



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Debido proceso y derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Palma Jimenez, Alexandra Nelly (orcid.org/0000-0003-3692-2894)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (orcid.org/0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria:

Este trabajo de investigación está dedicado a Dios quien me ayudo a tener fortaleza, fe y esperanza sin dejarme vencer bajo ninguna circunstancia. A mis padres: Hilario y Gladys, por confiar siempre en mí y apoyarme en mis objetivos y metas que fui planteando a lo largo de esta hermosa carrera universitaria. A mi hermana y mejor amiga Ariana, quien siempre supo sacarme una sonrisa y alegrarme la vida desde el primer día que la conocí. A todos los integrantes de mi familia y amigos, en especial a Juniors quien siempre me alentó a perseguir mis sueños y me enseñó a no dejarme vencer por las dificultades de la vida; los quiero a todos por su gran amor, confianza y cariño que siempre me brindaron en todo momento.

Agradecimiento:

Un agradecimiento muy especial al comandante de Corbeta miembro del cuerpo jurídico y Magister en Derecho Agustín Nicolás Arosemena Angulo, quien me impartió las mejores enseñanzas desde el mi primer día que tuve la gran oportunidad de conocerlo. Al Doctor Pedro Pablo Santisteban Llontop, quien con su vocación como docente me oriento al desarrollo de la presente investigación.

Asimismo, agradezco a mi alma máter Universidad César Vallejo, por brindarme a través de sus docentes de calidad, conocimiento y capacidades profesionales que me permitirá cumplir mis objetivos como persona.

A la Marina de Guerra del Perú, especialmente a la dependencia de la Procuraduría Pública de la Marina de Guerra del Perú, por recibirme en la institución y brindarme la mejor experiencia pre profesional, en sus diversas áreas, en particular a la oficina Civil - Constitucional; asimismo, a todo el personal de calidad que la conforma.

Índice de contenidos

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y Figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor Científico	18
3.8. Método de análisis de información	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	72
VI. RECOMENDACIONES	74
REFERENCIAS	75
ANEXOS	

Índice de tablas

	Pág.
Tabla Nro. 01: Cuadro de participantes de estudio para la presente investigación	15
Tabla Nro. 02: Los especialistas validación de instrumento	16
Tabla Nro. 03: Validación de guía de análisis de fuente documental	17
Tabla N° 04: Tabla del planteamiento de categorías y subcategorías empleadas en la presente investigación	18
Tabla N°5: De la discusión del Objetivo General	49
Tabla N°6: De la discusión del Objetivo Específico 1	56
Tabla N°7: De la discusión del Objetivo Específico 2	64

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
Figura Nro. 01.- Gráfico de métodos aplicados para la recaudación de información	19
Figura Nro. 02 – Gráfico que indica el procedimiento administrativo sancionador para infracciones muy graves que solo cumple con los aspectos formales del procedimiento	55
Figura Nro. 03 – Gráfico que indica que no se encuentra garantizado el debido proceso administrativo y la tutela del derecho a la defensa	63
Figura Nro. 04 – Gráfico que indica que no se encuentra garantizado el respeto del debido proceso administrativo en la participación legal del sujeto pasivo y su defensa	72

RESUMEN

El debido proceso implica el cumplimiento de las garantías que esta ofrece dentro de un procedimiento administrativo sancionador, por lo que planteamos como objetivo general establecer cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas.

En lo que respecta a la metodología del presente estudio, se tienen los métodos: hermenéutico, inductivo y descriptivo; enfoque cualitativo; tipo de investigación básica; diseño de teoría fundamentada; nivel descriptivo. Nuestro escenario de estudio se encuentra enfocado en las dependencias de la Marina de Guerra del Perú; los participantes fueron: miembros del Cuerpo Jurídico y Comando General de la Marina de Guerra y abogados especialistas en el tema desarrollado.

Las técnicas empleadas fueron la entrevista y el análisis de documentos; los instrumentos fueron la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental. Por último, como resultado y conclusión se tiene que, el principio el debido proceso y el derecho de la defensa no es encuentra decididamente protegido por el Decreto Supremo Nro.009-2019-DE, al verificarse que existe una completa ausencia del procedimiento administrativo sancionador estándar del derecho administrativo, no respetándose la universalidad de los derechos que genero jerarquía.

Palabras Clave: El debido proceso, el derecho a la defensa, las garantías del debido proceso, la tutela de defensa, la oralidad.

ABSTRACT

Due process implies compliance with the guarantees it offers within an administrative sanctioning procedure, so we propose as a general objective to establish how due process and the right of defense are guaranteed in the disciplinary processes of Supreme Decree No. 009-2019-DE of the Armed Forces.

Regarding the methodology of the present study, the following methods are available: hermeneutic, inductive and descriptive; qualitative approach; type of basic research; grounded theory design; descriptive level. Our study scenario is focused on the dependencies of the Peruvian Navy; the participants were: members of the Legal Corps and General Command of the Navy and lawyers specialized in the subject developed.

The techniques used were interview and document analysis; The instruments were the interview guide and the documentary source analysis guide. Finally, as a result and conclusion it is necessary that, the principle of due process and the right of defense, it is not decidedly protected by Supreme Decree No.009-2019-DE, as it is verified that there is a complete absence of the standard administrative sanctioning procedure of administrative law, not respecting the universality of the rights that generated hierarchy.

Keywords: Due process, the right to defense, guarantees of due process, protection of defense, orality.

I. INTRODUCCIÓN. - Con relación a **la aproximación temática**, se precisará que, tras culminar la Segunda Guerra Mundial, los estados se reúnen y conforman la ONU, el cual a su vez aprueba en Asamblea General la Carta de los Derechos Humanos, que a **nivel internacional** será la directriz bajo la cual los estados del mundo se obligan a respetarlos. En este sentido, la progresiva constitucionalización de estos derechos significó la base sobre la cual se modifican o estructuran las normas en las cuales se asientan toda institución estatal. Tal es el caso del derecho al debido proceso, el cual no solo se limitará al proceso judicial, sino que su reconocimiento que abarcará otros ámbitos como el administrativo.

En ese sentido, a **nivel nacional**, los derechos humanos como es el caso del debido proceso contiene modificaciones dotadas desde la constitución de 1979, la misma que no se encontraba señalada de forma explícita como un derecho fundamental, llevándola consecuentemente a su modificación en la constitución de 1993, a diferencia que esta la señala como un derecho constitucional en su artículo 139°, desarrollándose así sus primeros avances, al indicarse que el administrado al ser sometido a un procedimiento administrativo deberá de ser notificado debidamente, así como el derecho a la pluralidad instancias y la debida motivación de las resoluciones expidas por el administrador, mostrando así un avance constitucional en la protección a dichos derechos, sin embargo estas modificaciones no serían suficientes, por seguir mostrando limitación a la aplicación procesal en el desarrollo de los procedimientos administrativos, esto se corrobora al llevarse a cabo procesos judiciales ante el tribunal constitucional o Corte Suprema por seguir presentándose la vulneración e incumplimiento de la incorrecta aplicación del debido proceso en sede administrativa. Asimismo, las normas especiales como es el Reglamento Interno de las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas, que en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, regulan el Procedimiento Administrativo General, señalando que las normas que se crean o regulen no podrán ser menos favorables que la tipificadas a la menciona ley, por lo que dichos procedimientos especiales deben cumplir con los deberes y derechos que señala la Ley de Procedimiento Administrativo General.

En consecuencia, se planteará el **problema general** bajo la siguiente interrogante ¿Cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2023?. De igual forma, para que exista un mayor criterio para dar respuesta al problema general planteado se establece el **problema específico 1** bajo la siguiente pregunta ¿Cuál es el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa?, en la misma línea plantea el **problema específico 2** ¿Cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo en la participación legal del sujeto pasivo y su defensa?

En relación a los problemas descritos, se plantea el **objetivo general** establecer cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2023. Asimismo, se estableció como **objetivo específico 1**, analizar el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa. Por último, se tiene como **objetivo específico 2**, determinar cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo y la participación legal del sujeto pasivo y su defensa.

Subsecuentemente, la **justificación teórica**, se da en cuanto a los conceptos expuestos sobre el debido proceso y el derecho a la defensa en los procesos administrativos disciplinarios, así como el analizar y determinar la garantía del debido proceso, el respeto del debido proceso, la tutela del derecho a la defensa y la participación legal del sujeto pasivo y su defensa. Asimismo, la **justificación práctica**, se manifiesta al identificar la vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa en el contenido normativo del Decreto Supremo 009-2019-DE, ello al excluirse la audiencia de informe oral, el mismo que permitiría la argumentación de fundamentos de hecho y derechos asociados al principio de inmediación. Por lo que se refiere a la **justificación metodológica**, se da en razón a que la investigación realizada empleó el uso de técnicas e instrumentos para la recolección de datos, como es la entrevista y el análisis documental, los mismos que se trabajaron mediante la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental, para que finalmente se pueda obtener las respuestas a las problemáticas planteadas, así como cumplir con los objetivos establecidos,

llevando a obtener resultados que serán desarrollados a lo largo de la estructuración de la investigación, los mismos que podrán aplicarse a nuevos estudios que se realicen sobre temas similares a la investigación.

Por lo que concierne a la **contribución**, esta se dará de forma directa al incorporarse en los procedimientos especiales internos la participación del sujeto pasivo o administrado y su defensa técnica a través de la participación en los informes orales dentro del procedimiento administrativo sancionador. En la misma línea, este estudio tiene como **relevancia**, el ser oportuno y conveniente, puesto que se emitirán actos administrativos sujetos a los principios y a la protección de los derechos constitucionales, ya que tendrá como objeto la protección de las garantías del debido proceso y la tutela del derecho a la defensa del administrado y su defensa técnica, así pues ello permitirá a la administración pública o las entidades del estado un mayor desarrollo al poder garantizar el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos especiales.

Para finalizar, se planteará como **supuesto general**, indicándose que no se encontraría garantizado en los procesos disciplinarios de las Fuerzas Armadas, la protección del debido proceso y el derecho de defensa del sujeto que se encuentra sometido un procedimiento de investigación, siendo que estos se ven limitados dentro del desarrollo del procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, el **supuesto específico uno**, se determinó que el alcance de la garantía del debido proceso administrativo no se encontraría garantizado en la tutela del derecho a la defensa dentro de los procesos disciplinarios de las Fuerzas Armadas, siendo que esta encuentra como base los principios de la potestad sancionadora, observándose una enorme discrecionalidad con los derechos constitucionales. Por consiguiente, el **supuesto específico dos**, siendo el respeto del debido proceso administrativo en la participación legal del sujeto pasivo y su defensa no se encontraría garantizado, toda vez que no regula la oralidad como como mecanismos de defensa, sabiendo que esta permite generar la expresión del debido proceso a través de la manifestación de argumentos, que como consecuencia generan una mayor objetividad al momento de decidir a través de los actos administrativos por parte de la administración pública.

II. MARCO TEÓRICO. - Dentro de esta sección se podrá encontrar la revisión de trabajos previos que estarán contenidas en tesis y revistas indexadas, las mismas que tendrán un enfoque con **antecedentes internacionales y nacionales**. Asimismo, como la inclusión de doctrina con la finalidad de hallar diversos conceptos y posiciones, todo ello enfocado a la recaudación de trabajos más actuales, que en conjunto ayudara a la correcta aplicación de la triangulación, cuyo eje principal serán los objetivos.

En ese sentido, dentro de los **Antecedentes Internacionales**, se puede mencionar la investigación realizada por **Freeland (2015)**, quien indica que la protección del debido proceso y el derecho a la defensa de aquellos sujetos que son sometidos a los procedimientos sancionadores, deberán de ser notificados desde la instauración de su proceso, así como contar con el derecho a ser oído por Junta o funcionarios de audiencias, siendo para ello de gran relevancia que los abogados que se encuentren a cargo de la defensa técnica del investigados tengan los conocimientos previos y actualizados de este tipo de procedimientos especiales (p. 49). Es por ello, que se puede afirmar que la garantía del debido proceso deberá de ser respetada por los Órganos de la Administración al momento de impartir una sanción. Asimismo, **Galarza (2017)**, señala que el debido proceso y demás derechos protegidos del sujeto que se encontraría sometido a un procedimiento administrativo sancionador, así como aplicación correcta de las garantías que se encuentren contenidas en ella, son de estricto cumplimiento por la administración (p. 101). En consecuencia, cabe precisar que las Fuerzas Armadas deberán de aplicar dentro de los procesos administrativos disciplinarias la protección de las garantías del debido proceso, así como los derechos de los que se encuentren sometidos a dicho procedimiento.

Con respecto a los **Antecedentes Nacionales**, desde la posición de **Porras (2018)**, nos precisa que el procedimiento administrativo sancionar aplicado en la Ley 1145°, estaría transgrediendo el derecho al debido proceso, por no permitir el uso de recursos impugnatorios al efectuar la sanción de manera inmediata, recortándose el derecho a la defensa del investigado (p. 87). Con relación a ello se entiende que no se estaría cumpliendo con proteger las garantías del

administrado en los procesos administrativos disciplinarias, ya que se evidencia la transgresión del debido proceso.

Aunando en ello, **Berrospi (2019)**, nos da a conocer que el debido proceso en el procedimiento disciplinario regulado por el DS.001-2010 DE/SG, contiene una relación directa del debido proceso con las garantías constitucionales contenidas en el procedimiento administrativo, ya que determinaría la permanencia de los se encuentren sometidos a dicho procedimiento (p. 65). Por lo que quiere decir que dichos derechos se encuentran expuestos a ser vulnerados ante el sometimiento de un procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, **Quispe (2019)**, indica que los derechos del administrado se encontrarían siendo vulnerados, como es el derecho a la defensa, al someterse frente a un procedimiento sancionador, al no establecerse plazos adecuados para la presentación de pruebas e informes de descargo por parte del investigado, así como no contar con el asesoramiento legal correspondiente (p. 73). Por lo que, el no establecer un plazo razonable dentro del procedimiento administrativo sancionar vulnera el derecho a la defensa y los derechos constitucionales.

Con relación al desarrollo del marco teórico se tiene como fundamentación teórica la exposición de las categorías, así como también el desarrollo de sus categorías correspondientes a cada uno. En esa misma línea, se tiene como **primera categoría; el debido Proceso**, de acuerdo con **Casarín (2018)**, señala que la universalidad de los derechos genero jerarquía y reconocimiento en cuanto a la especificidad en el planteamiento del debido proceso, estableciéndose así procedimientos con carácter de razonabilidad para su correcto cumplimiento (p. 29). En la misma línea **Espinosa (2014)**, nos menciona que

La regulación del debido proceso en el ámbito administrativo, se da mediante la emisión de una jurisprudencia del Tribunal Constitucional quien señala la aplicación del debido proceso como derecho fundamental, dando inicio al debido proceso administrativo en el año 1990 (p. 138).

Desde el punto de vista de **Huapaya (2015)**, indica que el procedimiento administrativo sancionador se encuentra dentro de los alcances de la protección del debido proceso frente a la imposición de la sanción, siendo que si es omitida

esta será declarada nula, por ser considerada como garantía mínima del sistema interamericano (pp. 158-159). Desde la posición de **Grossi (2017)**, el procedimiento al cual se somete el administrado es la línea que permitirá la correcta aplicación de sus derechos fundamentales, dependiendo del debido proceso (p. 155). Por tal motivo **The world book Encyclopedia (2004)**, describe que el desarrollo del debido procedimiento se establece como un derecho constitucional motivado para la protección del sujeto que se encuentre sometido a dicho procedimiento (p. 77). Desde la posición de **Delgado (2020)**, expresa que la administración tiene la facultad de jurídica de imponer sanciones dentro procedimiento administrativo sancionador ante la infracción e incumplimiento de mandatos normativos (p. 57). De tal manera que establecer garantías y mecanismos necesarios por medio de diversos principios ante la vulneración de algún derecho en el procedimiento administrativo disciplinario, se da en razón a garantizar la actividad idónea ante la imposición de una sanción dispuesta por los administrados (**Gándara, 2017, p. 57**). Teniendo en cuenta a **Cabezas y García (2022)**, indican que la incorrecta aplicación del debido proceso dentro del Sistema Ecuatoriano en el procedimiento sancionar se ve afectado por la supresión de requisitos básicos durante la imposición de la sanción (p. 39).

En tal sentido, es preciso señalar que el debido proceso es un derecho fundamental de aquel sujeto que se encuentra dentro de un procedimiento administrativo o proceso judicial, el mismo que o esta presto a su incumplimiento o vulneración, ya que ello acarrearía la nulidad de lo actuado.

Según **Dayan, (como se citó en Cabezas y García, 2022)**, expresa que la integración de un juicio oral contribuyo a la exposición de fundamentos de hechos del sujeto investigado aportando con la justicia ante la imposición de una sanción (p. 39). En relación a lo señalado por la autora guarda relación con **la sub categoría 1, es decir con la garantía del debido proceso**, siendo considero como un derecho que ayude a la mejora del procedimiento ejercida por los órganos jurisdiccionales competentes, cumpliéndose así con protección del derecho a la defensa (**Gozaíni, 1999, p. 12**). En opinión de **Rentería y Torres (2015)**, considera que la formación disciplinaria de las instituciones Armadas tendría que contener normas con carácter sustantivo, ya que habría

procedimientos con carácter discriminatorios ante el personal (p. 32). Desde el punto de vista de **Salmon y Blanco (2012)**, sostienen que establecer el debido proceso como garantía protege los derechos constitucionales de ser vulnerados ante cualquier acción por parte de un procedimiento administrativo general o sancionador (p. 21).

Por su parte **Mejía (2017)**, indica que el encontrarnos en un Estado de democracia, la administración tiene el deber de aplicar los principios establecidos en la constitución, así sus garantías ante la instauración de un procedimiento administrativo (p. 5). En la misma línea el procedimiento administrativo tiene como fin tutelar un procedimiento garantista de interés público, generando así decisiones eficientes por parte de la administración ante el administrado logrando establecerse una mejor relación (**Tawil, 2011, pp. 19-20**). No obstante, el procedimiento administrativo en Norteamérica es de gran relevancia, ya que el establecerse una relación que permita la fluidez de información entre el administrado y la administración permitirá arribar a una conclusión donde se respete los derechos de quien se encuentre sujeto a dicho procedimiento (**Stewart, 1975, p. 1813**). Por otro lado, la administración se encuentra obligada a cumplir con lo establecido en la norma interna de las instituciones, bajo cualquier circunstancia, ya que de lo contrario ameritaría ser sancionadas (**Barboza, 2022**). En palabras de **Soron (2016)**, indica que dentro las normas especiales que se aplicaran para para el procedimiento administrativo sancionador, deberá de incluirse en dichos reglamentos disposiciones más adecuadas que tengan como finalidad la no vulneración de derechos constitucionales (p. 47).

En tal sentido, las garantías del debido proceso deben estar a disposición del administrado para el ejercicio del derecho a la defensa, siendo que esta permitirá el correcto cumplimiento del derecho del debido proceso y su derecho a la defensa dentro del procedimiento al que pueda ser sometido el sujeto pasivo.

En cuanto a la **Sub categorías 2** se trabajará el desarrollo del **respeto del debido proceso**. En palabras de **Ramírez y Bendek (2015)**, manifiesta que esta se encuentra orientada a la correcta imposición de sanciones disciplinarias que ayuden a proteger los lineamientos que regulan la administración pública (p. 7). Teniendo en cuenta a **Landa (2012)**, destaca que el debido proceso se encuentra

regulado en la Constitución peruana como aquella garantía que podrá ser ejercida cuando exista la transgresión de los derechos de la persona que esté sometida a un proceso judicial o administrativo, obligando así su correcta aplicación (p. 5). Tal como manifiesta el **Ministerio de Defensa de España (2016)**, el debido proceso es de gran utilidad para la aplicación del proceso administrativo o disciplinario, ya que permite al investigado el uso de las garantías constitucionales dentro proceso instaurado por las Fuerzas Armadas (p. 368). Por su parte, **Cabezas y García (2022)**, indica que la mala aplicación del procedimiento administrativo, conlleva a gastos económicos para las instituciones públicas, ya que genera innecesariamente el retardo del proceso, empleando recursos que un principio no debieron usado (p. 297).

En razón a lo antes mencionado, cabe precisar que el respeto del debido proceso se manifiesta con el cumplimiento de las garantías administrativas que se establecen en el procedimiento administrativo por parte de la administración, lográndose el ejercicio pleno del derecho a la defensa del administrado.

En ese sentido, es preciso señalar la **segunda categoría** estará contenida en el desarrollo del **derecho de defensa**, para cual citando a **Mory (2013)**, indica que este se encuentra relacionada con el correcto empleo del debido procedimiento sancionador por parte del órgano jurisdiccional competente que llevará a cabo el procedimiento (p. 499). En palabras de **Ruocco (2013)**, se define como el derecho al debido procedimiento que se encuentra regulado por la Constitución, el Tribunal Contencioso, así como por la Carta San José en Costa Rica (p. 4). Por otro lado, el derecho a la defensa se asegura con la participación de las partes, así como el ejercicio de contradicción al hecho imputado, asimismo este se encontraría limitado, ya que su correcta aplicación depende del abogado que ejerza la defensa del investigado (**Cruz, 2015, p. 58**). Asimismo, **Perlingeiro (2022)**, resalta que:

Los derechos fundamentales que son reconocidos a favor del sujeto que es sometido ante un procedimiento administrativo sancionador deberá realizarse desde una interpretación justa, llevándose a cabo la aplicación del debido proceso (p. 59).

Es por ello, el derecho a la defensa en relación al debido proceso debe darse de forma irrestricta con el fin de resguardar los derechos señalados en la Constitución, así como las garantías que este pueda ofrecer en el procedimiento administrativo.

En relación a ello se plantea la **Sub categorías 1**, que denomina **la tutela del derecho a la defensa**, la misma que consiste en la participación del abogado de defensa quien asistirá al investigado (**Porras, 2018, p. 30**). Desde la posición de **Orihuela (2017)**, sostiene que el derecho a la defensa se encontraría vulnerado ante la instauración de un proceso sancionador, al no estipularse el procedimiento que por parte de la autoridad competente (p. 20).

Por su parte **Fix-Zamudio (1987)**, enfatiza que el ejercicio del derecho a la defensa guarda relación directa con el debido proceso legal establecido por el administrada (p. 57). Ante ello **Parkin (2019)**, expresa que a nivel internacional el debido proceso, ha tenido gran intervención en el desarrollo de las nuevas implementaciones a la protección del derecho a la defensa con atención de las garantías que puedan ofrecerse al sujeto que pueda encontrarse frente a un proceso administrativo sancionador, es por ello que se genera la obligación de que dentro del procesamiento deberá las vías necesarias y mecanismos que contribuyan con la finalidad de proteger los derechos constitucionales (p. 1559).

En ese sentido, la tutela del derecho a la defensa se origina al establecerse un plazo razonable otorgado al investigado dentro del procedimiento administrativo sancionar, con la finalidad de hacer valer sus derechos.

En esa misma línea se plantea la **sub categoría 2** que se encuentra referida a **la participación legal del sujeto pasivo y su defensa**, para lo cual **Huapaya (2015)**, considera que dentro del procedimiento administrativo debe de existir la participación del cuidado, en cumplimiento del principio de inmediación, ello con la presencia de un informe de oral que permitirá mayor eficacia al momento de la imposición de la sanción (p. 5). De acuerdo con **Delgado (2020)**, señala que:

La CADH, establece el derecho a la defensa y el debido proceso, por lo que toda persona sujeta a un proceso tiene derecho a ser escuchada con

la finalidad de fundamentos argumentos de hecho y derecho ante la autoridad correspondiente (p. 58).

Dicho con palabras de **Huapaya (2015)**, describe al derecho a la defensa como la exposición de argumentos, siendo un requerimiento importante para el debido proceso, ya que permite al administrado señalar su posición y contradicción ante el hecho atribuido (p. 150).

En ese sentido, la garantía del debido proceso se encuentra vinculada directamente con la Constitución, así como también que los órganos de la Administración con o sin jurisdicción deben aseguradas en el marco de la garantía del debido proceso.

Por último, haremos referencia a los **enfoques conceptuales** de los cuales podemos mencionar **la tutela del procedimiento**, el mismo que debe ser entendido desde el marco de la constitucionalidad en aplicación de las garantías ofrecidas ante el procedimiento administrativo sancionador a través de las normas especiales que rige la institución o administración a la cual se encuentra sometido el administrado. Es por ello, que al darse inicio al **procedimiento administrativo** deberá de cumplirse inicialmente con la notificación de la investigación y con la indicación de la causal a la cual se encuentra sometida, por el incumplimiento de la norma especial o interna, seguidamente de otorgarle el plazo adecuado para presentar informes escritos o medios probatorios que permitan escalear los hechos que dieron origen a su procedimiento. Ante ello se tiene la intervención del derecho la defensa, el cual será ejercida directamente por el administrado al estar sometido al procedimiento administrativo. En consecuencia, **la administración** tiene la obligación de escuchar y evaluar los documentos y escritos que sean presentado por el administrado, ofreciéndole garantías que faciliten su aplicación, como se da en los procesos sancionadores de las Fuerzas Armadas, la mismas que se rigen por una norma especial. Asimismo, es importante mencionar **oralidad**, ello en razón que la administración conceda la presentación de un informe oral, el mismo que permita al administrado contar con un especialista en derecho, quien podrá realizar fundamentos de hecho y derecho que deberán ser tomados en cuenta al emitir pronunciamientos que resuelvan el procedimiento administrativo.

III. METODOLOGÍA.- En lo que se refiere al desarrollo de este capítulo, se sustenta en el tipo de metodología de investigación que se empleara para la construcción del proyecto de investigación; en ese sentido el presente trabajo se aplicó un enfoque cualitativo, al respecto en palabras de Nizama y Nizama (2020), indica que este es un procedimiento que utiliza la comprensión del autor para contribuir mediante la recaudación de datos, por lo que no se pretende descubrir, sino estudiar, analizar e interpretar la información adquirida (p. 77).

Asimismo, los enfoques que podrá ser ejercida dentro la investigación son el cualitativa, cuantitativa y mixta. De modo que para puntualizar el enfoque aplicado Galeano (2020), nos refiere que el sujeto que investigue muestre objetividad, al ser un observador externo a la realidad del problema que se pretende investigar, fijando una postura distinta con la finalidad que la investigación adquiera rigor científico, permitiendo concluir con un criterio propio (p. 14). Dicho en palabras de Lño (2020), nos refiere que este método de investigación reúne diversos enfoques de autores que realizaron una investigación previa al tema a investigar, generándose así un aporte por medio del investigador al darle respuesta a la problemática planteada mediante las conclusiones a las que arribara finalmente (p. 106).

3.1. Tipo y diseño de investigación

Subsecuentemente, el enfoque que se estaría aplicando en el proyecto de investigación es el enfoque cualitativo de tipo de investigación básica, por lo que en palabras de Esteban (2018), la define como investigación sustantiva o pura sustentándose en la curiosidad por descubrir nuevas formas de aprendizaje (p. 1). En la misma línea Escudero y Cortes (2018), indican que este tipo de investigación se caracteriza principalmente usar teoría fundamentada hallada en mediante la recaudación de información como antecedentes (p. 19).

Asimismo, dentro del desarrollo de la investigación se aplica el nivel descriptivo, ya que este permitirá plantear la problemática. Por ende, estará referido a determinar caracteres que ayudarán a describir en detalle los fenómenos que serán empleados para obtener una aproximación en la problemática hallada, justificando las causas mediante el analices de información (Catro et. al, 2020, p. 165). Es por ello, de acuerdo a las problemáticas planteadas

que se encontraran delimitadas en un determinado espacio, donde se aplicaran instrumentos para la recolección de datos que nacerán a partir de interrogantes, de las cuales se obtendrán respuestas que se enmarcaran como resultados y discusión para el desarrollo de la investigación.

Con relación al diseño que ha usado para la presente investigación, cabe mencionar que se encuentra aplicando la teoría fundamentada, ya que como afirma Bonilla y López (2016), este tipo de diseño guarda un vínculo directo entre la recolección de información y el análisis que es realizada por el investigador, para dar respuesta a aquello que se desea investigar (p. 306).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En ese sentido, es importante mencionar las categorías y subcategorías que serán desarrolladas en la presente investigación, la misma que cuenta con un enfoque cualitativo requiriendo la aplicación de la categorización entre las categorías y sub categorías expuestas de forma general y específicas, permitiendo así delimitar la investigación que fue planteada inicialmente desde la realidad problemática, logrando así también dar respuesta a los objetivos planteados; llevando todo ello en conjunto a tener como finalidad un aporte significativo así como la contribución que se brindara con la aplicación del desarrollo de la presente investigación.

De manera que, la categorización aplicada a la presente investigación se encuentra desarrollada de la siguiente forma: en cuanto a la categoría uno se tiene al debido proceso, la misma que consiste en el respeto de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley N° 27444, con la finalidad de tener un procedimiento administrativo sancionador justo, en cuanto a la imposición de las sanciones disciplinarias impuestas al sujeto que se encuentra investigado por la presunta comisión de una infracción establecida en el reglamento interno de la institución a la cual se encuentra sometido.

Por consiguiente, el planteamiento de las sub categoría uno y dos se encuentra relacionas a las características que pueda presentar la categoría uno, como son la garantía del debido proceso administrativo y el respeto del debido proceso administrativo, Con relación a la garantía del debido proceso administrativo, se tiene que este debe encontrarse presente en el desarrollo del

procedimiento administrativo sancionador, debido que será enfocada desde la protección de los derechos constitucionales y para evitar cualquier amenaza de vulneración a la cual se encontraría expuesta el sujeto que está siendo investigado así como los derechos que lo contienen. Por otra parte, el respeto del debido proceso administrativo, se da en razón al cumplimiento del debido proceso con aplicación de las garantías y principios administrativos que ofrece la ley general así como el reglamento interno a la cual se encontrara sometido al presunto responsable de la comisión de una infracción, puesto que el no encontrarse presente dentro del desarrollo del procedimiento acarrea la nulidad del acto administrativo emitido por la administración, siendo de gran relevancia su aplicación durante el procedimiento administrativo sancionador al momento de la imposición de sanciones.

Por lo que se refiere a la categoría dos se encuentra enfocada al desarrollo del derecho a la defensa, puesto que es un derecho de gran relevancia para el ser humano, a causa que depende de este la protección de los demás derechos fundamentales que son otorgados al sujeto que es sometido a un procedimiento administrativo.

Por lo cual, las características que presenta la categoría dos amerita el desarrollo de las sub categorías uno y dos, las cuales son la tutela del derecho a la defensa y la participación del sujeto pasivo y su defensa. En cuanto a la tutela del derecho a la defensa, se entiende como el derecho a ser oído y al respeto de las garantías que se son ofrecidas dentro del procedimiento administrativo o ante un proceso judicial al que se encuentre sometido la persona en calidad de investigada, por lo que bajo ninguna circunstancia se permite la vulneración de este derecho, puesto que su aplicación garantiza la protección de los derechos de la persona. Acerca de la participación legal del sujeto pasivo y su defensa, hace referencia al ejercicio de la tutela del derecho a la defensa y las garantías del proceso, siendo necesario la intervención de un letrado quien ejercerá argumentos de hecho y derecho, de igual forma se da mediante la participación del sujeto pasivo, a quien se le otorgara la oportunidad de contribuir con fundamentos que ayuden a esclarecer los hechos mediante informes escritos u oralizados, el negar la participación de este derecho limita el ejercicio del derecho a la

defensa, por lo tanto el procedimiento al que se encontraría sometido recaería en inconstitucional.

3.3. Escenario de estudio

Respecto a este punto, se tiene que es el espacio donde se llevara a cabo la investigación, visto que ahí se encontrarán los participantes que cumplen con los requisitos mínimos como son, conocer sobre el tema del debido proceso y el derecho a la defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE, así como contar con más de tres de años ejerciendo la profesión de abogacía, tener más de cuatro años como especialistas en la materia constitucional, civil y otros afines a la investigación, haber realizado estudios en temas relacionados a la investigación, residir y ejercer sus labores en la ciudad de Lima; en consecuencia habiéndose cumplido con los requisitos previos se procederá a realizar la entrevista, llevándonos finalmente a la obtención de datos que serán empleados en la discusión y resultados respecto a las posiciones, opiniones y orientaciones que aportaran los entrevistados después de haber completado la guía de preguntas que será empleada como instrumento en la presente investigación.

Por ende, el lugar y espacio de estudio serán el Centro de Instrucción Técnica Naval– CITEN, Escuela Naval del Perú – ESNA, la Procuraduría Pública de la Marina de Guerra del Perú, el Consejo de Disciplina y el Consejo Superior del Instituto CITEN, el Consejo de disciplina y Consejo Superior del Departamento de Formación Naval del Perú; encontrándonos con la participación de un almirante, oficiales superiores, oficiales subalternos, los mismos que son miembros del cuerpo jurídico o profesionales en derecho abogados civiles especialistas en materia a investigar.

3.4. Participantes

Por lo que conviene subrayar que los participantes que intervendrán con el desarrollo del instrumento de la guía de preguntas, serán los mencionados en el párrafo anterior los cuales son un almirante, oficiales superiores, oficiales subalternos, los mismos que son miembros del cuerpo jurídico o profesionales en derecho y abogados civiles especialistas en materia a investigar.

Tabla Nro. 01 - Cuadro de participantes de estudio para la presente investigación

REQUISITOS PREVIOS	CENTRO DE LABORES	PARTICIPANTES
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Conocer sobre el tema tratado en la presente investigación, los cuales son el debido proceso y el derecho a la defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE. ✓ Haber realizado estudios en derecho constitucional, derecho administrativo y otros afines a la investigación. ✓ Tener como residencia la Ciudad de Lima. ✓ Ejercicio de labores en la Ciudad de Lima. ✓ Contar con más de tres años de experiencia ejerciendo su especialidad en un centro de labores. ✓ Contar con más de cinco años de experiencia como especialistas en la materia de derecho constitucional, civil, administrativo y otros afines a la investigación. 	Director de la Escuela Naval del Perú y Presidente del Consejo superior de Disciplina de la ESNA	(01) Contralmirante Kurt Ludwig Bottger Garfias – Oficial Superior
	Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval-CITEN	(01) Asesor Jurídico - Capitán de Navío CJ. Bazán Infantes Pedro
	Procuraduría Pública de la Marina de Guerra del Perú	(01) Procurador de la Procuraduría Pública de la Marina de Guerra / Contraalmirante CJ. David Eduardo Hidalgo Valdivia
		(01) Jefe de Área Civil – Constitucional – Capitán de Corbeta CJ. Nicolás Agustín Arosemena Angulo
		(01) Jefe Personal – Capitán de Navío CJ. Luis Salas Balbuena
	Escuela Naval del Perú	(01) Asesor Jurídico de la Escuela Naval – Alex Silva Rojas
	Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval-CITEN	(01) Asesor Jurídico del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval-CITEN – Guillermo Núñez Gamarra
	Consejo superior de la Escuela Naval del Perú Abogados especialistas en materia Constitucional, civil, administrativa y otros afines a la investigación	(01) Abogado especialista en derecho administrativo – Doctor Ricardo Vera (Docente de la Universidad de León – País España)
(01) Abogado especialista en derecho administrativo – Carlos Trejo Sotelo		

Nota: Esta tabla contiene los requisitos mínimos, centro de laborales y la identificación de los participantes que contribuirán con la presente investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Por lo que refiere a esta sección metodológica de la investigación, cabe mencionar que se encuentra contenida por los instrumentos y técnicas que usaremos para poder realizar el desarrollo de la investigación tendremos como primera técnica a la entrevista, el mismo que tendrá como instrumento la guía de entrevistas y en segundo lugar se tiene como técnica el análisis de documentos que corresponde como instrumento la ficha documental. Por lo que estas serán empleadas con la finalidad de lograr interrelacionar entre el investigador y los participantes, obteniendo así otra perspectiva de la problemática, en cuanto a la ficha documental este se dará con el fin comparar información con el material ya hallado (Carhuancho et.al, 2019, pp. 67-68).

En ese sentido, la primera técnica que empleará será la entrevista, mediante la cual se busca reunir datos, como lo hace notar Folgueiras (2016) quien indica que es parte del proceso de investigación, debido a que se busca obtener información directa respecto a la problemática planteada, empleando la oralidad (p. 2).

Tabla Nro. 02: Los especialistas validación de instrumento

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO – GUÍA DE ENTREVISTA		
EXPERTO	CARGO	PORCENTAJE
Mg. Agustín Nicolás Arosemena Angulo	Docentes Metodólogos - Universidad César Vallejo – Sede Lima Norte	100%
Mg. Ruelas Llerena Luis Efren		99%
Mg. Vásquez Torres Arturo Rafael		97.5%
PORCENTAJE TOTAL		98.8%

Fuente: Elaboración realizada por el propio autor

Asimismo, este tendrá como instrumento la guía de entrevista, la misma que permitirá desarrollar la técnica de entrevista se hará a través de la guía de entrevista, la misma que contendrá aquellas preguntas que serán aplicadas en los participantes expertos y especialistas en el tema a investigar. Como afirma Troncoso y Amaya (2017) mencionan que se encuentra relacionada específicamente con el registro que se obtendrá de la recopilación de datos (p. 330). La segunda técnica empleada para el desarrollo de la investigación es el análisis de documentos, con el mismo que empleara documentos, como afirma Cortazzo y Schettini (2015), se trata de un método con el cual se hallara

documentos relevantes para la investigación, debido que apoyara la información recolectada con la técnica de entrevista al ofrecer información basada en un contexto de la realidad (p. 58).

Para esta técnica se aplicara como instrumento la guía de análisis de fuente documental, ya que busca hallar jurisprudencias de carácter nacional o internacional, para el desarrollo de las categorías planteadas en la investigación, como es el caso se planteara jurisprudencias en el ámbito constitucional, civil y administrativo como es el ámbito de los procedimientos administrativos sancionador de las Fuerzas Armadas o aquellos que hayan sido desarrollados en relación a los derechos humanos y garantías ofrecidas dentro del procedimiento administrativo.

Tabla Nro. 03: Validación de guía de análisis de fuente documental

VALIDACIÓN DE GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL		
EXPERTO	CARGO	PORCENTAJE
Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo	Metodólogo de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte	95%
Promedio en Total		95%

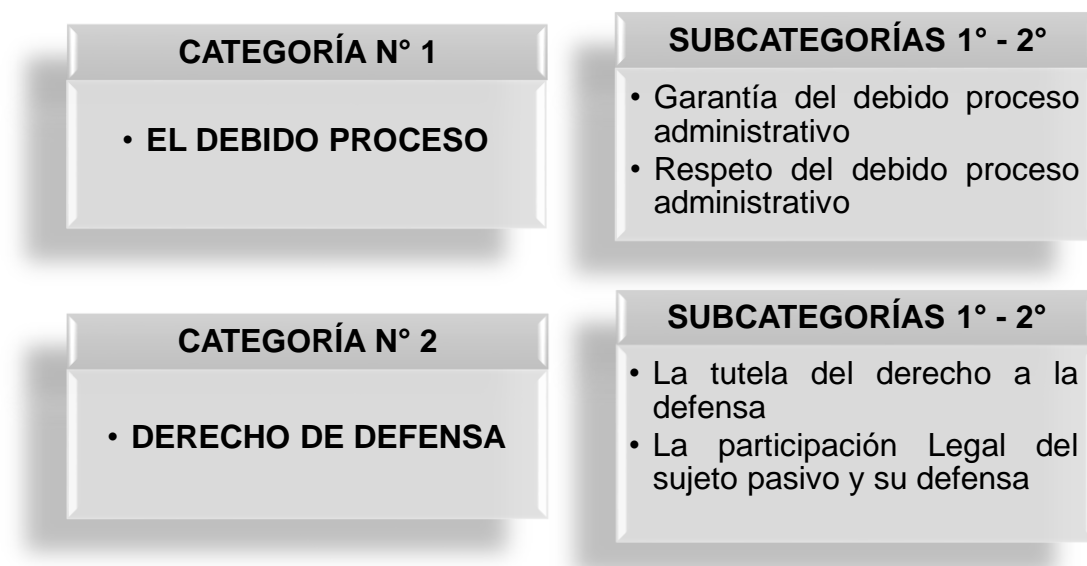
Fuente: Elaboración realizada por el propio autor

3.6. Procedimiento

En cuanto al procedimiento que se encuentra aplicando a la presente investigación, cabe resaltar que se está usando el método de la triangulación de datos, por lo que teniendo en cuenta a Aguilar y Barroso (2015), afirma que este método hace alusión aplicar distintas planteamientos y fuentes que ayudaran a comparar con los datos recopilados, por lo que esta estará basada de modo temporal por aquellos datos que serán tomados en diversas fechas, así como de modo espacial que hace referencias a los diferentes de los cuales se toma la información y por ultimo de modo personal que indica la información hallada de los participantes (p. 74). En ese sentido, la triangulación hace referencia al procedimiento que se usara como es el casado del planteamiento de los objetivos, problemática y la hipótesis que finalmente recaerán sobre la aplicación de las

técnicas como son la entrevista y el análisis documental que se desarrollaran mediante sus instrumentos como son la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental, que serán aplicadas en la categoría del debido proceso y el derecho de defensa. Finalmente, todo ello ayudara a recaudar información para los resultados y conclusiones que darán respuesta a los objetivos descritos en la presente investigación. Siendo importante mostrar las categorías que serán materia de análisis y estudio para la investigación:

Tabla N° 04 - Tabla del planteamiento de categorías y subcategorías empleadas en la presente investigación



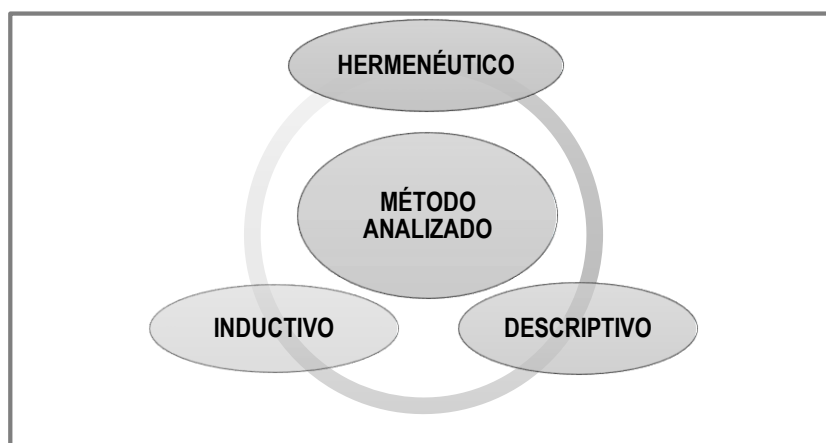
3.7. Rigor científico

Este se caracteriza por ser de gran utilidad para el desarrollo de la investigación, debido que será la disciplina aplicada a las fuentes usadas, las mismas que deberán tener un carácter de veracidad, siendo que la investigación generará nueva información que podrá ser usada como antecedentes para nuevas investigaciones, por lo que la investigación a realizar debe ser de fuentes verídicas, que permitirá ser refutable, llevándonos al desarrollo de una teoría crítica (Cano de la Cruz, 2017, p.43). Por lo tanto, la investigación a realizar contendrá el desarrollo del rigor científico, ya que los datos recopilados se basan en aplicación de instrumentos, los mismos que se encontrarán validados por expertos en la metodología de la investigación científica, con la finalidad que los datos hallados y conclusiones obtenidas podrán servir de aportación a nuevos trabajos científicos y al sector académico.

3.8. Método de análisis de información

Al respecto, según corresponde el procedimiento aplicado en la investigación aplicada será la triangulación, siendo que será necesario aplicar los siguientes métodos en palabras de Cerrón (2019), menciona que el método hermenéutico es aquel se basa en la interpretación desde un punto crítico y por el aporte significativo de la realidad (p. 6). Asimismo, desde el punto de vista de Pio (2015), se tiene al método descriptivo indicando que este método tiene como característica la exposición narrativa de aquella información que se origina de la revisión de diversas fuentes que tendrán la colaboración de diversos autores, llegando a ser así uno de los métodos con mayor rigor científico (p. 208). Por último, se tiene al método inductivo que de acuerdo con Gómez (2012), manifiesta que este método tiene como procedimiento la aplicación desde lo individual a una aportación general, con la finalidad de hallar conexiones desde lo general para la fundamentación, usando también desde algo específico a aportes generales (p.14).

Figura Nro. 01.- Gráfico de métodos aplicados para la recaudación de información



Fuente: Elaboración realizada por el propio autor

3.9. Aspectos éticos

Para finalizar, es importante tratar los aspectos éticos, siendo que ello permitirá que el trabajo de investigación sea de un aporte significativo para los lectores, en razón a ello, los datos que serán empleados deberán tener como origen fuentes con carácter de veracidad, es decir los datos no pueden ser falsificados, fabricados o puedan provenir del plagio de trabajo previos que hayan sido analizados (Angeles, 2012). Es decir, el aspecto ético es muy importante al

momento de comenzar a investigar, ya que su desarrollo estará en base a la extracción de fuentes de bases de datos, los cuales contienen ya una autoría, la misma que debe ser respetada por quien tome dicha información, ello se dará en cuanto al cumplimiento de la citación correcta de acuerdo a la aplicación de manuales científicos que establecerán los parámetros correctos para cumplir con aquellos requisitos mínimos que se necesita para no caer en plagios o errores de citas que serán usadas al momento de la recopilar información. Dicho eso, el presente trabajo de investigación se acata con los requisitos éticos científicos que requiere, por lo que posee originalidad en cuanto a su desarrollo y aplicación, encontrándose avalado por la declaración de autenticidad indicando autoría propia.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Dentro del cuarto capítulo se desarrolló la información recabada sobre los instrumentos de recolección de datos, los mismos que se verán plasmados como resultados de la investigación, desarrollándose seguidamente la discusión que se llevara a tres instrumentos, en primer lugar tenemos a las entrevistas realizadas a los expertos en materia administrativa sobre procedimientos administrativos sancionadores del Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, así como también especialista en derecho constitucional, en segundo lugar se tiene a las fuente documental que se vio aplicada mediante la guía de fuente documental y finalmente para obtener un mayor criterio de investigación se trabajó con el marco teórico; la unificación de estos tres instrumentos de recolección de datos permitirá conformar la triangulación, la misma que será aplicada en la discusión.

En ese sentido, se plasmará y analizara la información recabada a través de los instrumentos mencionados en el párrafo anterior, los mismos que tendrán como finalidad principal dar respuesta a los objetivos planteados inicialmente en la investigación, permitiendo desarrollar las conclusiones y recomendaciones de la investigación propuesta.

De modo que, se expondrá el **Objetivo General** que se verá contenida en la siguiente premisa: “Establecer cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022”.

Se muestra los resultados adquiridos de los expertos que fueron entrevistados

Al respecto, se muestra la **primera pregunta** plasmada en la guía de entrevista; ¿Cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?, obteniéndose las siguientes respuestas:

De acuerdo con el Contralmirante Kurt, Contralmirante Hidalgo, Comandante Bazán, Comandante Silva, Teniente Núñez y el especialista legal en procesos administrativos sancionadores Trejo (2023), nos indican que el debido

proceso y el derecho a la defensa, se encuentra garantizados por una norma específica para tratamientos específicos, porque justamente se sigue el prospecto del debido proceso que establece la misma norma que garantiza la pluralidad de instancias y los demás principios que la misma ofrece. Al respecto, el Reglamento de las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2019-DE, establece los procedimientos que deben seguirse para sancionar a un cadete o alumno, ya sea por infracciones leves, graves o muy graves, inspirados en principios que recoge la citada norma especial, tales como el principio de legalidad, debido proceso, razonabilidad, proporcionalidad, tipicidad, non bis in ídem, entre otros. En ese orden de ideas, el investigado y presunto infractor, debe ser sometido a un procedimiento que respete las garantías mínimas del derecho a la defensa y el debido procedimiento, por lo que, tiene permitido presentar descargos, tener el asesoramiento de un abogado de su elección, acceder al expediente mediante la lectura del mismo (previa coordinación con la institución) y el respeto de los plazos establecidos en el reglamento señalado, para lo cual se notifica oportunamente al cadete o alumno investigado, otorgándole las salidas excepcionales para poder reunirse con su abogado defensor, teniendo en cuenta que el plazo comienza a regir desde el día siguiente de la notificación.

El Comandante de Corbeta miembro del Cuerpo Jurídico, Arosemena (2023), señala que el debido proceso y el derecho a la defensa constituyen principios, en el cual el debido proceso debe de entenderse como el respeto a las garantías establecidas en todo procedimiento, quiere decir que el debido proceso no solo debe entenderse como un debido proceso en el ámbito jurisdiccional, sino también como un derecho del procedimiento administrativo, por lo que es preciso indicar que los procedimientos administrativos existen procesos especiales y ordinarios. En cuanto al análisis de investigación nos encontramos ante un proceso especial, ya que se encuentra establecida frente a un procedimiento administrativo sancionador. Por lo que al encontrarse ante un procedimiento especial, se debe garantizar el derecho a la defensa, porque este derecho es un principio y garantía constitucional que debe tener toda persona que es sometida a un proceso sancionador o disciplinario, logrando así ejercer diversos derechos como el derecho a la contradicción, derecho a interponer recursos impugnatorios

presentados frente a la instauración de una determinada causa, ello con la finalidad de tener un mayor resultado, que podría determinar la decisión final que se encuentra contenida en la expedición de acto administrativo.

Por otro lado, se tiene como aporte internacional en representación de la Universidad de León – País España al doctor Vera (2023), quien al haber realizado un análisis del Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, indica que este adolece de elementos que garanticen el debido proceso, ya que este derecho debe estudiarse desde una triple óptica; es decir desde una visión formal, estructural y material. Por lo que, al desarrollarse de forma independiente cada uno de ellos se puede señalar que, desde un aspecto formal, si cuenta con reconocimiento legal o normativo; ahora desde el punto estructural, si responde a una tipología concreta de norma; y en cuanto al aspecto material, se da en función a su naturaleza. Sin perjuicio a lo indicado anteriormente, es preciso señalar lo siguiente: 1) Formalmente, el debido proceso encuentra acomodo constitucional y legal: en el caso peruano, artículo 139° inciso 3) Constitución Política del Estado; 2) Estructuralmente, es norma-criterio, con peso informador; 3) Materialmente, es derecho fundamental, vinculado a otros principios y derechos. Por lo que, la garantía del debido proceso en el decreto supremo mencionado anteriormente, es meramente nominal, ya que solo es mencionado única en el artículo 222°; hallándose un problema, al verificar que en realidad no encuentra desarrollado ni articulado en el resto de preceptos. La única posible articulación reside en la posibilidad escasa de recursos impugnatorios, como la reconsideración y apelación, que además tienen un tratamiento distinto en función del tipo de infracción. En la leves y graves, no hay proceso previo contradictorio en puridad, ya no oral, sino escrito, dejando la posibilidad de defensa exclusivamente a los recursos. En las muy graves, sí hay un mínimo procedimiento contradictorio inicial, pero no se menciona explícitamente la cadena de recursos, aunque finalmente son posibles. Ni siquiera las consideraciones previas del reglamento hacen mención al debido proceso.

De acuerdo a la guía de entrevista aplicada a los expertos, se muestra la **segunda pregunta**: ¿En qué sentido, durante la vía previa puede ser afectado el debido proceso en los procesos disciplinarios que regula el Decreto Supremo N°

009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?, ante dicha interrogante se hallaron las siguientes respuestas:

Respondiendo a la pregunta el Contralmirante Kurt, Contralmirante Hidalgo, Comandante Salas, Comandante Bazán, Comandante Silva, Teniente Núñez y el especialista legal en procesos administrativos sancionadores Trejo (2023), indican que el debido proceso se puede ver afectado al querer introducir procedimientos ajenos al procedimiento preestablecido o cuando los integrantes del consejo de disciplina o superior al tomar conocimiento de una infracción, emiten actos administrativos o de administración sin tener previamente conocimiento expreso sobre la norma o teniendo conocimiento sobre la norma no observaron la implementación del procedimiento establecido en este dispositivo el Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, es decir omitir o distorsionar el alcance de la norma, quebrantándose evidentemente el debido procedimiento sancionador. Por lo que la afectación puede darse de diversas formas, como el transgredirse las garantías establecidas en el reglamento y las normas de mayor jerarquía; por ejemplo, no permitiendo el acceso al expediente administrativo, no valorando medios probatorios de los investigados, no motivando los actos administrativos que deciden la situación de los cadetes o alumnos, ordenando a redactar informes a los alumnos o cadetes investigados sin estar previamente notificados, etc.

Por su parte, el Comandante de Corbeta Arosemena (2023), sostiene que la afectación al debido proceso en la vía previa, se da en la restricción de ciertos derechos como por ejemplo el derecho a la defensa, ya que si dentro del debido proceso administrativo sancionador no se otorga el derecho a la defensa se estaría vulnerando el debido proceso; vale decir que el Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE regula los procesos administrativos disciplinarios instaurados dentro de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, siguiendo un procedimiento especial por su naturaleza, es por ello que a fin de garantizar el debido proceso debe garantizarse también el derecho a la defensa.

En opinión, del doctor Vera (2023), refiere que la inaplicación de las tres dimensiones del debido proceso reconocido constitucionalmente que es de aplicación a todo tipo de proceso que, aunque mitigue su impacto, no pueden resultar finalmente ausentes. Si se verifica una completa ausencia o una

presencia meramente formal, vacía de contenido, cabe precisar la nulidad de la actuación desfavorable por vulneración de derecho fundamental. La vía previa tal y como se refleja en el reglamento es más una constatación del cargo por quien lo aprecia, especialmente en las faltas leves y graves, que un verdadero proceso (que implica contradicción y una suerte de igualdad de armas, como hemos tratado en “Argumentación Jurídica en derecho administrativo: la necesaria, y ausente, igualdad de armas”, 2022).

Continuando con la **tercera pregunta** planteada sobre el objetivo general, en relación a la guía de preguntas que se desarrolló: ¿Bajo qué razón en la vía previa el derecho de defensa podría ser afectado en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?, a continuación, se muestran los resultados recabados de las entrevistas:

Desde el punto de vista del Contralmirante Kurt, Contralmirante Hidalgo, Comandante Salas, Comandante Bazán, Comandante Silva, Teniente Núñez y el especialista legal en procesos administrativos sancionadores Trejo (2023), nos dan a conocer que el derecho a la defensa, se puede verse afectado dentro de los procesos administrativos sancionadores. se omite lo previsto en la norma, ello al encontrarse inserto como contenido dentro del debido procedimiento; por lo que no dar los plazos que la Ley otorga, no atender o no valorar en los informes finales lo que alegue el investigado como defensa, por más inverosímil que sea, los operadores del procedimiento administrativo sancionador generan su afectación. Es preciso señalar, que las acciones de la autoridad administrativa que no estén acordes a los principios que inspiran el procedimiento especial ante el cual nos encontramos, relacionados al derecho a la defensa, serían una afectación a los derechos del investigado. Asimismo, el derecho de defensa se puede afectar cuando este se le restringe al usuario, en estos casos a los cadetes o alumnos cuando son sometidos a un procedimiento administrativo disciplinarios o sancionadores, así como cuando no se notifica los hechos de investigación, se le niegue al cadete o alumno a ser asistido por un abogado; teniendo en cuenta que estos se encuentran en un periodo de internamiento.

En palabras del Comandante de Corbeta Arosemena (2023), mencionada que el derecho a la defensa se debe garantizar a través del principio de legalidad,

porque lo que está previsto en una norma sustantiva o adjetiva, siendo en este caso una norma sustantiva debe otorgarse las garantías mínimas, como las garantías del derecho a la defensa; ente ello nos podemos plantear la siguiente pregunta: ¿Cómo se puede afectar en los procesos disciplinarios?; generándose la siguiente respuesta, cuando se instaura un proceso disciplinario y no se le otorga el derecho a no ser escuchado, este derecho debe entenderse por ejemplo el suprimirse a presentar informes, presentar alegatos, presentar documentación que genere un respaldo y contradecir los cargos que se le están imputando, entonces de esa afectación a los procesos disciplinarios cuando se incumplen las garantías mínimas del debido proceso; como por ejemplo, el derecho a la defensa o cuando se supriman ciertas actuaciones administrativas que afectan al debido proceso, la mala notificación que se notifique un memorándum sin el cargo con el que se instaura el proceso, porque el administrativo debe tener pleno conocimiento de que tipo de proceso se le está instaurando, al ponerse de conocimiento de esta situación jurídica genera también esa afectación, por lo que hay diferentes formas por las que se afecta estos procesos disciplinarios; los más concurrentes es el derecho a la defensa, la falta de motivación, la deficiencia del emplazamiento entre otros.

Como lo hace notar el doctor Vera (2023), destaca que solo cabe hablar en puridad, y con muchos matices, de proceso contradictorio en el caso de infracciones muy graves. El pseudo proceso para leves y graves no respeta el debido proceso, porque la única mención a los recursos y su articulación no puede valer para justificar el derecho al debido proceso por sí misma. En relación a las muy graves; la manifestación de los recursos, indebidamente configurados de manera general, no específica para estos procesos, debilita también la imagen de debido proceso que parece intuirse con el expediente contradictorio inicial. De cualquier forma, la única mención a los recursos como mecanismo real de defensa no es suficiente para sostener que existe respeto al debido proceso. Con carácter general, no hay vinculación con garantías procesales básicas configuradoras de este derecho con base constitucional y de derecho internacional comparado tales como publicidad, derecho de defensa, reglas probatorias, presunción de inocencia (destruida en la imposición de plano de sanción, caso de leves y graves), régimen de impugnaciones y recursos,

objecciones. La ausencia de oralidad, conveniente y convincente si se alegara su implantación, no configuraría, per se, una limitación insoportable del debido proceso, pero antes de conseguir este paso, sería deseable una honda intervención que regulase el debido proceso en este reglamento de manera coherente con la norma de referencia administrativa y con el ordenamiento constitucional. Este reglamento no resulta ni siquiera coherente con el procedimiento administrativo sancionador estándar del derecho administrativo, y no tiene en cuenta la aplicabilidad, al menos no de manera explícita, de otros principios conectados con esta norma criterio, tales como non bis in ídem o el principio de favorabilidad, sin carácter exhaustivo y a modo de ejemplo.

En cuanto al objetivo general:

Establecer cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022

Dentro del desarrollo del objetivo general se hallaron categorías emergentes, las mismas que fueron recogidas de las entrevistas realizadas a los expertos por lo que se están considerando dentro del desarrollo de la investigación, ya que dan aportación académica importante. Habiéndose desarrollado un pequeño preámbulo es preciso mencionar que dentro del procedimiento administrativo sancionador se habla de la **pluralidad de Instancias**, la misma que permite al investigado interponer recursos impugnatorios con la finalidad de proteger sus derechos ante alguna arbitrariedad u omisión por parte de la administración. Asimismo, dentro de dicho procedimiento también se ve la intervención de **los principios del procedimiento administrativo** siendo aplicados en todo el desarrollo de la investigación. Una vulneración del derecho del debido proceso es **la falta de motivación de las resoluciones administrativas**, ya que es mediante este acto administrativo que se decide la situación del investigado la misma que puede ser favorable o desfavorable. Por último, se hace mención a la **Igualdad de armas**, esta hace referencia al equilibrio que debe haber dentro del desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, ello recaído sobre la imparcialidad del procedimiento.

Seguidamente se muestra las fuentes documentales obtenidas

En razón al Objetivo General se halló cinco fuentes documentales, las mismas que fueron aplicadas mediante una **guía de análisis de fuente documental**, mostradas a continuación los resultados:

En primer lugar, se tiene la **Sentencia del Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente Judicial N.º 5085-2006-PA/TC – Lima**, señala que, tanto el debido proceso será de aplicación para los procesos judiciales como para los procedimientos administrativos, siendo que en estos se verá la intervención de garantías, derechos y principios que deberán de ser respetado por la administración pública como privada, todo ello con la finalidad de poder garantizar garantías mínimas para el correcto desenvolvimiento de proceso o procedimiento, ya sea judicial o administrativo, respectivamente.

Asimismo, es preciso señalar la **Sentencia del Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente Judicial N.º 3778-2004-AA/TC– Piura**, indica que, el debido proceso se encuentra regula por la Constitución Peruana vigente, señalando que esta se encuentra contenida por diversos principios y derechos que serán aplicados en función jurisdiccional, ya que dentro ella se ejerce la tutela jurisdiccional efectiva por parte del sujeto que podrá intervenir; siendo impotente señalar que esta también deberá constituirse para los procedimientos administrativos disciplinarios.

De igual forma, la **Sentencia del Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente N.º 0023-2005-PI/TC– Lima**, desarrolla que, el debido proceso junto con la tutela jurisdiccional efectiva, será exigible ante los diversos órganos que contengan jurisdicción según su naturaleza, como se da en los procedimientos administrativos sancionadores de naturaleza militar, teniendo en cuenta su tipificación constitucional, por lo que regula una aplicación formal y sustancial, al establecer un procedimiento preestablecido, así como exigir que se revista baja un sustento de razonabilidad y proporcionalidad, al momento de poder emitir una decisión administrativa que pueda o no generar responsabilidad.

Es preciso mencionar, la **Sentencia del Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente N.º 6648-2006-PHC/TC– Lima**, da a conocer que, durante el

desarrollo de un cualquier proceso o procedimiento sin importar su naturaleza deberá de contener el ejercicio del derecho a la defensa por parte del sujeto que pueda ser sometido ante un proceso o procedimiento, por lo que debe existir diversos medios eficaces y necesarios que permitan salvaguardar los derechos y deberes del sujeto, ya que al no hacerse genera un estado de indefensión.

Por último, se muestra la **Sentencia del Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente N.º 5085-2006-PA/TC – Lima**, la importancia del derecho a la defensa como un derecho fundamental de aplicación judicial como administrativa, ello sin dejar de mencionar que contendrá una dependencia en sentido estricto por el debido proceso, ya que dentro de este se reconoce aquellas garantías que ofrece este último; por otro lado, se verá la participación del principio de interdicción, quien actuara ante una situación de indefensión, aplicándose también el derecho de contradicción a aquellos pronunciamientos que no son favorables al investigado, ello por medio de un proceso o procedimiento, respectivamente.

A continuación, se muestra el **Objetivo Específico 1** “Analizar el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa”.

Seguidamente se muestra los resultados extraídos de los expertos que fueron entrevistados

Al respecto, se muestra la **cuarta pregunta** plasmada en la guía de preguntas ¿Cuál es el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa?, obteniendo las siguientes respuestas:

De acuerdo a lo manifestado por el Contralmirante Kurt, Comandante Salas, Comandante Bazán, Comandante Silva, Teniente Núñez y el especialista legal en procesos administrativos sancionadores Trejo (2023), refieren que el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa se encuentra ligado al debido proceso, ya que de lo contrario la norma vendría a ser inexistente, ya que esta depende de la Constitución Política, es por ello que reconoce pasos y dentro de estos pasos se busca que se garantice y cumpla con el derecho a la defensa. Para ello, es preciso señalar los cuatro

momentos de la valoración de la prueba que son cuando el investigado aporta la prueba, la parte que investiga la admite, una vez admitidas se actúan y finalmente luego se valoran; a diferencia de los procesos judiciales, los órganos de investigación administrativa, admiten la prueba, la actúan y se valoran, así estas no sean idóneas. La lista de acciones que permite el reglamento, en relación al debido procedimiento y derecho de defensa no puede considerarse taxativa, sino más bien una lista abierta que permita la utilización de herramientas que introduzcan al procedimiento las garantías para el investigado que cierren toda posibilidad de cuestionamiento.

Dicho en palabras del Comandante de Corbeta Arosemena (2023), señala que la igualdad de armas, tanto por parte del administrado como por la administración pública, deben estar equiparadas en el derecho a la igualdad, porque si bien es cierto cuando estamos en una vía previa, la administración pública cumple doble función, cumple como la función de parte y como función de administrar, en este caso justicia administrativa, entonces una de las formas al derecho a la defensa, es que la administración pública debe otorga esta garantía a fin de que el usuario o el administrado pueda ejercer oportunamente su derecho de defensa y su derecho de contradicción aportando medios probatorios o fundamentaciones de hecho que va a constituir una decisión por la administración pública que va a determinar si existe o no una responsabilidad frente a la instauración de un procedimiento administrativo sancionador o disciplinario.

Asimismo, el Contralmirante Hidalgo (2023), enfatiza que la garantía del debido procedimiento administrativo necesariamente debe estar consagrado dentro del el Decreto Supremo 00-2019-DE, porque no puede establecerse un procedimiento administrativo sancionador sin previamente estar establecido en este reglamento, en todo en el supuesto que el Decreto Supremo 00-2019-DE no este contemplado normativamente o señalado en la garantía del debido proceso administrativo, vale decir que en el procedimiento esta debe ser aplicable la Ley General de Procedimientos Administrativos, ya que existen ciertos vacíos en el Decreto Supremo 00-2019-DE y es así de que se pueda garantizar el debido proceso administrativo en la vía previa.

Desde la posición del doctor Vera (2023), expresa que, de acuerdo con un catálogo estándar mínimo, las garantías que se derivan de su condición material de derecho fundamental. Así la publicidad, derecho de defensa por sí o debidamente representado, reglas probatorias definidas, consagración de presunción de defensa y, por tanto, principio acusatorio, garantía de impugnaciones y recursos, posibilidad de formulación de objeciones procesales que, de verificarse, vicien el proceso y lo anulen. Desde una perspectiva formal, al tratarse de un procedimiento sancionador, susceptible de imponer cargas desfavorables, no puede atemperarse el rigor, al contrario, debe extremarse, por lo que la vinculación al procedimiento administrativo sancionador estándar, al menos como derecho supletorio, no puede ser obviada. Desde una perspectiva estructural, su conexión y la verificación de aplicabilidad de otros principios conexos a la norma-criterio debido proceso, tales como non bis in ídem, principio de norma más favorable, proceso sin dilaciones indebidas, carga probatoria y custodia, actos propios de la administración (que en este caso es la Academia Militar) y la protección de la confianza legítima. Desde una perspectiva formal, en la medida que su virtualidad tiene origen normativo de rango constitucional: principio de legalidad, economía procesal e imparcialidad. Ninguna de estas características refleja necesariamente la oralidad, pero resulta conveniente, siempre que se den pasos previos que configuren el derecho como tal, y no como un mero espejismo o recurso de estilo.

De acuerdo a la guía de preguntas aplicada a los expertos, se muestra la **quinta pregunta**: ¿Cuáles serían los mecanismos aplicables en el procedimiento administrativo disciplinario sancionador para garantizar el debido proceso?, ante dicha interrogante se hallaron as siguiente respuestas:

Desde la posición de los siguientes entrevistados; Contralmirante Kurt, Contralmirante Hidalgo, Comandante Salas, Comandante Bazán, Comandante Silva (2023), sostienen que los mecanismos que son aplicables para garantizar el debido proceso, se da al tener como norma supletoria la Ley General quien viene a ser la ley general, es por ello dentro de un procedimiento administrativo disciplinario se verificará que se cumpla ciertamente los pasos del procedimiento, como también es el caso del debido proceso, teniendo en cuenta que son pasos

procedimentales, pero se asegura que no se omita ninguno de estos pasos. Asimismo, se puede indicar mecanismos internos como es la convocatoria por parte del jefe de departamentos al consejo de disciplina, quien estará presente de los plazos para que el Consejo de Disciplina tenga que emitir su acta correspondiente y sea elevado al Consejo Superior si lo amerita. Dentro del Decreto Supremo, se establece como debe de desarrollarse el proceso, brindándose todas las garantías para que sea favorable al investigado, estableciéndose sus partes y procedimiento. Por ejemplo, en el tema de los Centros de Formación Castrense, cuando hay una falta observable y es materia de sanción esta debe de someterse a un proceso disciplinario, no es que se evidencia la falta y automáticamente se sancione, sino que con la garantía del debido proceso entran a un sometimiento a una instauración del debido proceso, Consejo de Disciplina, Consejo Superior, recomendación y acto administrativo.

Por su parte, el Comandante de Corbeta Arosemena (2023), manifiesta que los mecanismos aplicables en el procedimiento administrativo disciplinario sancionador para garantizar el debido proceso se basan en el principio de legalidad, porque todo procedimiento administrativo tiene su trato especial, en un procedimiento administrativo ordinario y un procedimiento administrativo especial, como es el caso de este último los procedimientos administrativos sancionadores, el cual parte de poner de conocimiento al administrado, cual es el motivo, las razones o las causas de las cuales está siendo sometido a un procedimiento administrativo sancionador, en este caso estamos frente a alumnos y cadetes que están sometidos a medidas disciplinarias y a un alumno o cadete se le somete a un procedimiento administrativo sancionador por una supuesta falta a la comisión del reglamento esta debe esta primero puesta de conocimiento a través de la notificación a fin de que este pueda presentar sus descargos correspondientes; ahora porque asociado al principio de legalidad porque el Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, establece cual es la vía y el mecanismo a seguir en todo procedimiento administrativo disciplinario, por ejemplo inicia con la convocatoria del Consejo de Disciplina, para después de pasar al Consejo Superior, este último emite su recomendación esto se eleva a la Dirección de Personal de la Marina en caso de las medidas disciplinarias y ante la Dirección de Educación de la Marina, cuando se trata de temas educativos, pero estos educativos no es proceso

sancionador sino es proceso ordinario, pero sigue el mismo conducto establecido en el mismo reglamento.

Según, el Teniente de Primer Año Nuñez (2023), da a conocer que el mecanismo ideal es la interpretación amplia del reglamento, considerando que el debido procedimiento es un principio/derecho de aplicación general y reconocido no solo en la norma especial (reglamento) sino también en normas de mayor jerarquía.

En la misma línea, el doctor Trejo (2023), refiere que los mecanismos aplicables en el procedimiento administrativo disciplinario sancionador que garantizan el debido proceso recaen sobre la notificación, testigos, confrontación, informe oral por la defensa técnica.

Por otro lado, el doctor Vera (2023), expresa que el chequeo de la existencia de las condiciones mínimas antes señaladas que verifiquen su existencia cierta. Si faltan, no hay debido proceso y es susceptible de nulidad, vía judicial, la resolución adoptada bajo un marco no garantista. Es decir, la orientación del derecho de defensa, aunque no esté expresamente recogido, desde un punto de vista material (discusión fáctica) y formal (respeto de las garantías señaladas como mínimas, con independencia de lo fáctico). La verificación de su inexistencia puede sustentar nulidad radical en vía judicial en el control de los actos administrativos por separarse, específicamente, de la naturaleza de derecho fundamental constitucionalmente reconocido.

Continuando con la relación de preguntas se manifiesta la **sexta pregunta** planteada sobre el objetivo específico 1, en relación a la guía de preguntas que se desarrolló: ¿Cómo la tutela del derecho a la defensa como parte de debido proceso se encuentra protegida en el procedimiento administrativo sancionador?, se muestran los resultados recabados de las entrevistas:

Desde el punto de vista del Contralmirante Kurt, Contralmirante Hidalgo, Comandante Salas, Comandante Arosemena, Comandante Silva, Teniente Nuñez y el especialista legal en procesos administrativos sancionadores Trejo (2023), argumentan que está amparado en que el derecho a la defensa es una garantía constitucional; por lo tanto, al ser una garantía constitucional, por lo tanto es estar

respaldada desde el punto de vista de la máxima jerarquía de las normas, es que esta no puede colisionar con normas de menor jerarquía, por lo tanto su protección jurídica nace desde el punto de vista constitucional. Asimismo, la tutela del derecho a la defensa se encuentra protegida en el procedimiento administrativo, siendo que se cumple con lo establecido en Reglamento de carácter especial mencionado inicialmente, está justificada en la norma de manera jurídica como procedimental y esta se cumple, porque con ella se busca determinar porque se le está sometiendo al consejo, cumpliéndose el principio de legalidad, cumpliéndose las garantías del debido proceso y ello respaldado por el Tribunal Constitucional, por lo que ya no deja a criterio propio, sino que ya ha sido materia de pronunciamiento por el supremo interprete de la Constitución en dos sentencias. En ese sentido, partiendo de Ley general, en las instituciones del Estado o entidades, tienen sus propias normas especiales en este caso en los centros de formación castrense, tenemos el Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, en este Decreto Supremo, establece no solamente el procedimiento de la instauración del procedimiento administrativo sancionador y de los procesos ordinarios administrativos, sino que también consagra cuales son los derechos de defensa que tienen los administrados, un ejemplo es que los alumnos o cadetes sometidos a las juntas, llamadas juntas disciplinarias o académicas, el alumno y el cadete tiene el derecho de presentar su informe, tiene derecho de presentarse con un abogado, tiene derecho a la lectura del expediente, tiene derecho a impugnar las sanciones, tiene derecho a establecer otros mecanismos de defensa de forma directa a través de su abogado, que garantice esa tutela del derecho a la defensa en el proceso administrativo sancionador.

De acuerdo, con el Comandante de Navío Bazán (2023), sostiene que la tutela del derecho a la defensa, como concepto procesal; ejemplo, en un proceso penal, cuando te excedes el plazo, tienes una tutela de derechos, digamos un procedimiento especial, como lo existe en el Fuero Común, en el que se excede, un plazo irrazonable, no existe descrito de esta forma en el Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, por lo que no hay un proceso, una instancia, puntuada al respecto, pero existen los sistemas mecanismos internos de control, existen instancias de las inspectorías correspondientes, en caso se verificara alguna contravención al derecho a la defensa. Pero digamos la tutela del derecho a la defensa como

etapas, como audiencias no están reguladas, pero yo diría que los inspectores internos de cada dependencia, tienen una finalidad de verificación de la disciplina, del cumplimiento de plazos, del ejercicio de la conducta adecuada hacen sus veces de tutela de derechos.

Dicho en palabras del doctor Vera (2023), argumenta que el procedimiento administrativo sancionador general peruano supera un estándar mínimo en relación al debido proceso. Que éste atempere su rigor en la fase administrativa con respecto a la fase puramente judicial puede encontrar fundamento que lo ampare. La impartición de justicia es un poder del Estado; en cambio, la potestad sancionadora administrativa es solo ejercicio funcional. No obstante, el problema de este reglamento es que inaplicada en la práctica incluso garantías administrativas, situando como principios de la potestad sancionadora en su ámbito algunos diferentes de los generales (artículo 204° y siguientes), tales como disciplina militar, jerarquía, subordinación y órdenes militares. La tipología de infracciones introduce igualmente otros conceptos jurídicos indeterminados (honor, moral, decoro, ética, espíritu militar). Esto abre una puerta enorme a la discrecionalidad, lo cual no es relevante en sí mismo, pero sí cuando la misma se convierte en una especie de discrecionalidad disfuncional o mera arbitrariedad (como, con carácter general, pudimos señalar en “Los límites de la discrecionalidad”, México, 2022). Apunto distinto peso de atenuantes y agravantes, artículo 224° y 225°. Inexistencia de obligación de comunicación escrita en faltas leves. Ausencia de separación de instrucción y resolución, inexistencia de instrucción propiamente, o la falta de suspensión por interposición de recursos sin métodos alternativos de reparación.

En cuanto al objetivo específico 1:

Analizar el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa

categorías emergentes contenidas en las entrevistas realizadas a los expertos en la materia de la naturaleza de la investigación. En ese sentido, dentro de la entrevista se habla **prueba**, la misma que debe ser entendida desde la aportación de documentos y testigos que ayudaran a la investigación realizada dentro del

procedimiento administrativo sancionador. Dentro de dicho procedimiento administrativo la administración será quien tendrá la **carga probatoria**, ya que ella es quien realiza la investigación por la supuesta comisión de la infracción cometida por parte del cadete o alumno. Ahora bien, dentro del procedimiento administrativo general, este se encuentra dividido por **procedimientos ordinarios** y procedimientos especiales, el primero se rige por la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el segundo caso se rige por normas especiales, dependiendo de su naturaleza.

Seguidamente se muestra las fuentes documentales obtenidas

En razón al Objetivo Especifico 1 se halló cinco fuentes documentales, las mismas que se muestran a continuación:

En primer lugar, en función de lo planteado, de la **Sentencia del Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente Judicial N.º 8957-2006-PA/TC – Piura**, hace referencia al debido proceso, aplicado dentro de un proceso o procedimiento administrativo, el mismo que estará en favor al ejercicio del derecho defensa y el cumplimiento de las garantías mínimas, que tendrá el administrador ante la administración quien ejerce la carga de la prueba dentro del proceso.

Seguidamente se observa, de la **Sentencia del Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente Judicial N.º 3741-2004-AA/TC– Lima**, señala que, la aplicación del debido proceso dentro del marco de función del procedimiento administrativo, cumple con las garantías mínimas que puedan ser exigidas por parte del administrador ante la instauración de una investigación que tendrá como finalidad la determinación la imposición o no de una sanción, por lo que sea necesario la actuación administrativa mediante un procedimiento pre establecido, las mismas que permitirán ser realizadas dentro de la práctica.

Por otro lado, en efecto, la **Sentencia del Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente Judicial N.º 0091-2005-PA/TC– Ica**, indica que, mediante diversos pronunciamientos emitidos por su tribunal, busca la uniformidad de los casos, al referirse al debido proceso en materia administrativa, al señalar que si bien es cierto este derecho era constitucionalmente reconocido como parte del proceso judicial, ahora este también deberá de ser considerado para aquellos

procedimientos de carácter administrativos, ya que en ella emana la aplicación de las garantías que aportaran un debido proceso, conforme lo señala la Ley Administrativa General; entre las garantías más resaltantes tenemos la certeza, la debida motivación de los actos administrativos, la misma que indica la fundamentación de los actos administrativos, así como la congruencia que se tendrá al momento de emitir un pronunciamiento.

De acuerdo a la **Sentencia del Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente Judicial N.º 0582-2006-PA/TC – Lima**, indica, respecto a la tutela del derecho a la defensa en la vía previa, que el sujeto que está siendo investigado no puede quedar en un estado de indefensión, ello en el ámbito jurisdiccional, en el ámbito de la vía judicial, garantizando los principios y derechos del sujeto que se encuentra sometido a un proceso judicial, el mismo que tiene intervención de los derechos e intereses que se encuentran legitimados para el ejercicio del derecho a la defensa. Es por ello, que constitucionalmente se puede generar una indefensión, cuando encontramos la presencia de arbitrariedad por parte de los órganos jurisdiccionales en la vía judicial o sancionares en la vía administrativa, así como la indebida aplicación sustancial o adjetiva. Por lo que la indefensión de un derecho se configura con el impedimento injustificable de no realizar una correcta argumentación en razón a los derechos y los intereses que es legitimados por el justiciable.

Asimismo, es preciso señalar que en función de lo planteado, la **Sentencia del Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente Judicial N.º 3997-2005-PC/TC– Ica**, hace referencia al derecho a la defensa dentro de un marco constitucional, la misma que indica que puede ser ejercida tanto por una persona natural como jurídica, que se encuentra dentro de un proceso de investigación o se encuentre frente a la vulneración de algún derecho sustancial o adjetivo, entendiéndose que podrá darse mediante un proceso o procedimiento. Asimismo, se debe tener en cuenta que el derecho a la defensa se encuentra relacionada de forma directa con la tutela de su ejercicio, la misma que no solo se encuentra limitada en el marco de la presentación de un informe escrito con la expresión de los hechos, sino que la tutela del derecho a la defensa también abarca el

cumplimiento del debido proceso, ello con implicancia a lo regulado por la norma correspondiente a su naturaleza.

Por último, se muestra el **Objetivo Especifico 2** “Determinar cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo y la participación legal del sujeto pasivo y su defensa”.

Seguidamente se muestra los resultados extraídos de los expertos que fueron entrevistados

Al respecto, se plantea la **séptima pregunta** plasmada en la guía de preguntas: ¿Cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo en la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa?, obteniendo las siguientes respuestas:

Al respecto, se muestra la manifestado por el Contralmirante Kurt, Comandante Salas, Comandante Bazán, Comandante Silva, Teniente Núñez y el especialista legal en procesos administrativos sancionadores Trejo (2023), los mismos que sostienen que se garantiza el respeto del debido proceso administrativo en la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa, cuando al investigado, tiene en los diferentes pasos o procedimientos garantizado su derecho a la defensa, entre uno de ello es cuando desde un inicio se pone en conocimiento de la sanción que se le estaría atribuyendo, las mismas que se encuentran previamente tipificadas, existiendo ya una figura y un proceso para que esta sanción sea comunicada, ya que al investigado se le notifica que se encuentra sometido al consejo, teniendo en cuenta que el sujeto que es investigado sabe cuáles son las consecuencias de las conductas en las que incurre su comportamiento como puede ser una amortización, demerito de su puntaje, arresto o incluso la baja del Centro de Formación, por lo que el investigado tiene el derecho a su defensa, la misma que puede ser ejercida por el mismo o poder recurrir a una defensa técnica. Es decir que, desde el inicio del procedimiento, específicamente desde la notificación de la imputación de la infracción, se le comunica al Cadete o Alumno que puede defenderse técnicamente; es decir, con un abogado defensor. En adelante, esa defensa técnica puede participar en todas las diligencias programadas en el transcurso de

la investigación; asimismo, enviar cualquier tipo de comunicación o solicitud, teniendo facilidades para comunicarse con su patrocinado mientras éste último se encuentre en rutina.

Asimismo, el Comandante de Corbeta Arosemena (2023), indica que el derecho a la defensa es un pilar importante para el debido proceso, porque en todo procedimiento el administrativo sancionador, el administrado en este caso en su calidad de alumno o cadete debe ejercer su derecho de defensa ahora este es un tema facultativo por parte del sujeto pasivo quiere decir que puede hacer uso o no de su abogado de libre elección a fin de que pueda patrocinar su defensa en la etapa previa. Entonces, se debe tener en cuenta que la administración pública debe tener en cuenta al momento de instaurar un procedimiento administrativo sancionador al momento de instaurarse, es que el alumno o cadete ejerza el debido derecho a la defensa que puede ser tanto de hecho como de derecho, en el caso de primero cuando el mismo cadete o alumno presenta sus informes o ejerce mediante su propio criterio argumentos para poder desvirtuar o confirmar hechos que sucedieron que dan lugar a la instauración de este procedimiento más aún que los institutos armados cuando someten a los procesos administrativos la forma como garantizar el debido proceso, es la forma de cómo se pone en conocimiento en que ellos pueden tener conocimiento de que pueden ejercer su derecho a la defensa en representación de abogado de libre elección, quien mediante sus conocimientos jurídicos pueda ejercer técnicamente este derecho a la defensa.

Seguidamente se tiene lo planteado por el Contralmirante Hidalgo (2023), manifiesta que el respeto del debido proceso necesariamente debemos establecer el sujeto activo y pasivo; respondiendo a la pregunta concreta habla sobre la participación del sujeto pasivo y su defensa, en este sentido, este proceso administrativo, necesariamente para poder generar su garantía debe haber una participación activa del administrado y su defensa técnica, porque el administrado no es un concededor del derecho; mientras que su defensa tiene necesariamente a través de un abogado, el abogado tiene conocimientos jurídicos la cual tiene un alcance mayor para poder interponer cualquier tipo de remedios o recursos impugnatorios en la vía previa como parte del respeto del debido proceso

administrativo a través de su participación , entonces es elemental, es por ello que cuando en proceso administrativo sancionador que se le somete a un alumno o cadete en el memorándum, siempre se le exhorta o se le comunica que debe hacer sus descargos de acuerdo al tenor de la falta y se le pone en conocimiento que puede hacer uso de su abogado de libre elección, eso constituye que se le garantiza el derecho de debido proceso administrativo a fin de que pueda cumplir la finalidad de la participación legal del sujeto pasivo, tanto del administrado como su defensa técnica.

A juicio del doctor Vera (2023), argumenta que, desde una perspectiva formal o estructural, se puede inferir que en ninguna de estas características refleja necesariamente la oralidad, pero resulta conveniente, siempre que se den pasos previos que configuren el derecho como tal, y no como un mero espejismo o recurso de estilo. Habiéndose realizado el chequeo de la existencia de las condiciones mínimas que son a la publicidad, derecho de defensa por sí o debidamente representado, reglas probatorias definidas, consagración de presunción de defensa que verifiquen la existencia del debido proceso. Si faltan algunas de estas condiciones antes mencionada, no hay debido proceso y es susceptible de nulidad, vía judicial, la resolución adoptada bajo un marco no garantista. El procedimiento administrativo sancionador general peruano supera un estándar mínimo en relación al debido proceso. Que éste atempere su rigor en la fase administrativa con respecto a la fase puramente judicial puede encontrar fundamento que lo ampare. La impartición de justicia es un poder del Estado; en cambio, la potestad sancionadora administrativa es solo ejercicio funcional.

De acuerdo a la guía de preguntas aplicada a los expertos, se muestra la **octava pregunta**: ¿En qué sentido, puede existir un equilibrio entre la potestad sancionadora de la Administración Pública, el respeto el debido proceso y las garantías del derecho a la defensa en la vía previa?, ante dicha interrogante se hallaron as siguiente respuestas:

Al respecto, el Contralmirante Kurt (2023), indica que no debería haber un equilibrio, ya que estamos frente un principio de imperium, que indica la primacía del Estado, por lo que un equilibrio o un reglamento demasiado garantista o la fijación de derechos absolutos. Por lo que debe garantizarse el derecho a la

defensa, debe garantizarse la potestad sancionadora y el debido no pueden tener un equilibrio, ya que podemos poder en peligro a la sociedad, ya que la formación militar tiene como pilar fundamental la disciplina del mismo con el fin de resguardan la seguridad nacional, es por ello que la sociedad le ha dado imperium a la Fuerzas Armadas, porque valore un principio de disciplina militar, por lo que no pueden nunca estar igual.

Por su parte el Comandante Salas, Comandante Bazán, Comandante Silva, Teniente Nuñez, (2023), manifiestan que si debe haber un equilibrio entre la potestad sancionadora de la Administración Pública, el respeto el debido proceso y las garantías del derecho a la defensa en la vía previa; y en el caso del Decreto Supremo, es una norma suficientemente garantista que acredita ese equilibrio entre la potestad sancionadora de la administración Pública, el respeto al debido proceso y las garantías del derecho a la defensa; ello en cuanto a su procedimiento, en cuanto al tipo de procedimiento que se comete la infracción que establece ese equilibrio y que su observancia valida que en un resultado final de baja finalmente, tenga un soporte legal valido y fundamentado, observando el debido proceso, y el Decreto Supremo revela un sistema garantista para el investigado que se encuentra sometido a un procedimiento administrativo sancionador.

Asimismo, el Contralmirante Hidalgo (2023), expresa que si debe haber un equilibrio, porque en todo caso estaríamos afectando derechos fundamentales que generan la nulidad de todo procedimiento administrativo, la observancia de la norma sobre el respeto al debido proceso y garantías al derecho a la defensa en la vía administrativa o en la vía previa, son las mismas figuras que se dan en los procesos judiciales vale decir que en todo proceso judicial o en todo procedimiento administrativo sancionador debe haber este equilibrio de la potestad sancionadora con el respeto del debido proceso y las garantías del derecho a la defensa caso contrario si estos derechos fundamentales que están asociados a los principios no se cumplen estos acarrearía la nulidad de los actos administrativos que dieron lugar a una baja productos de un procedimiento administrativo sancionador.

Según el doctor Trejo (2023), agrega que si debe existir dicho equilibrio; sin embargo, no se toman en consideración en cuanto a los atenuantes, cuando un alumno mantiene buenas calificaciones o también cuando es un alumno que sobresale en las distintas disciplinas deportivas.

Por otra lado, el Comandante de Corbeta Arosemena y el doctor Vera (2023), mencionan que debería haber un equilibrio entre esas tres modalidades, porque deben ser garantizadas por la administración pública, porque esta potestad sancionadora de la Administración Pública, no puede ser vertical todo lo contrario, a fin de que la administración pública pueda determinar un a falta pueda ser leve, grave o muy grave que dan lugar a una sanción determinada prevista en el reglamento basado en el principio de legalidad debe tener, estas tres tipos de situación, el debido proceso, el derecho a la defensa y las garantías mínimas de todo administrativo sancionador. Por lo que se puede indicar que no hay proceso sin contradicción de igualdad de armas. La argumentación en una triple dimensión, según León.

Finalmente, se menciona la última pregunta de la relación de la guía de entrevista, **novena pregunta** planteada sobre el objetivo específico 2, en relación a la guía de entrevista realizada a los especialistas en la materia, planteada de la siguiente manera: ¿Cómo la autoridad administrativa sancionadora debería establecer las condiciones necesarias que permita la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa, en cuanto a la exposición de la argumentación oral antes de la emisión de una decisión administrativa?, se muestran los resultados recabados de las entrevistas:

En ese sentido, el Contralmirante Kurt y el Comandante Silva (2023), consideran que no debería establecer las condiciones necesarias que permita la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa, en cuanto a la exposición de la argumentación oral antes de la emisión de una decisión administrativa, salvo que el propio ente, ya sea el consejo de disciplina o el consejo superior lo solicite, ello porque dentro del procedimiento administrativo se encuentra plenamente garantizado el derecho a la defensa, a través de sus informes presentados por los mismos cadetes o alumnos, como también de aquellos informes presentados por los sus abogados representantes. La oralidad

es totalmente valida cuando ingresa la subjetividad, pero en estos casos pueden ser transmitidos a través de su abogado; y el interlocutor como es el consejo disciplinario o superior viene a ser el administrado, la defensa técnica no es interlocutor solo es el asesor técnico legal del investigado dentro del procedimiento administrativo. Por lo que hasta la fecha no está previsto la participación oral o exposición verbal de los argumentos durante la investigación de una infracción disciplinaria; en razón a ello, es conveniente decir que no estamos preparados para tal implementación de la oralidad, pues constituye una inversión de recursos humanos, logísticos, entre otros, además de establecer reglas específicas para el desarrollo de las intervenciones orales.

Desde su perspectiva, el Comandante Bazán (2023), menciona que se debemos ceñirnos al principio de legalidad y tipicidad, siendo preciso señalar que el sistema de los Centros de Formación está regulado por el Decreto Supremo Nro. 099-2019-DE , la misma que viene a ser una norma con rango de Ley que regula las infracciones y el procedimiento propiamente y establece claramente las etapas, la naturaleza, los tiempos, los requisitos, lo que se puede hacer y lo que no se puede hacer; basándose esencialmente en los plazos, la inmediatez, por la naturaleza de las infracciones y por instancia administrativa que son estrictamente escritural; por lo que si se solicita un informe oral ante el Consejo Superior, lo que procede verificar si este informe oral se encuentra regulado por el Decreto Supremo y al no encontrar que se esté regulado, se procede a denegar la solicitud de informe oral, ya que dicho decreto mencionado tiene carácter garantista, justificando que el informe escrito es observable y la naturaleza de este procedimiento administrativo sancionador podría ser diferente, existiría una fase de actuación de pruebas, un careo, informe oral, excepciones, pero no lo existe, porque no es la naturaleza la esencia de este procedimiento; más si existe derecho a la defensa, las garantías del derecho a la defensa y los elementos de prueba idóneos que puedas presentar de acuerdo a la naturaleza del procedimiento, por lo tanto, yo buscaría donde en un procedimiento administrativo de un Centro de Formación, donde seguro formar alumnos o cadetes para preservar la seguridad y soberanía nacional; donde la naturaleza y tipo de infracción amerite un tipo de procedimiento.

Por su parte, el doctor Trejo (2023), sostiene la participación oral sería muy importante, ya que se estaría tratando de un argumento que pueda crear alguna convicción al Consejo Superior que es el último ente, donde la defensa técnica tendrá que desbaratar algún argumento señalado en el Acta del Consejo de Disciplina.

Desde la perspectiva, del Contraalmirante Hidalgo, doctor Vera (2023), enfatiza que previamente se debe partir de una modificatoria del Decreto Supremo 009-2019-DE, porque en este Decreto Supremo y en la Ley General de Procedimientos Administrativos General, no se encuentra regulado el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador o disciplinario, donde se señale que pueda haber una participación directa, a través del principio de la oralidad, todo está basado en la escrituralidad. Entonces, en la práctica yo creo que esto sería un avance de poder innovar y modificar e implementar en el sistema administrativo la intervención de la oralidad, porque esto va a permitir generar una conectividad con los otros principios como es el principio de inmediatez, principio de celeridad, veracidad y otros principios que se puedan concatenar y poder determinar a la administración pública, expedir sus actos administrativos basados en oralidad más directa por la participación oral a la cual, podrían o pueden hacer uso tanto el administrado como sujeto pasivo y su defensa técnica como participación directa en las defensas jurídicas de un procedimiento tal conforme se desarrolla en los modelos actuales de los procesos judiciales como son el proceso penal, el constitucional y el laboral. Por lo que debería innovarse y modificarse el aspecto normativo para poder garantizar el derecho y tener su base en el principio de legalidad, una vez establecido en el reglamento, e una norma, esta también debe estar sujeto a un procedimiento, vale decir que yo quiero que la oralidad solo debe ser aplicado a los procedimientos administrativos sancionadores o lo procedimientos administrativos disciplinarios, porque en los procesos administrativos ordinarios no generaría mayor relevancia la participación oral, porque no está de por medio un tema decisorio por un tema de acción de comportamientos, más aun si queremos tomar de base el reglamento de los Centros de Formación castrense, donde opera la disciplina como pilar fundamental y las sanciones dan lugar muchas veces a la separación y baja de la Institución Armadas sea Ejército, Fuerza Aérea o la Marina de Guerra del Perú,

estas deben ser necesarias, la intervención de la oralidad en estos procesos administrativos sancionadores con la finalidad que la administración pública pueda expedir una resolución administrativa más sujeta a la veracidad, a la realidad y a causas necesariamente más objetivas para poder determinar una decisión que pueda ser favorable o desfavorable al administrado.

En la opinión, del Comandante Salas (2023), indica que el proceso administrativo es facultad de la junta el solicitar la participación de los investigados; cabe señalar que el ejercicio de la oralidad se da dentro de procedimiento, pero ello con a solicitud de la solicitud del abogado defensor, ahora que no hagan por desconocimiento, ya no recae en responsabilidad para la Institución.

Asimismo, el Teniente Nuñez (2023), manifiesta que en vista de la celeridad que debe revestir este tipo de procedimientos administrativos sancionadores, incluir en él la oralidad como principio que lo inspire podría ser contraproducente, e implicar una necesidad de recursos adicionales para el cumplimiento de tal implementación. Sin embargo, no podemos negar que de materializarse esto implicaría elevar el nivel de garantías que otorga la norma, en pro del investigado.

De acuerdo con, el Comandante de Corbeta Arosemena (2023), da a conocer que esta implementación debe entenderse que es la incorporación o la participación oral, entonces la oralidad va a permitir en todo procedimiento administrativo sancionar, va a cumplir una fusión muy importante, porque esto va estar asociado al principio de inmediatez, en el cual al momento de instaurarse un proceso, las partes en este caso el sujeto pasivo va a tener la oportunidad de poder oralizar derecho y oralizar sus argumentos de defensa, la oralidad no solo va a servir como un mecanismo ejercido por un abogado sino que también la oralidad va a permitir de que el alumno o cadete pueda oralizar de forma directa los hechos que ocurridos, a través de los hechos que estos puedan determinar al momento de ejercer este derecho como es la oralidad, por lo que yo creo que la oralidad es un tema muy importante que debe ser introducido dentro de todo procedimiento administrativo sancionador, porque esto va a permitir tanto a la administración pública como al administrado ejercer su derecho a la defensa, dos

oralizar su argumentos, tres permitir interrogatorios y va a permitir generar criterios de convicción más directa por parte de la administración pública para poder determinar una decisión final en la vía previa. Por lo que, al incorporar la oralidad dentro de un procedimiento administrativo sancionador sería un avance porque, en la legislación comparada, no existe la introducción de la oralidad, refiriéndome en los procesos administrativos previos, incorporar dentro de este procedimiento administrativo en el Perú y partiendo desde de la incorporación en un Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE que regula un procedimiento especial sancionador de alumnos y cadetes de los centros de formación castrense, llámese las Fuerzas Armadas, serviría como una prueba piloto que serviría también para los demás proceso administrativos disciplinarios o sancionados de toda entidad del Estado, por lo tanto la oralidad es un principio que actualmente se viene recogiendo en los proceso judiciales, tenemos el proceso penal, derecho procesal laboral y últimamente se incorporado con la nueva Ley en el nuevo código procesal constitucional, entonces va a permitir que a través de este principio no solamente es la expresión de los hechos o fundamentos jurídicos, sino que también la oralidad va a permitir generar la expresión del debido proceso a través del derecho a la defensa para poder expresar los hechos y derechos que constituyen parte del derecho a la defensa y esto a va a ser para tener una mayor objetividad al momento de decidir a través de los actos administrativos por parte de la administración pública.

En cuanto al objetivo específico 2:

Determinar cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo y la participación legal del sujeto pasivo y su defensa

Dentro del desarrollo del objetivo específico 2, se halló una categoría emergente, la misma que fue recogida de las entrevistas realizadas a los expertos de acuerdo a su naturaleza. Desarrollándose así **los atenuantes**, el mismo que debe ser enfocada en el contenido del legajo personal, es decir en los antecedentes que pueda presentar el sujeto que está siendo investigado por la comisión de una infracción disciplinaria.

Seguidamente se muestra las fuentes documentales obtenidas

En razón al Objetivo Especifico 2, se halló cinco fuentes documentales, las mismas que se muestran a continuación:

En primer lugar, se tiene a la **Sentencia del Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente Judicial N.º 2659-2003-AA/TC – Ica**, indica que, el debido proceso debe respetarse por aquellos órganos resolutores, ya sea dentro del marco de la responsabilidad administrativa o judicial, ello con la finalidad de poder resguardar los derechos constitucionales que puedan contenerse dentro del desarrollo del proceso, así como la correcta aplicación de las garantías que se aplican en el marco del debido proceso, entendiéndose todo ello con relación al derecho a la defensa.

Es importante mencionar, que el **Código de derecho Canónico**, señala dentro de sus **cánones 1656, 1657 y 1658**, en relación a la participación legal del sujeto pasivo y su defensa, como uno de los instrumentos normativos que regula la oralidad como parte del desarrollo de su procedimiento administrativo, en relación a la actuación del ejercicio del derecho a la defensa por parte del sujeto que es investigado por la comisión de una infracción disciplinaria, todo ello llevado a cabo por medio de un proceso administrativo ordinario. Como parte del procedimiento administrativa se ha señalado que la regulación de la oralidad no limita al justiciable a presentar sus informes escritos, donde podrá acompañar diversos medios probatorios que comprueben los fundamentos de hecho, con la finalidad de desacreditar la infracción impuesta por el órgano competente; cumpliéndose en totalidad con los requisitos establecidos para su desarrollo de conformidad con el principio de legalidad.

Seguidamente, la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, en relación a su **artículo 10º**, señala que la participación legal del sujeto pasivo y su defensa, debe darse dentro de la esfera de la igualdad, por lo que este tiene pleno derecho a ser oído por los órganos correspondientes de acuerdo a su naturaleza, ello con la imparcialidad respectiva a la determinación de un derecho, obligación o para la evaluación y análisis de una acusación penal que se encuentre en contra del justiciable.

Asimismo, **la Convención Americana sobre los derechos Humanos (Pacto de San José)**, en su **artículo 8º**, da a conocer el derecho a ser oído, garantizando la participación legal del sujeto pasivo y su defensa, dentro los procesos o procedimientos en los que se encuentre en materia de investigación para la acreditación de su responsabilidad o no por la supuesta comisión de una falta, infracción o delito que supuestamente habría cometido, todo ello en conjunción a la determinación de derechos u obligaciones de cualquier naturaleza que se puedan verse involucrados.

En suma, la **Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas de España**, en su **preámbulo octavo**, muestra que, dentro del procedimiento administrativo sancionador que se ejerce en el País de España, mostrara la intervención garantías mínimas, mediante las cuales el sujeto que es investigado por la comisión de alguna infracción disciplinaria, ejerciéndose para ello diversos principios como el la celeridad del procedimiento, el ejercicio de la contradicción y eficacia de los actos emitidos por la administración, la imparcialidad y publicidad del procedimiento, el cumplimiento del principio de legalidad y tipicidad al momento de aplicar la sanción disciplinaria, así como la instalación de una audiencia previa mediante la cual el investigado podrá ejercer su derecho a la defensa, al presentar su informe oral de los hechos. Por otro lado, el instructor será quien podrá en conocimiento al investigado sobre la infracción cometida, así como informarle que tendrá derecho a la actuación de pruebas y la imposición de los recursos impugnatorios que la misma norma establece para el cuestionamiento los pronunciamientos emitidos.

DISCUSIÓN

En ese sentido, en la discusión trabajaremos la aplicación metodología de los instrumentos desarrollados en la presente investigación, es decir se llevara a cabo la triangulación de los mismos, para ello usaremos la guía de entrevistas realizada a los expertos en la materia correspondiente a la investigación, también emplearemos la guía de análisis de fuente documental, mediante la cual veremos la aplicación de sentencias del Tribunal Constitucional, legislación comparada, derecho comparado en el marco normativo; dichos instrumentos aplicados se convertirán en la base de la investigación, en suma a ello se empleara también la

aplicación de antecedentes dentro de un marco nacional como internacional, los mismos que están contenidos dentro del marco teórico, con la finalidad de dar respuesta a los objetivos planteados inicialmente.

Al respecto, se dará inicio con el desarrollo del Objetivo General

Tabla N°5 – De la discusión del Objetivo General

OBJETIVO GENERAL
Establecer cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022.
SUPUESTO GENERAL
El debido proceso y el derecho de defensa no se encontraría garantizado en los procesos disciplinarios de las Fuerzas Armadas, la protección del debido proceso y el derecho de defensa del sujeto que se encuentra sometido un proceso de investigación, siendo que estos se ven limitados dentro del desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.

Fuente: *Elaboración realizada por el propio autor*

En principio, en este apartado se dará inicio con la **primera pregunta**, la misma que será desarrollada por los siguientes especialistas; Contralmirante Kurt, Contralmirante Hidalgo, Comandante Bazán, Comandante Salas, Comandante Silva, Teniente Núñez, doctor Trejo, (2023), concuerdan que el debido proceso y el derecho a la defensa, se encuentra garantizado en una norma específica, la misma que otorga garantiza la pluralidad de instancias y los demás principios que la misma norma les ofrece. Asimismo, el procedimiento administrativo sancionador se encuentra inspirado en principios tales como: legalidad, debido proceso, razonabilidad, proporcionalidad, tipicidad, non bis in ídem, entre otros. En ese orden de ideas, el investigado y presunto infractor, debe ser sometido a un procedimiento que respete las garantías mínimas del derecho a la defensa y el debido procedimiento.

Sin embargo, es preciso señalar lo mencionado por el Comandante de Corbeta miembro del Cuerpo Jurídico, Arosemena (2023), ya que el indica que el

debido proceso y el derecho a la defensa constituyen principios, los mismos que deben entenderse como el respeto a las garantías establecidas en todo procedimiento, es decir que no solo desde el ámbito jurisdiccional, sino también como un derecho del procedimiento administrativo que puede ser desarrollado como procesos especiales u ordinarios. Por lo que el análisis de la investigación se da mediante un procedimiento especial, ya que se encuentra establecida frente a un procedimiento administrativo sancionador regulado por el Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE. Dentro de este procedimiento especial, se debe garantizar el derecho a la defensa, ya que constituye un principio y garantía constitucional que debe tener toda persona que es sometida a un proceso sancionador o disciplinario, logrando así ejercer diversos derechos, con la finalidad de determinar una decisión final que se encuentra contenida en la expedición del acto administrativo que resolverá su situación.

Ante ello, el especialista en derecho administrativo y docente de la Universidad de León en el País de España, el doctor Vera (2023), al haber realizado un análisis del Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, llega a la conclusión que el reglamento antes mencionado carece de elementos que garanticen el debido proceso, ya que este es meramente nominal por estar mencionado únicamente en el artículo 222°, siendo que ni siquiera en las consideraciones previas del reglamento se hace mención al debido proceso; hallándose un problema, al verificar que en realidad no encuentra desarrollado ni articulado en el resto de preceptos. La única posible articulación reside en la posibilidad escasa de recursos impugnatorios, como la reconsideración y apelación, que además tienen un tratamiento distinto en función del tipo de infracción, existiendo un diferente procedimiento entre las infracciones leves, graves y muy graves, desarrollando en los dos primeros la posibilidad de defensa exclusivamente a los recursos; en cuanto a las muy graves, sí hay un mínimo procedimiento contradictorio inicial, pero no se menciona explícitamente la cadena de recursos.

En relación a la **segunda pregunta**; de acuerdo con el Contralmirante Kurt, Contralmirante Hidalgo, Comandante Salas, Comandante Bazán, Comandante Silva, Teniente Núñez y el doctor Trejo (2023), indican que el debido

proceso se puede ver afectado al querer introducir procedimientos ajenos al procedimiento preestablecido, así como omitir o distorsionar el alcance de la norma, no permitiendo el acceso al expediente administrativo, no valorando medios probatorios de los investigados, no motivando los actos administrativos que deciden la situación de los cadetes o alumnos, ordenando a redactar informes a los alumnos o cadetes investigados sin estar previamente notificados, etc.; quebrantándose evidentemente el debido procedimiento sancionador.

Desde la perspectiva del Comandante de Corbeta Arosemena (2023), manifiesta que la afectación al debido proceso se origina con la restricción de derechos como es el derecho a la defensa, ya que si este no es otorgado vulneraría el debido proceso de los procesos administrativos disciplinarios instaurados dentro de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas.

Ofreciendo una visión más amplia el doctor Vera (2023), da a conocer que la inaplicación de las tres dimensiones del debido proceso reconocidos constitucionalmente genera que el Decreto Supremo que está siendo estudiado en la presente investigación obtenga un carácter meramente formal, por lo que estaría vacía de contenido, vulnerándose derechos fundamentales. Entendiéndose finalmente que el reglamento es más una constatación del cargo por quien lo aprecia, especialmente en las faltas leves y graves, que un verdadero proceso, que implica contradicción y una suerte de igualdad de armas.

Seguidamente, tenemos la **tercera pregunta**, que indica la afectación del derecho a la defensa en los procesos administrativos disciplinarios; al respecto el Contralmirante Kurt, Contralmirante Hidalgo, Comandante Salas, Comandante Bazán, Comandante Silva, Teniente Núñez y doctor Trejo (2023), indican que el derecho a la defensa, se puede verse afectado si se omite lo previsto en la norma, así como también cuando las acciones de la autoridad administrativa que no estén acordes a los principios que inspiran el procedimiento especiales, como el negarle al cadete o alumno a ser asistido por un abogado.

Desde la posición del Comandante de Corbeta Arosemena (2023), manifiesta que el derecho a la defensa se debe garantizar a través del principio de legalidad, ya que al ser una norma sustantiva debe otorgarse las garantías

mínimas; por lo que si dentro del procedimiento sancionador se incumplen dichas garantías mínimas como es el derecho a la defensa, la falta de motivación, la deficiencia del emplazamiento, se estaría vulnerando claramente con el derecho de defensa podría ser afectado en los procesos disciplinarios.

Ahora bien, el doctor Vera (2023), afirma que solo cabe hablar en puridad, y con muchos matices, de proceso contradictorio en el caso de infracciones muy graves, siendo que el proceso recae sobre la manifestación de los recursos, indebidamente configurados de manera general, no específica para estos procesos, debilitando también la imagen de debido proceso que parece intuirse con el expediente contradictorio inicial. Encontrándose que, la única mención a los recursos como mecanismo real de defensa no es suficiente para sostener que existe respeto al debido proceso. Con carácter general, no hay vinculación con garantías procesales básicas configuradoras de este derecho con base constitucional y de derecho internacional comparado tales como publicidad, derecho de defensa, reglas probatorias, presunción de inocencia (destruida en la imposición de plano de sanción, caso de leves y graves), régimen de impugnaciones y recursos, objeciones. La ausencia de oralidad, conveniente y convincente si se alegara su implantación, no configuraría, per se, una limitación insoportable del debido proceso, pero antes de conseguir este paso, sería deseable una honda intervención que regulase el debido proceso en este reglamento de manera coherente con la norma de referencia administrativa y con el ordenamiento constitucional. Este reglamento no resulta ni siquiera coherente con el procedimiento administrativo sancionador estándar del derecho administrativo, y no tiene en cuenta la aplicabilidad, al menos no de manera explícita, de otros principios conectados con esta norma criterio, tales como non bis in ídem o el principio de favorabilidad, sin carácter exhaustivo y a modo de ejemplo.

Al respecto, se debe tener cuenta que las entrevistas que fueron aplicadas a expertos en la materia, se llega a determinar de que el debido proceso y el derecho de defensa no se encontraría garantizado en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, toda vez, que el reglamento interno en concordancia del principio de legalidad no

estipula de forma expresa el cumplimiento y la protección de las garantías ofrecidas por el debido proceso. En ese sentido, se busca uniformizar el criterio con el apoyo de las **guía de análisis de fuente documental**, relacionado al **objetivo general**, reforzando el criterio de la no protección del derecho a la defensa y el debido proceso; para se tiene la **Sentencia del Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente Judicial N.º 5085-2006-PA/TC – Lima**, señala que, tanto el debido proceso será de aplicación para los procesos judiciales como para los procedimientos administrativos, siendo que en estos se verá la intervención de garantías, derechos y principios que deberán de ser respetado por la administración pública como privada, todo ello con la finalidad de poder garantizar garantías mínimas para el correcto desenvolvimiento de proceso, en suma a ello se tiene la **Sentencia del Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente Judicial N.º 3778-2004-AA/TC– Piura**, indica que, el debido proceso se encuentra regula por la Constitución Peruana vigente, señalando que esta se encuentra contenida por diversos principios y derechos que serán aplicados en función jurisdiccional.

Asimismo, la **Sentencia del Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente Judicial N.º 3778-2004-AA/TC– Piura**, desarrolla que, el debido proceso junto con la tutela jurisdiccional efectiva, será exigible ante los diversos órganos que contengan jurisdicción según su naturaleza, como se da en los procedimientos administrativos sancionadores de naturaleza militar; así como también es , la **Sentencia del Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente Judicial N.º 3778-2004-AA/TC– Piura**, da a conocer que, durante el desarrollo de un cualquier proceso o procedimiento sin importar su naturaleza deberá de contener el ejercicio del derecho a la defensa por parte del sujeto que pueda ser sometido ante un proceso o procedimiento; y por ultimo s tiene la **Sentencia del Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente Judicial N.º 3778-2004-AA/TC– Piura**, la importancia del derecho a la defensa como un derecho fundamental de aplicación judicial como administrativa, ello sin dejar de mencionar que contendrá una dependencia en sentido estricto por el debido proceso, ya que dentro de este se reconoce aquellas garantías que ofrece este último.

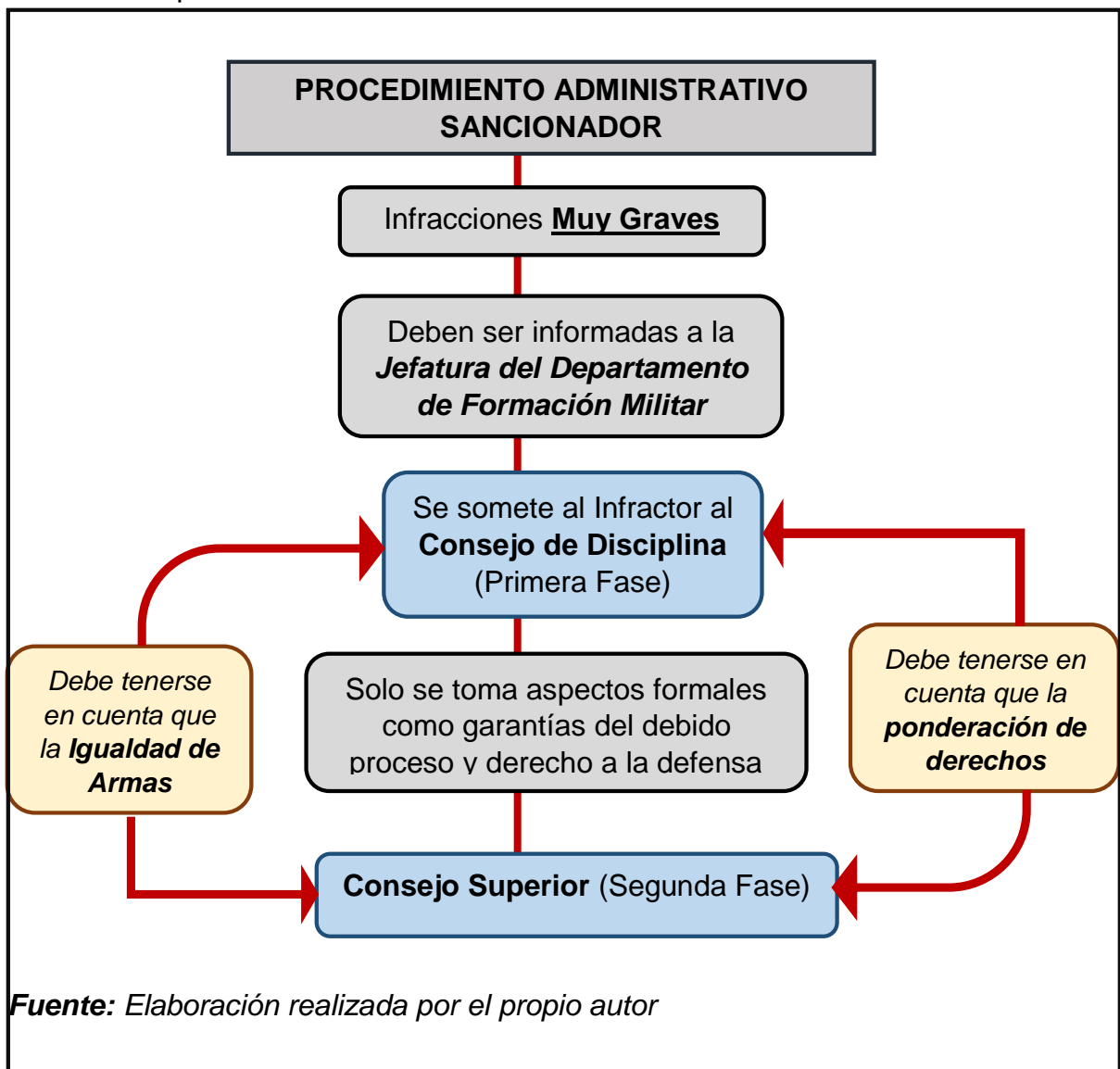
Por consiguiente, en mejora de la argumentación de a aplicación de la guía entrevistas y la guía de análisis de fuente documental, se desarrolla el marco teórico; Casarín (2018), señala que la universalidad de los derechos género jerarquía y reconocimiento en cuanto a la especificidad en el planteamiento del debido proceso, estableciéndose así procedimientos con carácter de razonabilidad para su correcto cumplimiento (p. 118). Y desde el punto de vista de Huapaya (2015), indica que el procedimiento administrativo sancionador se encuentra dentro de los alcances de la protección del debido proceso frente a la imposición de la sanción, siendo que si es omitida esta será declarada nula, por ser considerada como garantía mínima del sistema interamericano (pp. 158-159).

Por consiguiente, el Ponderamiento realizado a los instrumentos aplicados como son la guía de entrevistas aplicada a los expertos y la guía de análisis de fuente documental, así como la aplicación del marco teórico, todo ello en dirección al **objetivo general** de la tesis; permite llegar a la siguiente conclusión; que si bien es cierto que el debido proceso y el derecho a la defensa, se encuentra garantizado en una norma específica para tratamientos específicos, porque justamente siguiendo el prospecto del debido proceso que establece la misma norma, garantiza la pluralidad de instancias y los demás principios que la misma norma les ofrece. Debe de tenerse en cuenta que estos dos derechos constituyen principios, en el cual el debido proceso debe de desarrollarse como el respeto a las garantías establecidas en todo procedimiento y en el caso del derecho a la defensa se debe garantizar a través del principio de legalidad, porque lo que está previsto en una norma sustantiva o adjetiva. Por lo que, al haberse desarrollado un mayor análisis de la norma, es preciso indicar que esta adolece de elementos que garanticen el debido proceso ya que este derecho debe estudiarse desde una triple óptica; es decir desde una visión formal, estructural y material; verificándose una completa ausencia o una presencia meramente formal, vacía de contenido, no resultando ni siquiera coherente con el procedimiento administrativo sancionador estándar del derecho administrativo, y no tiene en cuenta la aplicabilidad, al menos no de manera explícita, de otros principios conectados con esta norma criterio, tales como non bis in ídem o el principio de favorabilidad. No respetándose la universalidad de los derechos que género jerarquía y reconocimiento en cuanto a la especificidad en el planteamiento del debido

proceso, estableciéndose así procedimientos con carácter de razonabilidad para su correcto cumplimiento.

Para concretizar este apartado, es preciso señalar que se llegó a comprobar el **supuesto general** planteado inicialmente en la matriz apriorística, por lo que se puede afirmar que debido proceso y el derecho de defensa no se encontraría garantizado en los procesos disciplinarios de las Fuerzas Armadas, la protección del debido proceso y el derecho de defensa del sujeto que se encuentra sometido un proceso de investigación, siendo que estos se ven limitados dentro del desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.

Figura Nro. 02 – Grafico que indica el procedimiento administrativo sancionador para infracciones muy graves que solo cumple con los aspectos formales del procedimiento



Fuente: Elaboración realizada por el propio autor

A continuación, se desarrollará el **objetivo específico 1**, para ello se tendremos la siguiente tabla:

Tabla N°6 – De la discusión del Objetivo Especifico 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Analizar el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa.
SUPUESTO ESPECÍFICO 1
se determinó que el alcance de la garantía del debido proceso administrativo no se encontraría garantizado en la tutela del derecho a la defensa dentro de los procesos disciplinarios de las Fuerzas Armadas, siendo que esta encuentra como base los principios de la potestad sancionadora, observándose una enorme discrecionalidad con los derechos constitucionales.

Fuente: *Elaboración realizada por el propio autor*

En relación a **la cuarta pregunta**; el Contralmirante Kurt, Contralmirante Hidalgo, Comandante Salas, Comandante Bazán, Comandante Silva, Teniente Núñez y el especialista legal en procesos administrativos sancionadores Trejo (2023), manifiestan que el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa se encuentra ligado al debido proceso, ya que de lo contrario la norma vendría a ser inexistente, ya que esta depende de la Constitución Política, es por ello que reconoce pasos y dentro de estos pasos se busca que se garantice y cumpla con el derecho a la defensa, por lo que no puede considerarse taxativamente, sino más bien una lista abierta que permita la utilización de herramientas que introduzcan al procedimiento las garantías para el investigado que cierren toda posibilidad de cuestionamiento.

Desde una perspectiva constitucionalista el Comandante de Corbeta Arosemena (2023), indica que la igualdad de armas, tanto por parte del administrado como por la administración pública, deben estar equiparadas en el derecho a la igualdad, porque si bien es cierto cuando estamos en una vía previa, la administración pública cumple doble función, cumple como la función de parte y

como función de administrar, en este caso justicia administrativa, entonces una de las formas al derecho a la defensa, es que la administración pública debe otorga esta garantía a fin de que el usuario o el administrado pueda ejercer oportunamente su derecho de defensa y su derecho de contradicción aportando medios probatorios o fundamentaciones de hecho que va a constituir una decisión por la administración pública que va a determinar si existe o no una responsabilidad frente a la instauración de un procedimiento administrativo sancionador o disciplinario.

En la misma línea, desde una perspectiva del derecho comparado, el doctor español Vera (2023), expresa que, de acuerdo con un catálogo estándar mínimo, las garantías que se derivan de su condición material de derecho fundamental. Así la publicidad, derecho de defensa por sí o debidamente representado, reglas probatorias definidas, consagración de presunción de defensa y, por tanto, principio acusatorio, garantía de impugnaciones y recursos, posibilidad de formulación de objeciones procesales que, de verificarse, vicien el proceso y lo anulen. Desde una perspectiva formal, al tratarse de un procedimiento sancionador, susceptible de imponer cargas desfavorables, no puede atemperarse el rigor, al contrario, debe extremarse, por lo que la vinculación al procedimiento administrativo sancionador estándar, al menos como derecho supletorio, no puede ser obviada. Desde una perspectiva estructural, su conexión y la verificación de aplicabilidad de otros principios conexos a la norma-criterio debido proceso, tales como non bis in ídem, principio de norma más favorable, proceso sin dilaciones indebidas, carga probatoria y custodia, actos propios de la administración (que en este caso es la Academia Militar) y la protección de la confianza legítima. Desde una perspectiva formal, en la medida que su virtualidad tiene origen normativo de rango constitucional: principio de legalidad, economía procesal e imparcialidad. Ninguna de estas características refleja necesariamente la oralidad, pero resulta conveniente, siempre que se den pasos previos que configuren el derecho como tal, y no como un mero espejismo o recurso de estilo.

Por consiguiente, se tiene a la **quinta pregunta**; de la cual se recabo las siguientes respuestas dadas a conocer por el Contralmirante Kurt, Contralmirante

Hidalgo, Comandante Salas, Comandante Bazán, Comandante Silva, Teniente Núñez, doctor Trejo (2023), concuerdan que los mecanismos que son aplicables para garantizar el debido proceso, usa como norma supletoria la Ley de Procedimientos Administrativo General, por lo que inicialmente se verificará que se cumpla ciertamente los pasos del procedimiento, asegurándose que no se omita ninguno de estos pasos. Asimismo, dentro del desarrollo del procedimiento administrativo sancionador regulado por el Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, se establece como debe de desarrollarse el procedimiento de las infracciones muy graves, para lo cual se brindará todas las garantías que sean favorable al investigado.

En contraste, el Comandante de Corbeta Arosemena (2023), manifiesta que los mecanismos aplicables en el procedimiento administrativo disciplinario sancionador para garantizar el debido proceso se basan en el principio de legalidad, porque todo procedimiento administrativo tiene su trato especial, en un procedimiento administrativo ordinario y un procedimiento administrativo especial, como es el caso de este último los procedimientos administrativos sancionadores; ahora porque asociado al principio de legalidad porque el Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, establece cual es la vía y el mecanismo a seguir en todo procedimiento administrativo disciplinario, por ejemplo inicia con la convocatoria del Consejo de Disciplina, para después de pasar al Consejo Superior, este último emite su recomendación esto se eleva a la Dirección de Personal de la Marina en caso de las medidas disciplinarias y ante la Dirección de Educación de la Marina, siguiendo el procedimiento señalado por el mismo reglamento.

De igual forma, el doctor Vera (2023), expresa que el chequeo de la existencia de las condiciones mínimas antes señaladas que verifiquen su existencia cierta. Si faltan, no hay debido proceso y es susceptible de nulidad, vía judicial, la resolución adoptada bajo un marco no garantista. Es decir, la orientación del derecho de defensa, aunque no esté expresamente recogido, desde un punto de vista material (discusión fáctica) y formal (respeto de las garantías señaladas como mínimas, con independencia de lo fáctico). La verificación de su inexistencia puede sustentar nulidad radical en vía judicial en el

control de los actos administrativos por separarse, específicamente, de la naturaleza de derecho fundamental constitucionalmente reconocido.

En ese sentido, se manifiesta la **sexta pregunta**; se muestra que desde el punto de vista del Contralmirante Kurt, Contralmirante Hidalgo, Comandante Salas, Comandante Arosemena, Comandante Silva, Teniente Núñez y el especialista legal en procesos administrativos sancionadores Trejo (2023), argumentan que está amparado en que el derecho a la defensa es una garantía constitucional, por lo que se encontraría respaldada desde el punto de vista de la máxima jerarquía de las normas. Asimismo, la tutela del derecho a la defensa se encuentra protegida en el procedimiento administrativo, siendo que se cumple con lo establecido en reglamento de carácter especial mencionado inicialmente, cumpliéndose el principio de legalidad así como las garantías del debido proceso y ello respaldado por el Tribunal Constitucional, por lo que ya no deja a criterio propio, sino que ya ha sido materia de pronunciamiento por el supremo interprete de la Constitución. En ese sentido, partiendo de Ley general, en las instituciones del Estado o entidades se norma bajo reglamentos internos de sus propias normas especiales, siendo en este caso, la regulación para los centros de formación castrense de las Fuerzas Armadas, se tiene al Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, en el mismo que no solo establece el procedimiento de la instauración del procedimiento administrativo sancionador y de los procesos ordinarios administrativos, sino que también consagra cuales son los derechos de defensa que tienen los administrados, es decir cadetes y alumnos.

Aunado a ello, el Comandante de Navío Bazán (2023), sostiene que el Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, no establece la tutela del derecho a la defensa toda vez que no existe un proceso, una instancia, puntuada al respecto, sin embargo, existen los sistemas mecanismos internos de control, existen instancias de las inspectorías correspondientes, en caso se verificara alguna contravención al derecho a la defensa. Pero digamos la tutela del derecho a la defensa como etapas, como audiencias no están reguladas, pero yo diría que los inspectores internos de cada dependencia, tienen una finalidad de verificación de la disciplina, del cumplimiento de plazos, del ejercicio de la conducta adecuada hacen sus veces de tutela de derechos.

Muy por el contrario, el doctor Vera (2023), argumenta que el procedimiento administrativo sancionador general peruano supera un estándar mínimo en relación al debido proceso. Siendo que este debe atemperar su rigor en la fase administrativa con respecto a la fase puramente judicial, ya que puede encontrar fundamento que lo ampare. La impartición de justicia es un poder del Estado; en cambio, la potestad sancionadora administrativa es solo ejercicio funcional. No obstante, el problema de este reglamento es que inaplicada en la práctica incluso garantías administrativas, situando como principios de la potestad sancionadora en su ámbito algunos diferentes de los generales (artículo 204° y siguientes), tales como disciplina militar, jerarquía, subordinación y órdenes militares. La tipología de infracciones introduce igualmente otros conceptos jurídicos indeterminados como son el honor, moral, decoro, ética, espíritu militar. Esto abre una puerta enorme a la discrecionalidad, lo cual no es relevante en sí mismo, pero sí cuando la misma se convierte en una especie de discrecionalidad disfuncional o mera arbitrariedad (como, con carácter general, pudimos señalar en “Los límites de la discrecionalidad”, México, 2022). Apunto distinto peso de atenuantes y agravantes, artículo 224° y 225°. Inexistencia de obligación de comunicación escrita en faltas leves. Ausencia de separación de instrucción y resolución, inexistencia de instrucción propiamente, o la falta de suspensión por interposición de recursos sin métodos alternativos de reparación.

Ahora bien, en el extremo que se señala que no se cumplen con la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa, tal como se puede apreciar de las guías de entrevistas aplicada a los especialistas en la materia. Por lo que para poder desarrollar mejor la postura se recurre a la aplicación de la guía de análisis de fuente documental del **objetivo específico 1**; en función de lo planteado, de la **Sentencia del Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente Judicial N.º 8957-2006-PA/TC – Piura**, hace referencia al debido proceso, aplicado dentro de un proceso o procedimiento administrativo, el mismo que estará en favor al ejercicio del derecho defensa y el cumplimiento de las garantías mínimas, que tendrá el administrador ante la administración quien ejerce la carga de la prueba dentro del proceso. Seguidamente se observa, de la **Sentencia del Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente Judicial N.º 3741-2004-AA/TC– Lima**, señala que, la aplicación

del debido proceso dentro del marco de función del procedimiento administrativo, cumple con las garantías mínimas que puedan ser exigidas por parte del administrador ante la instauración de una investigación que tendrá como finalidad la determinación la imposición o no de una sanción, por lo que sea necesario la actuación administrativa. Por otro lado, en efecto, la **Sentencia del Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente Judicial N.º 0091-2005-PA/TC– Ica**, indica que, mediante diversos pronunciamientos emitidos por su tribunal, busca la uniformidad de los casos, al referirse al debido proceso en materia administrativa.

Asimismo, se tiene a la **Sentencia del Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente Judicial N.º 0582-2006-PA/TC – Lima**, indica, respecto a la tutela del derecho a la defensa en la vía previa, que el sujeto que está siendo investigado no puede quedar en un estado de indefensión, ello en el ámbito jurisdiccional, en el ámbito de la vía judicial, garantizando los principios y derechos del sujeto que se encuentra sometido a un proceso judicial.

Con la finalidad de complementar la posición, se aplicará el desarrollo del marco teórico, es decir la argumentación por parte de Rentería y Torres (2015), considera que la formación disciplinaria de las instituciones Armadas tendría que contener normas con carácter sustantivo, ya que habría procedimientos con carácter discriminatorios ante el personal (p. 32). Desde el punto de vista de Salmon y Blanco (2012), sostienen que establecer el debido proceso como garantía protege los derechos constitucionales de ser vulnerados ante cualquier acción por parte de un procedimiento administrativo general o sancionador (p. 21). Así como Parkin (2019), expresa que a nivel internacional el debido proceso, ha tenido gran intervención en el desarrollo de las nuevas implementaciones a la protección del derecho a la defensa con atención de las garantías que puedan ofrecerse al sujeto que pueda encontrarse frente a un proceso administrativo sancionador, es por ello que se genera la obligación de que dentro del procesamiento deberá las vías necesarias y mecanismos que contribuyan con la finalidad de proteger los derechos constitucionales(p. 1559).

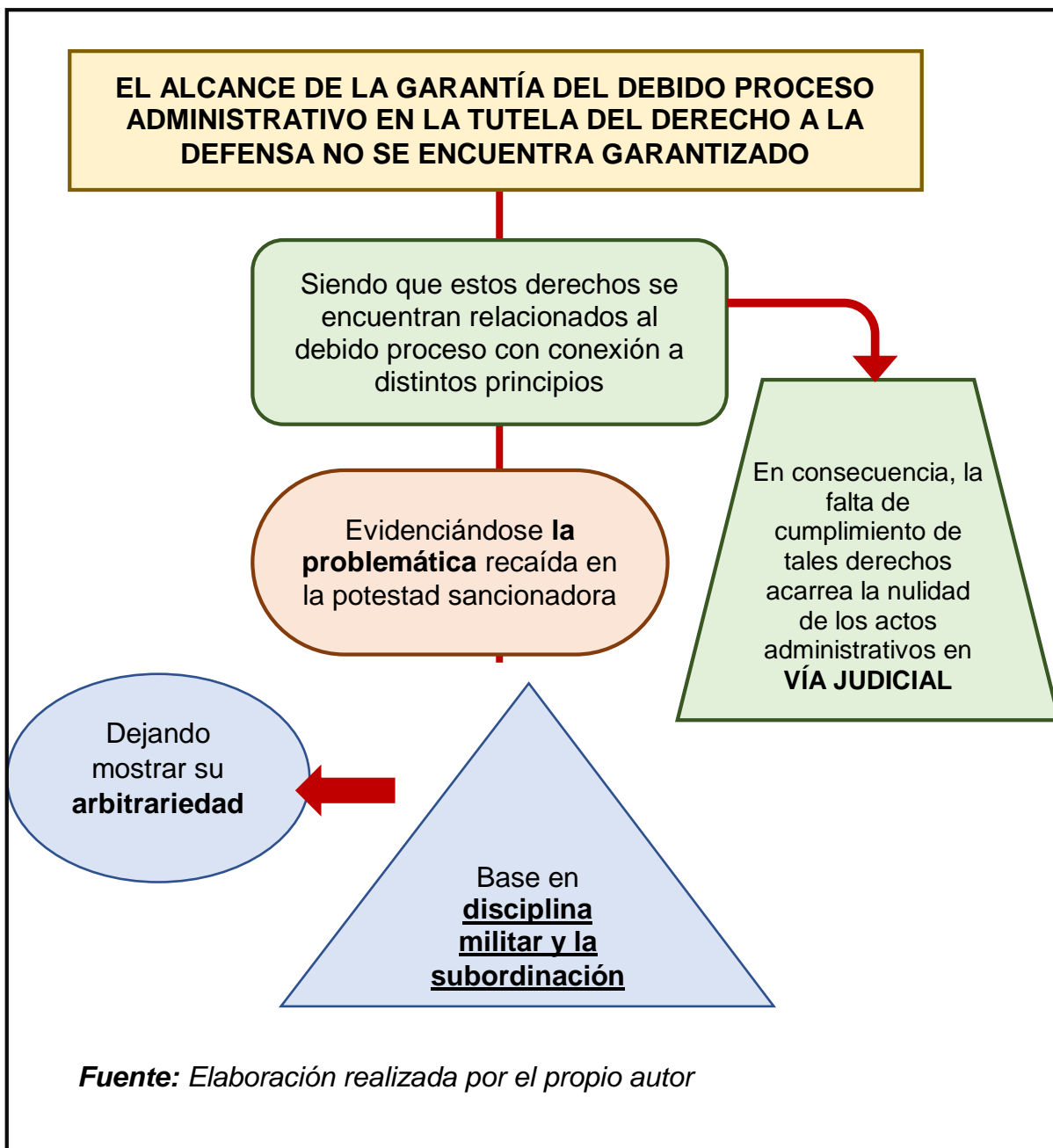
En consecuencia, tras haber analizado las guías de entrevista desarrolladas por los especialistas en la materia, reforzando la posición por medio

de la guía de análisis de fuente documental y la aportación del marco teórico, en cuanto al **objetivo específico 1** cabe señalar que; desde una posición inicial se puede indicar que el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa se encuentra ligado al debido proceso, ya que de lo contrario la norma vendría a ser inexistente, por lo que siendo enfocado desde una perspectiva estructural, su conexión con otros principios conexos a la norma-criterio debido proceso. Desde una perspectiva formal, se tiene origen normativo de rango constitucional: principio de legalidad, economía procesal e imparcialidad. Siendo preciso mencionar que ninguna de estas características refleja necesariamente la oralidad, pero resulta conveniente, siempre que se den pasos previos que configuren el derecho como tal, y no como un mero espejismo, ello acompañado de la igualdad de armas, tanto por parte del administrado como por la administración pública, deben estar equiparadas en el derecho a la igualdad, ya que la administración pública cumple doble función como parte y como función de administrar. Sin embargo, es preciso señalar que faltan las condiciones mínimas del ejercicio de estos derechos, ya que no hay un debido proceso, siendo que los actos administrativos son susceptibles de nulidad, vía judicial, la resolución adoptada bajo un marco no garantista, verificándose la inexistencia de estos derechos, sustentando en la nulidad radical en vía judicial en el control de los actos administrativos por separarse, específicamente, de la naturaleza de derecho fundamental constitucionalmente reconocido. Dándose a conocer el problema del reglamento, que viene a ser implicar las garantías administrativas, situando como principios de la potestad sancionadora en su ámbito algunos diferentes de los generales, tales como disciplina militar, jerarquía, subordinación y órdenes militares, llegando a una enorme a la discrecionalidad, lo cual no es relevante en sí mismo, pero sí cuando la misma se convierte en una especie de discrecionalidad disfuncional o mera arbitrariedad. Por lo que, el limitar la tutela del derecho a la defensa deja en un estado de indefensión al sujeto que es sometido a un procedimiento sancionador.

Por otro lado, cabe precisar que se comprobó el supuesto específico 1, es decir que se determinó que el alcance de la garantía del debido proceso administrativo no se encontraría garantizado en la tutela del derecho a la defensa dentro de los procesos disciplinarios de las Fuerzas Armadas, siendo que esta

encuentra como base los principios de la potestad sancionadora, observándose una enorme discrecionalidad con los derechos constitucionales.

Figura Nro. 03 – Grafico que indica que no se encuentra garantizado el debido proceso administrativo y la tutela del derecho a la defensa



Para terminar, se hará referencia al objetivo específico 2, la misma que puede verse aplicada en la siguiente tabla:

Tabla N°7 – De la discusión del Objetivo Especifico 2

OBJETIVO ESPECIFICO 2
Determinar cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo y la participación legal del sujeto pasivo y su defensa.
SUPUESTO ESPECIFICO 2
El respeto del debido proceso administrativo en la participación legal del sujeto pasivo y su defensa no se encontraría garantizado, toda vez que no regula la oralidad como como mecanismos de defensa, sabiendo que esta permite generar la expresión del debido proceso a través de la manifestación de argumentos, que como consecuencia generan una mayor objetividad al momento de decidir a través de los actos administrativos por parte de la administración pública.

Fuente: *Elaboración realizada por el propio autor*

En relación a la **séptima pregunta**; el Contralmirante Kurt, Comandante Salas, Comandante Bazán, Comandante Silva, Teniente Núñez y el especialista legal en procesos administrativos sancionadores Trejo (2023), indican que sostienen que se garantiza el respeto del debido proceso administrativo en la participación legal del sujeto pasivo y su defensa, ya que desde el inicio del procedimiento que se origina con la notificación de la imputación de la infracción, se le comunica al Cadete o Alumno que puede defenderse técnicamente; es decir, con un abogado defensor, garantizándose así el debido proceso.

Desde la posición del Contralmirante Hidalgo y Comandante de Corbeta Arosemena (2023), manifiesta que el derecho a la defensa es un pilar importante para el debido proceso, porque en todo procedimiento el administrativo sancionador, el administrado en este caso en su calidad de alumno o cadete debe ejercer su derecho de defensa ahora este es un tema facultativo por parte del sujeto pasivo quiere decir que puede hacer uso o no de su abogado de libre

elección a fin de que pueda patrocinar su defensa en la etapa previa. Por lo que, se debe tener en cuenta que la administración pública debe tener en cuenta al momento de instaurar un procedimiento administrativo sancionador al momento de instaurarse, es que el alumno o cadete ejerza el debido derecho a la defensa que puede ser tanto de hecho como de derecho, en el caso de primero cuando el mismo cadete o alumno presenta sus informes o ejerce mediante su propio criterio argumentos para poder desvirtuar o confirmar hechos que sucedieron que dan lugar a la instauración de este procedimiento más aún que los institutos armados cuando someten a los procesos administrativos la forma como garantizar el debido proceso. Asimismo, necesariamente debemos establecer el sujeto activo y pasivo; respondiendo a la pregunta concreta habla sobre la participación del sujeto pasivo y su defensa, en este sentido, este proceso administrativo, necesariamente para poder generar su garantía debe haber una participación activa del administrado y su defensa técnica, porque el administrado no es un concededor del derecho.

Por otro lado, a juicio del doctor Vera (2023), argumenta que, desde una perspectiva formal o estructural, se puede inferir que en ninguna de estas características refleja necesariamente la oralidad, pero resulta conveniente, siempre que se den pasos previos que configuren el derecho como tal, y no como un mero espejismo o recurso de estilo. Habiéndose realizado el chequeo de la existencia de las condiciones mínimas que son a la publicidad, derecho de defensa por sí o debidamente representado, reglas probatorias definidas, consagración de presunción de defensa que verifiquen la existencia del debido proceso. Si faltan algunas de estas condiciones antes mencionada, no hay debido proceso y es susceptible de nulidad, vía judicial, la resolución adoptada bajo un marco no garantista. El procedimiento administrativo sancionador general peruano supera un estándar mínimo en relación al debido proceso. Que éste atempere su rigor en la fase administrativa con respecto a la fase puramente judicial puede encontrar fundamento que lo ampare. La impartición de justicia es un poder del Estado; en cambio, la potestad sancionadora administrativa es solo ejercicio funcional.

En ese sentido se muestra la **octava pregunta**; el Contralmirante Kurt (2023), desde su posición indica que no debería haber un equilibrio, ya que estamos frente un principio de imperium, que indica la primacía del Estado, por lo que un equilibrio o un reglamento demasiado garantista o la fijación de derechos absolutos. Por lo que debe garantizarse el derecho a la defensa, debe garantizarse la potestad sancionadora y el debido no pueden tener un equilibrio, ya que podemos poder en peligro a la sociedad, ya que la formación militar tiene como pilar fundamental la disciplina del mismo con el fin de resguardan la seguridad nacional, es por ello que la sociedad le ha dado imperium a la Fuerzas Armadas, porque valore un principio de disciplina militar, por lo que no pueden nunca estar igual.

Por su parte el Contralmirante Hidalgo, Comandante Salas, Comandante Bazán, Comandante Silva, Teniente Nuñez y el doctor Trejo (2023), manifiestan que si debe haber un equilibrio entre la potestad sancionadora de la Administración Pública, el respeto el debido proceso y las garantías del derecho a la defensa en la vía previa; y en el caso del Decreto Supremo, es una norma suficientemente garantista que acredita ese equilibrio entre la potestad sancionadora de la administración Pública, el respeto al debido proceso y las garantías del derecho a la defensa; ello en cuanto a su procedimiento, en cuanto al tipo de procedimiento que se comete la infracción que establece ese equilibrio y que su observancia valida que en un resultado final de baja finalmente, tenga un soporte legal valido y fundamentado, observando el debido proceso, y el Decreto Supremo revela un sistema garantista para el investigado que se encuentra sometido a un procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, de no haber un equilibrio se estaría afectando los derechos fundamentales que generan la nulidad de todo procedimiento administrativo, la observancia de la norma sobre el respeto al debido proceso y garantías al derecho a la defensa en la vía administrativa o en la vía previa, son las mismas figuras que se dan en los procesos judiciales vale decir que en todo proceso judicial o en todo procedimiento administrativo sancionador.

En suma a ello, el Comandante de Corbeta Arosemena y el doctor Vera (2023), es preciso señalar que si debería haber un equilibrio entre esas tres

modalidades, porque deben ser garantizadas por la administración pública, porque esta potestad sancionadora de la Administración Pública, no puede ser vertical todo lo contrario, a fin de que la administración pública pueda determinar un a falta pueda ser leve, grave o muy grave que dan lugar a una sanción determinada prevista en el reglamento basado en el principio de legalidad debe tener, estas tres tipos de situación, el debido proceso, el derecho a la defensa y las garantías mínimas de todo administrativo sancionador.

Por último, se desarrolla la **novena pregunta**; para ello el Contralmirante Kurt y el Comandante Silva (2023), llegan a la conclusión que no debería establecer las condiciones necesarias que permita la participación legal del sujeto pasivo y su defensa, en cuanto a la exposición de la argumentación oral antes de la emisión de una decisión administrativa, salvo que el propio ente, ya sea el consejo de disciplina o el consejo superior lo solicite, ello porque dentro del procedimiento administrativo se encuentra plenamente garantizado el derecho a la defensa, a través de sus informes presentados por los mimos cadetes o alumnos, La oralidad es totalmente valida cuando ingresa la subjetividad, pero en estos casos pueden ser transmitidos a través de su abogado; y el interlocutor como es el consejo disciplinario o superior viene a ser el administrado, la defensa técnica no es interlocutor solo es el asesor técnico legal del investigado dentro del procedimiento administrativo.

Desde su perspectiva, el Comandante Salas, Comandante Bazán, Teniente Núñez (2023), menciona que se debemos ceñirnos al principio de legalidad y tipicidad, siendo preciso señalar que el sistema de los Centros de Formación está regulado por el Decreto Supremo Nro. 099-2019-DE , la misma que viene a ser una norma con rango de Ley que regula las infracciones y el procedimiento propiamente y establece claramente las etapas, la naturaleza, los tiempos, Asimismo, el proceso administrativo es facultad de la junta el solicitar la participación de los investigados; cabe señalar que el ejercicio de la oralidad se da dentro de procedimiento, pero ello con a solicitud de la solicitud del abogado defensor, ahora que no hagan por desconocimiento, ya no recae en responsabilidad para la Institución.

Desde la posición del Contraalmirante Hidalgo, Comandante de Corbeta Arosemena, doctor Vera y doctor Trejo (2023), enfatiza que previamente se debe partir de una modificatoria del Decreto Supremo 009-2019-DE, porque en este Decreto Supremo y en la Ley General de Procedimientos Administrativos General, no se encuentra regulado el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador o disciplinario, donde se señale que pueda haber una participación directa, a través del principio de la oralidad, todo está basado en la escrituralidad. Entonces, en la práctica yo creo que esto sería un avance de poder innovar y modificar e implementar en el sistema administrativo la intervención de la oralidad, porque esto va a permitir generar una conectividad con los otros principios como es el principio de inmediatez, principio de celeridad, veracidad y otros principios que se puedan concatenar y poder determinar a la administración pública, expedir sus actos administrativos basados en oralidad más directa por la participación oral a la cual, podrían o pueden hacer uso tanto el administrado como sujeto pasivo y su defensa técnica como participación directa en las defensas jurídicas de un procedimiento tal conforme se desarrolla en los modelos actuales de los procesos judiciales como son el proceso penal, el constitucional y el laboral. Por lo que debería innovarse y modificarse el aspecto normativo para poder garantizar el derecho y tener su base en el principio de legalidad, una vez establecido en el reglamento, e una norma, esta también debe estar sujeta a un procedimiento, vale decir que yo quiero que la oralidad solo debe ser aplicado a los procedimientos administrativos sancionadores o lo procedimientos administrativos disciplinarios, porque en los procesos administrativos ordinarios no generaría mayor relevancia la participación oral, porque no está de por medio un tema decisorio por un tema de acción de comportamientos, más aun si queremos tomar de base el reglamento de los Centros de Formación castrense, donde opera la disciplina como pilar fundamental y las sanciones dan lugar muchas veces a la separación y baja de la Institución Armadas sea Ejército, Fuerza Aérea o la Marina de Guerra del Perú, estas deben ser necesarias, la intervención de la oralidad en estos procesos administrativos sancionadores con la finalidad que la administración pública pueda expedir una resolución administrativa más sujeta a la veracidad, a la realidad y a causas necesariamente más objetivas para poder determinar una decisión que pueda ser favorable o desfavorable al administrado.

Finalmente se hace complementación de acuerdo al objetivo específico 2 con relación al supuesto planteado, para ello se mencionara las fichas de análisis documenta aplicadas; En primer lugar, se tiene a la **Sentencia del Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente Judicial N.º 2659-2003-AA/TC – Ica**, indica que, el debido proceso debe respetarse por aquellos órganos resolutores, ya sea dentro del marco de la responsabilidad administrativa o judicial, ello con la finalidad de poder resguardar los derechos constitucionales.

Es importante mencionar, que el **Código de derecho Canónico**, señala dentro de sus **cánones 1656, 1657 y 1658**, en relación a la participación legal del sujeto pasivo y su defensa, como uno de los instrumentos normativos que regula la oralidad como parte del desarrollo de su procedimiento administrativo, en relación a la actuación del ejercicio del derecho a la defensa por parte del sujeto que es investigado por la comisión de una infracción disciplinaria, todo ello llevado a cabo por medio de un proceso administrativo ordinario.

Asimismo, la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, en relación a su **artículo 10º**, señala que la participación legal del sujeto pasivo y su defensa, debe darse dentro de la esfera de la igualdad, por lo que este tiene pleno derecho a ser oído por los órganos correspondientes de acuerdo a su naturaleza, ello con la imparcialidad respectiva a la determinación de un derecho.

Asimismo, la **Convención Americana sobre los derechos Humanos**, en su **artículo 8º**, da a conocer el derecho a ser oído, garantizando la participación legal del sujeto pasivo y su defensa, dentro los procesos o procedimientos en los que se encuentre en materia de investigación para la acreditación de su responsabilidad o no por la supuesta comisión de una falta.

Por último, es preciso señalar la **Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas de España**, en su **preámbulo octavo**, muestra que, dentro del procedimiento administrativo sancionador que se ejerce en el País de España, mostrara la intervención garantías mínimas, mediante las cuales el sujeto que es investigado por la comisión de alguna infracción disciplinaria, ejerciéndose para ello diversos principios como la celeridad del procedimiento.

Para este objetivo específico 2, se cree pertinente mencionar el siguiente marco teórico, En palabras de Ramírez y Bendek (2015), manifiesta que esta se encuentra orientada a la correcta imposición de sanciones disciplinarias que ayuden a proteger los lineamientos que regulan la administración pública (p. 7). Teniendo en cuenta a Landa (2012), destaca que el debido proceso se encuentra regulado en la Constitución peruana como aquella garantía que podrá ser ejercida cuando exista la transgresión de los derechos de la persona que esté sometida a un proceso judicial o administrativo, obligando así su correcta aplicación (p. 5).

Para terminar, en relación al **objetivo específico 2**, se menciona el siguiente Ponderamiento; que si bien es cierto se pone a salvo los derechos del investigado desde el momento en que se le pone de conocimiento de la sanción que se le estaría atribuyendo, las mismas que se encuentran previamente tipificadas, existiendo ya una figura y un proceso para que esta sanción sea comunicada, ya que al investigado se le notifica que se encuentra sometido al consejo, teniendo en cuenta que el sujeto que es investigado sabe cuáles son las consecuencias de las conductas en las que incurre su comportamiento como puede ser una amortización, demerito de su puntaje, arresto o incluso la baja del Centro de Formación, por lo que el investigado tiene el derecho a su defensa, la misma que puede ser ejercida por el mismo o poder recurrir a una defensa técnica. Sin embargo, es preciso señalar que para poder generar su garantía debe haber una participación activa del administrado y su defensa técnica, porque el administrado no es un conocedor del derecho; mientras que su defensa tiene necesariamente a través de un abogado, el abogado tiene conocimientos jurídicos la cual tiene un alcance mayor para poder interponer cualquier tipo de remedios o recursos impugnatorios en la vía previa como parte del respeto del debido proceso administrativo a través de su participación.

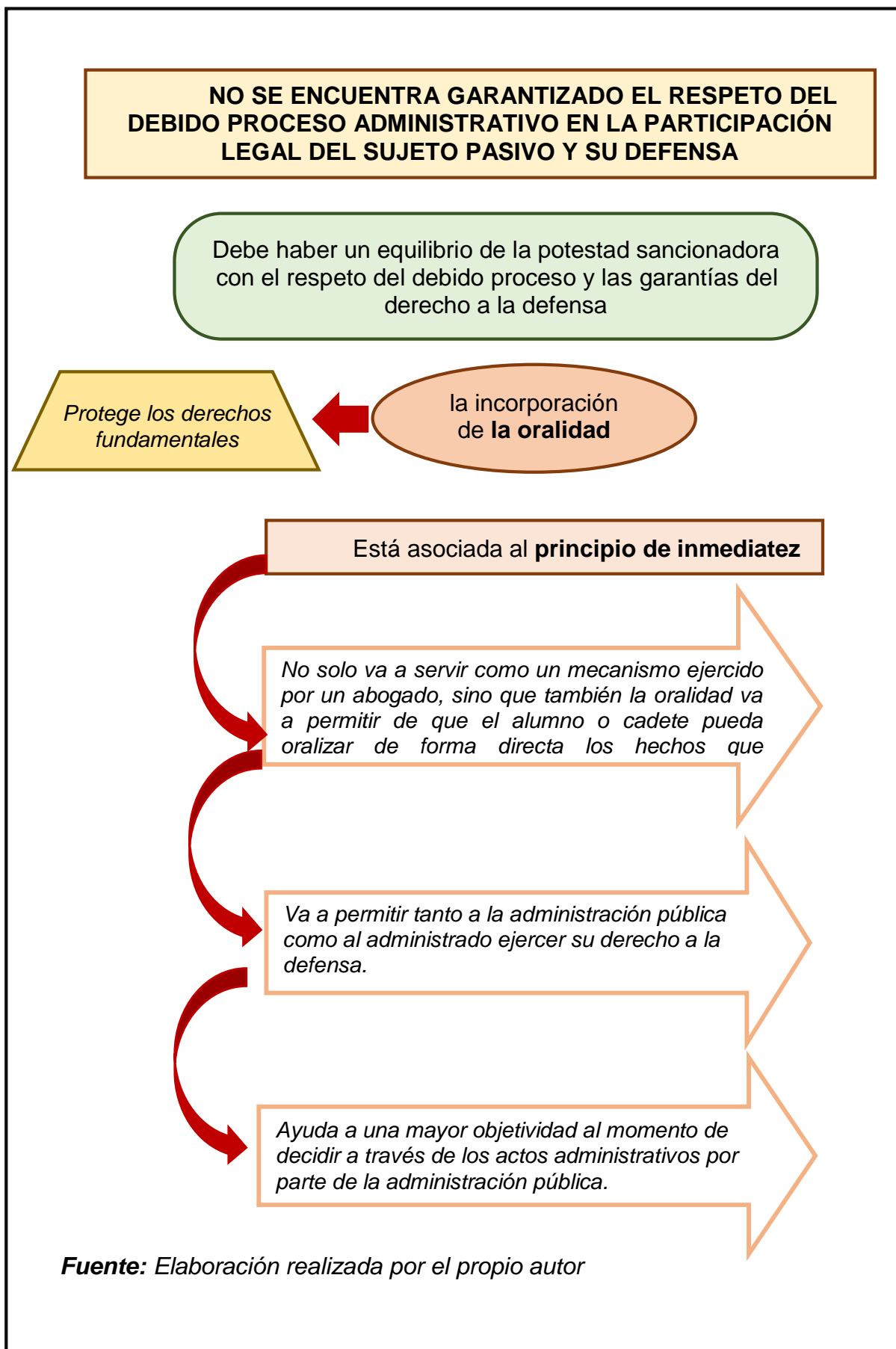
Por otro lado, todo procedimiento administrativo sancionador debe haber este equilibrio de la potestad sancionadora con el respeto del debido proceso y las garantías del derecho a la defensa caso contrario si estos derechos fundamentales que están asociados a los principios no se cumplen estos acarrearía la nulidad de los actos administrativos que dieron lugar a una baja productos de un procedimiento administrativo sancionador. Aunado a ello, la

oralidad va a cumplir una fusión muy importante, porque esto va estar asociado al principio de inmediatez, en el cual al momento de instaurarse un proceso, las partes en este caso el sujeto pasivo va a tener la oportunidad de poder oralizar derecho y oralizar sus argumentos de defensa, la oralidad no solo va a servir como un mecanismo ejercido por un abogado sino que también la oralidad va a permitir de que el alumno o cadete pueda oralizar de forma directa los hechos que ocurridos, a través de los hechos que estos puedan determinar al momento de ejercer este derecho como es la oralidad, por lo que yo creo que la oralidad es un tema muy importante que debe ser introducido dentro de todo procedimiento administrativo sancionador, porque esto va a permitir tanto a la administración pública como al administrado ejercer su derecho a la defensa.

Por lo que, al incorporar la oralidad dentro de un procedimiento administrativo sancionador sería un avance porque, en la legislación comparada, no existe la introducción de la oralidad, refiriéndome en los procesos administrativos previos, incorporar dentro de este procedimiento administrativo en el Perú y partiendo desde de la incorporación en un Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE que regula un procedimiento especial sancionador de alumnos y cadetes de los centros de formación castrense, llámese las Fuerzas Armadas, permitiendo generar la expresión del debido proceso a través del derecho a la defensa para poder expresar los hechos y derechos que constituyen parte del derecho a la defensa y esto a va a ser para tener una mayor objetividad al momento de decidir a través de los actos administrativos por parte de la administración pública.

Por otro lado, después de haber analizado los diversos instrumentos se llegó a comprobar el supuesto específico 2 planteado en el objetivo específico 2; es decir que el respeto del debido proceso administrativo en la participación legal del sujeto pasivo y su defensa no se encontraría garantizado, toda vez que no regula la oralidad como como mecanismos de defensa, sabiendo que esta permite generar la expresión del debido proceso a través de la manifestación de argumentos, que como consecuencia generan una mayor objetividad al momento de decidir a través de los actos administrativos por parte de la administración pública.

Figura Nro. 04 – Grafico que indica que no se encuentra garantizado el respeto del debido proceso administrativo en la participación legal del sujeto pasivo y su defensa



V. CONCLUSIONES

Primera. - El desarrollo del procedimiento administrativo sancionador de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas se encuentra regulado dentro del Decreto Supremo Nro.009-2019-DE, por lo que en cumplimiento del principio de legalidad el órgano administrativo correspondiente se encuentra en la obligación de emitir un acto administrativo resolviendo la separación y baja del cadete o alumnos que es sometido a dicho procedimiento. El procedimiento administrativo deberá de contar con las garantías mínimas del debido proceso como el derecho a la defensa, ello con la finalidad del cumplimiento del derecho a la defensa, frente al órgano disciplinario quien actuara por medio de las autoridades correspondientes de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, ya que actualmente la norma no cuenta con expresar directamente el cumplimiento de estos derecho, por que este debe de interpretarse e inferir su protección, así como su cumplimiento; siendo que su ubicación normativa sustancial no se encuentra acorde al principio de legalidad, por lo que no existe una correcta aplicación y protección de los derechos constitucionales que puedan verse contenidos dentro del proceso de investigación administrativo seguido en contra del cadete o alumno. Asimismo, dicho procedimiento debe ser observado desde un aspecto formal, estructural y material, llegándose a verificar una completa ausencia del procedimiento administrativo sancionador estándar del derecho administrativo, no respetándose la universalidad de los derechos que genero jerarquía y reconocimiento en cuanto a la especificidad en el planteamiento del debido proceso, no estableciéndose así procedimientos con carácter de razonabilidad.

Segunda. - Se determinó que dentro del Reglamento Interno de los procedimientos administrativos sancionadores no se aplica las garantías completas que ofrecer el debido proceso, así como el caso de la tutela del derecho a la defensa, ello se genera al actuar conjuntamente con el derecho del debido proceso, por lo que al existir una deficiencia se ve recortada al momento de ejercer la protección de derechos constitucionales o en un caso concreto la demostración de la no responsabilidad por parte del sujeto que estaría siendo investigado por la presunta comisión de una infracción disciplinaria. Verificándose así la existencia de una problemática recaída en tener como base de las garantías administrativas, principios de la potestad sancionadora la disciplina militar y

subordinación convirtiéndose así en una arbitrariedad, siendo que el limitar la tutela del derecho a la defensa deja en un estado de indefensión al sujeto que es sometido a un procedimiento sancionador.

Tercera.- Se determinó que el desarrollo del procedimiento administrativo, se aplicara en diversas garantías al sujeto que es investigado por la presunta comisión de un infracción, pero ante ello se debe tener en cuenta que dichas garantías no se encuentran reglas de forma expresa en el reglamento de los centros de formación; asimismo, es importante señalar que si debe haber un equilibrio en el procedimiento administrativo sancionador, el respeto del debido proceso y las garantías del derecho a la defensa, ya que de lo contrario se estaría vulnerando los derechos fundamentales, acarreándose la nulidad de los actos administrativos. En ese sentido, la implementación de la oralidad no es una garantía automática de que se esté respetando el debido proceso, sin embargo, plantear la oralidad como un mecanismo mejoraría la aplicación del derecho administrativo sancionador ayudando al cumplimiento del debido proceso y el derecho a la defensa, asociado al principio de inmediatez, siendo que no solo va a servir como un mecanismo ejercido por la defensa técnica legal, sino que también la oralidad va a permitir de que el alumno o cadete ejerza su derecho a la defensa directamente frente la administración pública, generando imparcialidad durante el procedimiento administrativo sancionador, trayendo como consecuencia un avance para la legislación peruana, al tener como finalidad la protección de derechos sumamente importantes como es el debido proceso y derecho a la defensa, siendo el Perú el primero en implementar este tipo de mecanismo en los procedimientos administrativos sancionadores.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. - Al Ministerio de Defensa en conjunto con la Secretaria de Gestión Pública, de conformidad con la Décima primera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, quien a través del Decreto Supremo Nro. 131-2018-PCM, señala que, para las modificaciones de los reglamentos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, debe existir una opinión favorable por parte de la Secretaria de Gestión Pública. Por lo que, siendo los órganos competentes se solicita que se disponga la modificación e implementación en el artículo 228° inciso C) del Reglamento de las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE de fecha 30 de setiembre de 2019, el mismo que señala el procedimiento administrativo sancionador para las infracciones disciplinarias muy graves que ameritan la baja del cadete o alumno, implementándose dentro de este inciso la oralidad durante la fase de investigación desarrollado dentro los órganos de primera instancia como a los órganos superiores, ayudando a la protección del derecho del debido proceso como el derecho a la defensa, ya que permitiría una intervención directa por parte del investigado frente a la administración, con la finalidad de la emisión de un mejor pronunciamiento por parte de los órganos encargados de emitir sus informes y actas a la Dirección de Personal.

Segunda. – A los Centros de Formación quienes, a través de sus direcciones generales de las Fuerzas Armadas, organicen una reunión con la Dirección de Educación de Ministerio de Defensa, a fin de proponer la modificación al Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, para lo cual previamente se debe realizar un análisis completo del Decreto Supremo, evaluando los artículos que regulan los procedimientos administrativos sancionadores para las infracciones disciplinarias, con la finalidad de poner identificar la gran deficiencia que presenta dicho reglamento al solo regular meramente formal las garantías del debido proceso, no cumpliendo con la protección absoluta de los derechos del sujeto que es sometido ante dicho procedimiento administrativo, siendo que solo se encontraría plasmado en un solo artículo que es el 222°, ya que ni en las consideraciones previas se puede encontrar su regulación.

Tercera. – A la subdirección que contiene al Consejo Disciplina y al Consejo Superior de las Fuerzas Armadas, que a partir de la fecha en los nuevos procedimientos administrativos sancionadores que se instauren deban aplicar de forma flexionaría la oralidad en los casos donde se ventilen causales muy graves que acarreen la separación del Centro de Formación y baja de la Institución Armada en la que se encuentre cursando; por lo que la oralidad debe ser otorgada antes de la recomendación final que disponga la expedición de la Resolución Administrativa que determine la situación jurídica de los cadetes o alumnos de las Fuerzas Armadas; es decir ante el Consejo de Disciplina quien actúa como primera fase de investigación y ante el Consejo Superior quien es el órgano final que determina la responsabilidad del investigado en vía administrativa.

REFERENCIAS

- Aguilar, S., Barroso, J. (2015). La triangulación de datos como estrategia en investigación educativa. *Píxel-Bit: Revista de Medios y Educación*, (47), 73-88. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36841180005>
- Angeles, D. (2012). Evaluación del portal de revistas peruanas ubicadas en CONCYTEC [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/13762/Ang eles Quispe Diana Saby 2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Avendaño, U. (2003). *El Debido Proceso como Derecho Fundamental en la Actividad Administrativa*. [Tesis de Licenciado]. Universidad Austral de Chile.
- Barboza, J. (2022). *La aplicación del régimen disciplinario y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú durante el 2000 al 2018*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.
- Berrospi, E. (2019). *Derecho al debido proceso en el procedimiento disciplinario del centro de formación castrense de la MGP regulado por el D.S.001-2010-DE/SG, Callao 2017*. [Tesis de Licenciado]. Universidad César Vallejo.
- Bonilla-García, M. Á., López-Suárez, A. D. (2016). *Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada*. *Cinta de moebio*, 57, 305–315. <https://doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300006>
- Cabezas-Landa, L., García-Erazo, E., (2022). *Derecho al Debido Proceso en el Régimen Disciplinario Militar de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas*. 593 *Digital Publisher CEIT*, 7(4-2), 36-47- <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.4-2.1262>
- Cano-de la Cruz, Y. (2017, junio-julio). *El rigor científico: una necesidad de las investigaciones en ciencias de la educación*. *Mikarimin. Revista Científica Multidisciplinaria*, 3(2), 41-50. <https://core.ac.uk/reader/235988236>
- Carhuancho, I., Casana, K., Guerrero, M., Nolazco, F. y Sicheri, L. (2019). *Metodología de la investigación holística Guayaquil*. UIDE
- Casarín, M. (2018). El Debido Proceso Convencional y su Impacto en el Orden Jurídico Mexicano. *Revista de Ciencias Jurídicas*, ISSN-e 0034-7787, Nº. 147, 2018, págs. 97-130. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6933866>
- Castro-Molina, N., Guevara-Alban, G. y Verdesoto-Arguello, A. (2020, julio). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO: Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 4(3), 163-173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)

- Cerrón-Rojas, W. (2019, julio-diciembre). La investigación cualitativa en educación. *Horizonte de la Ciencia*, 9(17), 159-168. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7762065>
- Cortazzo, I. y Schettini, P. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social: Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*. Argentina: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP)
- Cruz, O. (2015), *Defensa a la defensa y abogacía en México*, (1ª ed.). México, UNAM.
- Dayán, P. (2016). *Evolución y perspectivas en la interpretación del debido proceso legal*. Bogotá: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano.
- Delgado, F. (2020). El Derecho a la Defensa Adecuada en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. *Juris Tantum*, 34(32), 55–66. <https://doi.org/10.36105/iut.2020n32.05>
- Escudero, C. y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Ecuador: Repositorio Institucional de UTMACHALA. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%A9fica.pdf>
- Espinosa, E. *Debido proceso en procedimientos administrativos. Su viabilidad y las experiencias peruana y mundial sobre el particular*. *Revista de Derecho Público Administrativo y Constitucional*, Editorial Grijley, año 3, n. 5, jul/dec 2002.
- Esteban-Nieto, M. (2018). *Tipos de investigación*. Lima: Repositorio institucional – USDG. <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Fix-Zamudio, H. (1987), *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa UNAM.
- Folgueiras, P. *Técnica de recogida de información: La entrevista*. Dipòsit Digital de la Universitat de Barcelona. <http://hdl.handle.net/2445/99003>
- Freeland, J. P. (2015, September 1). *All The Process That is Due: An Article on Cadet Disenrollments From the United States Military Academy and the Army Reserve Officers' Training Corps*. *Army Lawyer*, 5.
- Galarza, (2017) en su tesis titulada “*Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas Armadas*” Ecuador – Quito.
- Galeano, M. (2020). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín: Editorial Universidad Eafit. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Xkb78OSRMI8C&oi=fnd&pg=PA11&dq=enfoque+cualitativo&ots=zsGveNWGsM&sig=qbHBG-NNa3RvrvvkhfVcyTt0vI#v=onepage&q=enfoque%20cualitativo&f=false>
- Gándara, A. (2017), *Derecho Disciplinario Mexicano: Nuevo Sistema Nacional Anticorrupción*, (2ª ed.). México, Porrúa.

- Gómez, S. (2012). *Metodología de la Investigación* (1ª ed.). Red Tercer Milenio. [http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia de la investigacion.pd](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pd)
- Gozaíni, A., *Derecho procesal constitucional, Tomo I*, Argentina, Editorial de Belgrano, 1999.
- Grossi, S. (2017). Procedural Due Process. *Seton Hall Circuit Review*, 14, 155.
- Huapaya, R. (2015). *El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú*. *Revista de Investigações Constitucionais*, Curitiba, vol. 2, n. 1, p. 137-165, jan./abr. 2015. DOI: <http://dx.doi.org/10.5380/rinc.v2i1.43659>
- Iño-Daza, W. (2020). *Investigación educativa desde un enfoque cualitativo la historia oral como método*. *Bolivia: Voces de Educación*, 3 (6), 93-110. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6521971>
- Landa, A. (2012). *El derecho Fundamental al debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional*. *Revista Pensamiento Constitucional Pontifica Universidad Católica del Perú*.
- Mejía, L. (2017), *La Observancia de las Garantías del Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Distrito Fiscal de Huánuco*. [Tesis para optar el título Profesional de Abogado]. http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/540/T_047_70681_545_T.pdf?seque nce=1&isAllowed=y
- Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica. (2016). *Manual básico de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Ministerio de Defensa – Tribunal Militar Central*. Madrid – España.
- Mory, F. (2013). *El Proceso Administrativo Disciplinario*. Perú: Editorial Rodhas SAC.
- Nizama, M., Nizama, L. (2020). *El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis*. Perú: Vox Juris, 38 (2), 69-90. [Fecha de Consulta 19 de Octubre de 2021]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Oficina de Programas de Información Internacional. (2004) *Sobre la Constitución Política de los Estados Unidos de América con notas explicativas*. The world book encyclopedia. Departamento de los Estados Unidos.
- Orihuela, Y. (2017). *Vulnerabilidad del Derecho de defensa en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017* [Tesis de Licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional. <https://bit.ly/3HoeZ0w>
- Parkin, J. (2019). *Dialogic due process*. *University of Pennsylvania Law Review*, 167(5), 1115-1159. Scopus.

- Perlingeiro, R. (2022). *Rethinking Due Process Of Law In The Administrative Sphere*. Brics Law Journal, 9 (3), 39-52.
- Pio-Abreu, J. (2015, abril). *Análisis al Método de la Investigación*. Daena: International journal of good conscience, 10(1), 205-214. [http://www.spentamexico.org/v10-n1/A14.10\(1\)205-214.pdf](http://www.spentamexico.org/v10-n1/A14.10(1)205-214.pdf)
- Porrás, A. (2018). *El debido proceso en los procedimientos sancionadores de las Fuerzas Armadas según Decreto Ley N° 1145*. [Tesis de Licenciado]. Universidad César Vallejo.
- Quispe, A. (2019). *El derecho de defensa y el procedimiento disciplinario en los órganos consultivos del ejército – San Borja, 2018*. [Tesis de Licenciado]. Universidad César Vallejo.
- Ramírez-Torrado, M. L., Anibal-Bendek, H. V. (2015). Sanción administrativa en Colombia. Revista Universitas, 131, 107–148. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj131.saec>
- Rentería, D., Torres, J. (2015). *El debido proceso en las actuaciones disciplinarias militares: un estudio de caso: la Tercera Brigada del Ejército Nacional*. Obtenido de <https://bit.ly/2L1wHw6>
- Ruocco, G. *El principio del "debido proceso" en vía administrativa*. Estudios de derecho administrativo, ISSN 1688-8006, N°. 7, 2013, págs. 189-214. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4244834>
- Salmon y Blanco (2012). *Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos*. Edición IDEHPUCP, Lima
- Soron, J. (2016). *The Right to See: A Due Process Analysis of Access to Information in Army Adverse Administrative Proceedings*. The Army Lawyer, , 35-47. <https://www.proquest.com/trade-journals/right-see-due-process-analysis-access-information/docview/2033234818/se-2>
- Stewart, R. *The reformation of American administrative law*. *Harvard Law Review*, vol. 88, n. 8, jun./1975, p. 1667-1813. Acceso vía el sistema electrónico JSTOR.
- Tawil, G. (2011). Sobre el futuro del procedimiento administrativo. Revista de Derecho Administrativo, n. 9, especial sobre Procedimiento Administrativo. Editada por el Círculo de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la PUCP, Lima, p. 11-2.
- Troncoso-Pantoja, C. y Amaya-Placencia, A. (2017). *Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud*. Colombia: Revistas de Facultad de Medicina, 65(2), 329-332. <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DE LOS ESTUDIANTES: Palma Jimenez Alexandra Nelly

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

ÁMBITO TEMÁTICO: De los órganos de dirección, de los consejos de primera instancia y los derechos de las personas

TÍTULO	
Debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos Disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?
Problema Específico 1	¿Cuál es el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa?
Problema Específico 2	¿Cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo en la participación legal del sujeto pasivo y su defensa?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Establecer cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022.
Objetivo Específico 1	Analizar el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa.

Objetivo Específico 2	Determinar cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo y la participación legal del sujeto pasivo y su defensa.
SUPUESTOS	
Supuesto General	El debido proceso y el derecho de defensa no se encontraría garantizado en los procesos disciplinarios de las Fuerzas Armadas, la protección del debido proceso y el derecho de defensa del sujeto que se encuentra sometido un proceso de investigación, siendo que estos se ven limitados dentro del desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.
Supuesto Específico 1	se determinó que el alcance de la garantía del debido proceso administrativo no se encontraría garantizado en la tutela del derecho a la defensa dentro de los procesos disciplinarios de las Fuerzas Armadas, siendo que esta encuentra como base los principios de la potestad sancionadora, observándose una enorme discrecionalidad con los derechos constitucionales.
Supuesto Específico 2	El respeto del debido proceso administrativo en la participación legal del sujeto pasivo y su defensa no se encontraría garantizado, toda vez que no regula la oralidad como como mecanismos de defensa, sabiendo que esta permite generar la expresión del debido proceso a través de la manifestación de argumentos, que como consecuencia generan una mayor objetividad al momento de decidir a través de los actos administrativos por parte de la administración pública.
Categorización	Categoría 01: Debido proceso Subcategorías 1: Garantía del debido proceso administrativo Subcategorías 2: Respeto del debido proceso administrativo Categoría 02: Derecho de defensa Subcategorías 1: La tutela del derecho a la defensa en la vía previa Subcategorías 2: La participación legal del sujeto pasivo y su defensa
METODOLOGÍA	

Tipos, diseño y nivel de investigación	Enfoque: Cualitativo Diseño: Teoría Fundamentada Tipo de investigación: Básica Nivel de la investigación: Descriptivo
Muestreo	Escenario de estudio: Centro de Instrucción Técnica – CITEN, Escuela Naval del Perú – ESNA, Procuraduría Pública de la Marina de Guerra del Perú, Consejo de Disciplina y Consejo Superior del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval-CITEN, Consejo de disciplina y Consejo Superior de la Escuela Naval del Perú. Participantes: (1) Almirante, (3) Oficiales Superiores, (3) Oficiales subalterno, (2) Abogados Civiles. Muestra: No probabilística Tipo : De experto Muestra Orientada: Por conveniencia
Técnica e instrumento de recolección de datos	Técnica: Entrevista y análisis de documentos Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental (Sentencias del Tribunal Constitucional/ Legislación comparada)
Método de análisis de datos	Hermenéutico, inductivo y descriptivo.

ANEXO 2
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA
(ESPECIALISTAS)

Título: Debido proceso y derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022

Entrevistado/a:

Profesión grado/académico/cargo:

Institución:

Objetivo general

Establecer cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022.

Premisa: Dentro del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, se regula el procedimiento administrativo sancionador de los cadetes y alumnos de los centros de formación castrense, estos deben comprender previamente un procedimiento administrativo sancionador, caso contrario se vulneraría el debido proceso y el derecho de defensa al aplicarse sanciones de plano.

1.-En base a su experiencia, ¿Cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

2.- Desde su perspectiva, podría indicarnos ¿En qué sentido, durante la vía previa puede ser afectado el debido proceso en los procesos disciplinarios que regula el Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

3.- Considerando que, el debido proceso administrativo sancionador, debe garantizar el respeto por parte de la administración pública de los principios y derechos invocados en el ámbito de la aplicación jurídica. En razón a ello, ¿Bajo que razón en la vía previa el derecho de defensa podría ser afectado en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

Objetivo específico 1

Analizar el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa.

Premisa: El debido proceso se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse también en las vías previas de todo procedimiento, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier estado que pueda afectarlos. En tanto:

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio criterio ¿Cuál es el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa?

5- Por otro lado, ¿Cuáles serían los mecanismos aplicables en el procedimiento administrativo disciplinario sancionador para garantizar el debido proceso?

6.- Teniendo en cuenta que la tutela del derecho a la defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, ¿Cómo la tutela del derecho a la defensa como parte de debido proceso se encuentra protegida en el procedimiento administrativo sancionador?

Objetivo específico 2

Determinar cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo y la participación legal del sujeto pasivo y su defensa.

Premisa: El derecho administrativo sancionador es una atribución propia de la administración que se traduce en la posibilidad jurídica de la imposición de sanciones a los administrados.

7.- En ese escenario, ¿Cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo en la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa?

8.- Considerando que, la finalidad del procedimiento administrativo sancionador es la de identificar, investigar y determinar si existe sanción disciplinaria, ¿En qué sentido, puede existir un equilibrio entre la potestad sancionadora de la Administración Pública, el respeto el debido proceso y las garantías del derecho a la defensa en la vía previa?

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Cómo la autoridad administrativa sancionadora debería establecer las condiciones necesarias que permita la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa, en cuanto a la exposición de la argumentación oral antes de la emisión de una decisión administrativa?

GUIA DE ENTREVISTA
(ESPECIALISTAS)

Título: Debido proceso y derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022

Entrevistado/a: Ricardo Vera Jimenez

Profesión grado/académico/cargo: Abogado especialista en derecho administrativo
Institución:

Objetivo general

Establecer cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022.

Premisa: Dentro del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, se regula el procedimiento administrativo sancionador de los cadetes y alumnos de los centros de formación castrense, estos deben comprender previamente un procedimiento administrativo sancionador, caso contrario se vulneraría el debido proceso y el derecho de defensa al aplicarse sanciones de plano.

1.-En base a su experiencia, ¿Cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

El decreto de referencia adolece, en mi opinión, de bastantes elementos que efectivamente garanticen el debido proceso. El derecho al debido proceso debe estudiarse desde una triple óptica, según mi parecer. Así: desde una visión formal, estructural y material. Formalmente, si cuenta con reconocimiento legal o normativo; estructuralmente, si responde a una tipología concreta de norma; y materialmente, en función de cuál sea su naturaleza. Sin perjuicio de una mayor extensión:

- 1) formalmente, el debido proceso encuentra acomodo constitucional y legal: en el caso peruano, art. 139.3 Constitución Política del Estado;*
- 2)estructuralmente, es norma-criterio, con peso informador;*
- 3) materialmente, es derecho fundamental, vinculado a otros principios y derechos.*

La garantía en el decreto de referencia es meramente nominal, mención única en art. 222: el problema es que no se encuentra en realidad desarrollado ni articulado en el resto de preceptos.

La única posible articulación reside en la posibilidad escasa de recursos, reconsideración y apelación, que además tienen un tratamiento distinto en función del tipo de infracción. En la leves y graves, no hay proceso previo contradictorio en puridad, ya no oral, sino escrito, dejando la posibilidad de

defensa exclusivamente a los recursos. En las muy graves, sí hay un mínimo procedimiento contradictorio inicial, pero no se menciona explícitamente cadena de recursos, aunque finalmente son posibles. Ni siquiera las consideraciones previas del reglamento hacen mención al debido proceso.

2.- Desde su perspectiva, podría indicarnos ¿En qué sentido, durante la vía previa puede ser afectado el debido proceso en los procesos disciplinarios que regula el Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

La inaplicación de las tres dimensiones del debido proceso reconocido constitucionalmente es de aplicación a todo tipo de proceso que, aunque mitigue su impacto y virtualidad, no pueden resultar finalmente ausentes. Si se verifica una completa ausencia o una presencia meramente formal, vacía de contenido, cabe precisar la nulidad de la actuación desfavorable por vulneración de derecho fundamental. La vía previa tal y como se refleja en el reglamento es más una constatación del cargo por quien lo aprecia, especialmente en las faltas leves y graves, que un verdadero proceso (que implica contradicción y una suerte de igualdad de armas, como hemos tratado en “Argumentación Jurídica en derecho administrativo: la necesaria, y ausente, igualdad de armas”, 2022).

3.- Considerando que, el debido proceso administrativo sancionador, debe garantizar el respeto por parte de la administración pública de los principios y derechos invocados en el ámbito de la aplicación jurídica. En razón a ello, ¿Bajo qué razón en la vía previa el derecho de defensa podría ser afectado en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

Solo cabe hablar en puridad, y con muchos matices, de proceso contradictorio en el caso de infracciones muy graves. El pseudo proceso para leves y graves no respeta el debido proceso, porque la única mención a los recursos y su articulación no puede valer para justificar el derecho al debido proceso por sí misma.

En relación a las muy graves: la manifestación de los recursos, indebidamente configurados de manera general, no específica para estos procesos, debilita también la imagen de debido proceso que parece intuirse con el expediente contradictorio inicial. De cualquier forma, la única mención a los recursos como mecanismo real de defensa no es suficiente para sostener que existe respeto al debido proceso.

Con carácter general, no hay vinculación con garantías procesales básicas configuradoras de este derecho con base constitucional y de derecho internacional comparado tales como publicidad, derecho de defensa, reglas probatorias, presunción de inocencia (destruida en la imposición de plano de sanción, caso de leves y graves), régimen de impugnaciones y recursos, objeciones...

La ausencia de oralidad, conveniente y convincente si se alegara su implantación, no configuraría, per se, una limitación insoportable del debido proceso, pero antes de conseguir este paso, sería deseable una honda

intervención que regulase el debido proceso en este reglamento de manera coherente con la norma de referencia administrativa y con el ordenamiento constitucional. Este reglamento no resulta ni siquiera coherente con el procedimiento administrativo sancionador estándar del derecho administrativo, y no tiene en cuenta la aplicabilidad, al menos no de manera explícita, de otros principios conectados con esta norma criterio, tales como non bis in ídem o el principio de favorabilidad, sin carácter exhaustivo y a modo de ejemplo.

Objetivo específico 1

Analizar el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa.

Premisa: El debido proceso se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse también en las vías previas de todo procedimiento, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier estado que pueda afectarlos. En tanto:

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio criterio ¿Cuál es el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa?

Creo haberlos expresado sucintamente en el punto anterior.

De acuerdo con un catálogo estándar mínimo, las garantías que se derivan de su condición material de derecho fundamental. Así: publicidad, derecho de defensa por sí o debidamente representado, reglas probatorias definidas, consagración de presunción de defensa y, por tanto, principio acusatorio, garantía de impugnaciones y recursos, posibilidad de formulación de objeciones procesales que, de verificarse, vicien el proceso y lo anulen.

Desde una perspectiva formal, al tratarse de un procedimiento sancionador, susceptible de imponer cargas desfavorables, no puede atemperarse el rigor, al contrario, debe extremarse, por lo que la vinculación al procedimiento administrativo sancionador estándar, al menos como derecho supletorio, no puede ser obviada.

Desde una perspectiva estructural, su conexión y la verificación de aplicabilidad de otros principios conexos a la norma-criterio debido proceso, tales como non bis in ídem, principio de norma más favorable, proceso sin dilaciones indebidas, carga probatoria y custodia, actos propios de la administración (que en este caso es la Academia Militar) y la protección de la confianza legítima.

Desde una perspectiva formal, en la medida que su virtualidad tiene origen normativo de rango constitucional: principio de legalidad, economía procesal e imparcialidad.

Ninguna de estas características refleja necesariamente la oralidad, pero resulta

conveniente, siempre que se den pasos previos que configuren el derecho como tal, y no como un mero espejismo o recurso de estilo.

5- Por otro lado, ¿Cuáles serían los mecanismos aplicables en el procedimiento administrativo disciplinario sancionador para garantizar el debido proceso?

En mi opinión, el chequeo de la existencia de las condiciones mínimas antes señaladas que verifiquen su existencia cierta. Si faltan, no hay debido proceso y es susceptible de nulidad, vía judicial, la resolución adoptada bajo un marco no garantista. Es decir, la orientación del derecho de defensa, aunque no esté expresamente recogido, desde un punto de vista material (discusión fáctica) y formal (respeto de las garantías señaladas como mínimas, con independencia de lo fáctico). La verificación de su inexistencia puede sustentar nulidad radical en vía judicial en el control de los actos administrativos por separarse, específicamente, de la naturaleza de derecho fundamental constitucionalmente reconocido

6.- Teniendo en cuenta que la tutela del derecho a la defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, ¿Cómo la tutela del derecho a la defensa como parte de debido proceso se encuentra protegida en el procedimiento administrativo sancionador?

El procedimiento administrativo sancionador general peruano supera un estándar mínimo en relación al debido proceso. Que éste atempere su rigor en la fase administrativa con respecto a la fase puramente judicial puede encontrar fundamento que lo ampare. La impartición de justicia es un poder del Estado; en cambio, la potestad sancionadora administrativa es solo ejercicio funcional. No obstante, el problema de este reglamento es que inaplicada en la práctica incluso garantías administrativas, situando como principios de la potestad sancionadora en su ámbito algunos diferentes de los generales (art. 204 y ss.), tales como disciplina militar, jerarquía, subordinación y órdenes militares. La tipología de infracciones introduce igualmente otros conceptos jurídicos indeterminados (honor, moral, decoro, ética, espíritu militar). Esto abre una puerta enorme a la discrecionalidad, lo cual no es relevante en sí mismo, pero sí cuando la misma se convierte en una especie de discrecionalidad disfuncional o mera arbitrariedad (como, con carácter general, pudimos señalar en "Los límites de la discrecionalidad", México, 2022).

Apunto distinto peso de atenuantes y agravantes, art 224 y 225. Inexistencia de obligación de comunicación escrita en faltas leves. Ausencia de separación de instrucción y resolución, inexistencia de instrucción propiamente, o la falta de suspensión por interposición de recursos sin métodos alternativos de reparación.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo y la participación legal del sujeto pasivo y su defensa.

Premisa: El derecho administrativo sancionador es una atribución propia de la administración que se traduce en la posibilidad jurídica de la imposición de sanciones a los administrados.

7.- En ese escenario, ¿Cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo en la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa?

Desde una perspectiva formal o estructural, se puede inferir que en ninguna de estas características refleja necesariamente la oralidad, pero resulta conveniente, siempre que se den pasos previos que configuren el derecho como tal, y no como un mero espejismo o recurso de estilo. Habiéndose realizado el chequeo de la existencia de las condiciones mínimas que son a la publicidad, derecho de defensa por sí o debidamente representado, reglas probatorias definidas, consagración de presunción de defensa que verifiquen la existencia del debido proceso. Si faltan algunas de estas condiciones antes mencionada, no hay debido proceso y es susceptible de nulidad, vía judicial, la resolución adoptada bajo un marco no garantista.

El procedimiento administrativo sancionador general peruano supera un estándar mínimo en relación al debido proceso. Que éste atempere su rigor en la fase administrativa con respecto a la fase puramente judicial puede encontrar fundamento que lo ampare. La impartición de justicia es un poder del Estado; en cambio, la potestad sancionadora administrativa es solo ejercicio funcional.

8.- Considerando que, la finalidad del procedimiento administrativo sancionador es la de identificar, investigar y determinar si existe sanción disciplinaria, ¿En qué sentido, puede existir un equilibrio entre la potestad sancionadora de la Administración Pública, el respeto el debido proceso y las garantías del derecho a la defensa en la vía previa?

Sin duda, no hay proceso sin contradicción de igualdad de armas. La argumentación en una triple dimensión, según León.

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Cómo la autoridad administrativa sancionadora debería establecer las condiciones necesarias que permita la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa, en cuanto a la exposición de la argumentación oral antes de la emisión de

una decisión administrativa?

En un sentido absoluto. La administración no es garante de práctica constitucional pero no puede obviarla. Al menos para graves y muy graves. La oralidad no es imprescindible, pero conveniente. El derecho a estar representado debe explicitarse, que no lo está. Revisión de tipología de infracciones y sanciones. Superación del silencio administrativo negativo desfavorable. El camino a la equiparación en conclusiones de igualdad de armas mía.

VERA
JIMENEZ
RICARDO -
44353278D

Digitally signed
by VERA JIMENEZ
RICARDO -
44353278D
Date: 2023.06.24
11:54:06 +02'00'

Dr. Ricardo Vera Jimenez

**GUIA DE ENTREVISTA
(ESPECIALISTAS)**

Título: Debido proceso y derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022

Entrevistado/a: Agustín Nicolás Arosemena Angulo

Profesión grado/académico/cargo: Jefe de Área Civil – Constitucional – Capitán de Corbeta C.J.

Institución: Marina de Guerra del Perú

Objetivo general

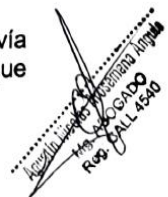
Establecer cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022.

Premisa: Dentro del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, se regula el procedimiento administrativo sancionador de los cadetes y alumnos de los centros de formación castrense, estos deben comprender previamente un procedimiento administrativo sancionador, caso contrario se vulneraría el debido proceso y el derecho de defensa al aplicarse sanciones de plano.

1.-En base a su experiencia, ¿Cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

Estos dos "derechos" también constituyen principios, en el cual el debido proceso debe de entenderse como el respeto a las garantías establecidas en la garantía de todo procedimiento, quiere decir que el debido proceso no solo debe entenderse como un debido proceso en el ámbito jurisdiccional, sino también que el debido proceso, es un proceso del derecho del procedimiento administrativo, que quiere decir que, en el derecho administrativo, existen procesos especiales y los ordinarios. En este caso estamos frente a un proceso especial, porque se está estableciendo frente a un procedimiento administrativo sancionador. Entonces, cuando estamos frente a un procedimiento administrativo sancionador, es aquí donde debe garantizar el derecho a la defensa, porque el derecho a la defensa es un principio y garantía constitucional que debe tener toda persona en un sometimiento de un proceso sancionador o disciplinario, porque va a permitir ejercer su derecho de contradicción, su derecho a los recursos impugnatorios, su derecho de poderse defender frente a la instauración de una determinada causa, ello con la finalidad de tener un mayor resultado quizá en la decisión final que se pueda determinar con la expedición de acto administrativo porque nos encontramos frente a un proceso administrativo previo.

2.- Desde su perspectiva, podría indicarnos ¿En qué sentido, durante la vía previa puede ser afectado el debido proceso en los procesos disciplinarios que regula el Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?


Agustín Nicolás Arosemena Angulo
Jefe de Área Civil – Constitucional
RUP 009-2019-DE

En la vía previa su afectación al debido proceso es justamente la restricción de ciertos derechos como por ejemplo el derecho a la defensa, si en debido proceso administrativo sancionador no otorgas el derecho a la defensa en este sentido se estaría vulnerando el debido proceso; vale decir que en los procesos administrativos disciplinarios que está regulado en el Decreto Supremo Nro. 009-20219-DE, que regulan los centros de formación de las Fuerzas Armadas, cuando se instauran estos procesos especiales a fin de garantizar ese debido proceso debe garantizarse también el derecho a la defensa.

3.- Considerando que, el debido proceso administrativo sancionador, debe garantizar el respeto por parte de la administración pública de los principios y derechos invocados en el ámbito de la aplicación jurídica. En razón a ello, ¿Bajo qué razón en la vía previa el derecho de defensa podría ser afectado en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

En este caso, se debe garantizar a través del principio de legalidad, porque lo que está previsto en una norma sustantiva o adjetiva, siendo en este caso una norma sustantiva debe otorgarse las garantías mínimas, como las garantías del derecho a la defensa, ¿Cómo se puede afectar en los procesos disciplinarios?; cuando se instaura un proceso disciplinario y no se le otorga el derecho a no ser escuchado, este derecho debe entenderse por ejemplo el suprimirse a presentar informes, presentar alegatos, presentar documentación que genere un respaldo y contradecir los cargos que se le están imputando, entonces de esa afectación a los procesos disciplinarios cuando se incumplen las garantías mínimas del debido proceso como por ejemplo el derecho a la defensa o cuando se supriman ciertas actuaciones administrativas que afectan al debido proceso, la mala notificación que se notifique un memorándum sin el cargo con el que se instaura el proceso, porque el administrativo debe tener pleno conocimiento de que tipo de proceso se le está instaurando, al ponerse de conocimiento de esta situación jurídica genera también esa afectación, por lo que hay diferentes formas por las que se afecta estos procesos disciplinarios; los más concurrentes es el derecho a la defensa, la falta de motivación, la deficiencia del emplazamiento entre otros.

Objetivo específico 1

Analizar el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa.

Premisa: El debido proceso se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse también en las vías previas de todo procedimiento, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier estado que pueda afectarlos. En tanto:



4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio criterio ¿Cuál es el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa?

La igualdad de armas, tanto por parte del administrado como por la administración pública, deben estar equiparadas en el derecho a la igualdad, porque si bien es cierto cuando estamos en una vía previa, la administración pública cumple doble función, cumple como la función de parte y como función de administrar, en este caso justicia administrativa, entonces una de las formas al derecho a la defensa, es que la administración pública debe otorgar esta garantía a fin de que el usuario o el administrado pueda ejercer oportunamente su derecho de defensa y su derecho de contradicción aportando medios probatorios o fundamentaciones de hecho que va a constituir una decisión por la administración pública que va a determinar si existe o no una responsabilidad frente a la instauración de un procedimiento administrativo sancionador o disciplinario.

5- Por otro lado, ¿Cuáles serían los mecanismos aplicables en el procedimiento administrativo disciplinario sancionador para garantizar el debido proceso?

Se basa en el principio de legalidad, porque todo procedimiento administrativo tiene su trato especial, en un procedimiento administrativo ordinario y un procedimiento administrativo especial, como es el caso de este último los procedimientos administrativos sancionadores, el cual parte de poner de conocimiento al administrado, cual es el motivo, las razones o las causas de las cuales está siendo sometido a un procedimiento administrativo sancionador, en este caso estamos frente a alumnos y cadetes que están sometidos a medidas disciplinarias y a un alumno o cadete se le somete a un procedimiento administrativo sancionador por una supuesta falta a la comisión del reglamento esta debe esta primero puesta de conocimiento a través de la notificación a fin de que este pueda presentar sus descargos correspondientes; ahora porque asociado al principio de legalidad porque el Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, establece cual es la vía y el mecanismo a seguir en todo procedimiento administrativo disciplinario, por ejemplo inicia con la convocatoria del Consejo de Disciplina, para después de pasar al Consejo Superior, este último emite su recomendación esto se eleva a la Dirección de Personal de la Marina en caso de las medidas disciplinarias y ante la Dirección de Educación de la Marina, cuando se trata de temas educativos, pero estos educativos no es proceso sancionador sino es proceso ordinario, pero sigue el mismo conducto establecido en el mismo reglamento.

6.- Teniendo en cuenta que la tutela del derecho a la defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, ¿Cómo la tutela del derecho a la defensa como parte de debido proceso se encuentra protegida en el procedimiento administrativo sancionador?

Esto está amparado en que el derecho a la defensa es una garantía constitucional; por lo tanto, al ser una garantía constitucional, por lo tanto es estar respaldada desde el punto de vista de la máxima jerarquía de las

Miguel Ángel Rodríguez Mingo
Mig. Ángel Rodríguez Mingo
Rug. CAJ/4540

normas, es que esta no puede colisionar con normas de menor jerarquía, por lo tanto su protección jurídica nace desde el punto de vista constitucional, para luego esta pueda recaer su garantía dentro de los estamentos de los demás tipos de normas como en este caso del Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, en el cual establece en el caso de los procesos disciplinarios que incurre supuestamente los alumnos y cadetes siempre pasan por solicitar un informe, entonces se les notifica a través de un memorándum, en el cual se le pone de conocimiento la supuesta falta para que haga su informe correspondiente y en el mismo memorándum colocan de que el alumno o cadete puede hacer uso de su derecho de defensa con su abogado de libre elección entonces esta situación permite que la administración pública en este caso los Centros de Formación tanto en la Marina, Ejército o Fuerza Aérea que este debido proceso a fin de que la parte que está sometida como sujeto activo pueda ejercer su derecho a la defensa conforme a lo que se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo y la participación legal del sujeto pasivo y su defensa.

Premisa: El derecho administrativo sancionador es una atribución propia de la administración que se traduce en la posibilidad jurídica de la imposición de sanciones a los administrados.

7.- En ese escenario, ¿Cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo en la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa?

El derecho a la defensa es un pilar importante para el debido proceso, porque en todo procedimiento el administrativo sancionador, el administrado en este caso en su calidad de alumno o cadete debe ejercer su derecho de defensa ahora este es un tema facultativo por parte del sujeto pasivo quiere decir que puede hacer uso o no de su abogado de libre elección a fin de que pueda patrocinar su defensa en la etapa previa. Entonces, se debe tener en cuenta que la administración pública debe tener en cuenta al momento de instaurar un procedimiento administrativo sancionador al momento de instaurarse, es que el alumno o cadete ejerza el debido derecho a la defensa que puede ser tanto de hecho como de derecho, en el caso de primero cuando el mismo cadete o alumno presenta sus informes o ejerce mediante su propio criterio argumentos para poder desvirtuar o confirmar hechos que sucedieron que dan lugar a la instauración de este procedimiento más aún que los institutos armados cuando someten a los procesos administrativos la forma como garantizar el debido proceso, es la forma de cómo se pone en conocimiento en que ellos pueden tener conocimiento de que pueden ejercer su derecho a la defensa en representación de abogado de libre elección, quien mediante sus conocimientos jurídicos pueda ejercer técnicamente este derecho a la defensa.

*113. 100. 1100
1009 CAU 4540*

8.- Considerando que, la finalidad del procedimiento administrativo sancionador es la de identificar, investigar y determinar si existe sanción disciplinaria, ¿En qué sentido, puede existir un equilibrio entre la potestad sancionadora de la Administración Pública, el respeto al debido proceso y las garantías del derecho a la defensa en la vía previa?

Si debería haber un equilibrio entre esas tres modalidades, porque deben ser garantizadas por la administración pública, porque esta potestad sancionadora de la Administración Pública, no puede ser vertical todo lo contrario, a fin de que la administración pública pueda determinar un a falta pueda ser leve, grave o muy grave que dan lugar a una sanción determinada prevista en el reglamento basado en el principio de legalidad debe tener, estas tres tipos de situación, el debido proceso, el derecho a la defensa y las garantías mínimas de todo administrativo sancionador.

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Cómo la autoridad administrativa sancionadora debería establecer las condiciones necesarias que permita la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa, en cuanto a la exposición de la argumentación oral antes de la emisión de una decisión administrativa

Esto debe entenderse que es la incorporación o la participación oral, entonces la oralidad va a permitir en todo procedimiento administrativo sancionador, va a cumplir una función muy importante, porque esto va a estar asociado al principio de inmediación, en el cual al momento de instaurarse un proceso, las partes en este caso el sujeto pasivo va a tener la oportunidad de poder oralizar derecho y oralizar sus argumentos de defensa, la oralidad no solo va a servir como un mecanismo ejercido por un abogado sino que también la oralidad va a permitir de que el alumno o cadete pueda oralizar de forma directa los hechos que ocurridos, a través de los hechos que estos puedan determinar al momento de ejercer este derecho como es la oralidad, por lo que yo creo que la oralidad es un tema muy importante que debe ser introducido dentro de todo procedimiento administrativo sancionador, porque esto va a permitir tanto a la administración pública como al administrado ejercer su derecho a la defensa, dos oralizar sus argumentos, tres permitir interrogatorios y va a permitir generar criterios de convicción más directa por parte de la administración pública para poder determinar una decisión final en la vía previa.

Desde mi punto de vista incorporar la oralidad dentro de un procedimiento administrativo, en este caso un procedimiento administrativo sancionador sería un avance porque en la legislación comparada, no existe la introducción de la oralidad, refiriéndome en los procesos administrativos previos, incorporar dentro de este procedimiento administrativo en el Perú y partiendo desde de la incorporación en un Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE que regula un procedimiento especial sancionador de alumnos y cadetes de los centros de formación castrense, llámese las Fuerzas Armadas, serviría como una prueba piloto que serviría también para los demás procesos administrativos disciplinarios o sancionados de toda entidad del Estado, por lo tanto la oralidad es un principio que actualmente se viene recogiendo en los procesos judiciales, tenemos el proceso penal, derecho procesal laboral y

Agustín Nicolás Rodríguez Aragón
M.º. ABOGADO
C.º. CALLE 123

últimamente se incorporado con la nueva Ley en el nuevo código procesal constitucional, entonces va a permitir que a través de este principio no solamente es la expresión de los hechos o fundamentos jurídicos, sino que también la oralidad va a permitir generar la expresión del debido proceso a través del derecho a la defensa para poder expresar los hechos y derechos que constituyen parte del derecho a la defensa y esto a va a ser para tener una mayor objetividad al momento de decidir a través de los actos administrativos por parte de la administración pública.



Agustín Nicolás Arsenio Aranda
Mg. ABOGADO
Reg. C.A.L.L. 4540

GUIA DE ENTREVISTA
(ESPECIALISTAS)

Título: Debido proceso y derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022

Entrevistado/a: David Eduardo Hidalgo Valdivia

Profesión grado/académico/cargo: Procurador Publico de la Marina de Guerra del Perú

Institución: Marina de Guerra del Perú

Objetivo general

Establecer cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022.

Premisa: Dentro del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, se regula el procedimiento administrativo sancionador de los cadetes y alumnos de los centros de formación castrense, estos deben comprender previamente un procedimiento administrativo sancionador, caso contrario se vulneraría el debido proceso y el derecho de defensa al aplicarse sanciones de plano.

1.-En base a su experiencia, ¿Cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

Para empezar primero se debe tener en cuenta de que todo procedimiento administrativo disciplinario o sancionador debe encontrarse previsto en una norma, eso quiere decir que debe estar basado en el principio de legalidad, entonces partiendo de ello debemos establecer que las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa deben estar previamente delimitado y garantizado en el Decreto Supremo 009-2019-DE, quien regula los procedimientos generales y procedimientos especiales como son los procesos disciplinarios. En razón a ello al darse su cumplimiento a estas garantías es que se garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa.

2.- Desde su perspectiva, podría indicarnos ¿En qué sentido, durante la vía previa puede ser afectado el debido proceso en los procesos disciplinarios que regula el Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

La única forma de que se pueda afectar el debido proceso en el proceso disciplinario es que no se dé cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo, vale decir si está regulado un determinado procedimiento administrativo sancionador y este no se cumple dentro de su desarrollo; caso contrario de cumplirse con los procedimientos establecidos no se afectaría el derecho al debido proceso.

3.- Considerando que, el debido proceso administrativo sancionador, debe garantizar el respeto por parte de la administración pública de los principios y



derechos invocados en el ámbito de la aplicación jurídica. En razón a ello, ¿Bajo qué razón en la vía previa el derecho de defensa podría ser afectado en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

Esto tiene una formación interpretativa, el derecho de defensa se puede afectar cuando este se le restringe al usuario, en estos casos a los cadetes o alumnos cuando son sometidos a un procedimiento administrativo disciplinarios o sancionadores. En este sentido, es la única forma de pueda afectarse. De lo contrario, esta garantía del derecho a la defensa no afecta en lo absoluto la aplicación de los procedimientos contemplados en el Decreto Supremo 00-2019-DE de las Fuerzas Armadas.

Objetivo específico 1

Analizar el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa.

Premisa: El debido proceso se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse también en las vías previas de todo procedimiento, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier estado que pueda afectarlos. En tanto:

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio criterio ¿Cuál es el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa?

Esta garantía del debido procedimiento administrativo necesariamente debe estar consagrado dentro del el Decreto Supremo 00-2019-DE, porque no puede establecerse un procedimiento administrativo sancionador sin previamente estar establecido en este reglamento, en todo en el supuesto que el Decreto Supremo 00-2019-DE no este contemplado normativamente o señalado en la garantía del debido proceso administrativo, vale decir que en el procedimiento esta debe ser aplicable la Ley General de Procedimientos Administrativos, ya que existen ciertos vacíos en el Decreto Supremo 00-2019-DE y es así de que se pueda garantizar el debido proceso administrativo en la vía previa.

5- Por otro lado, ¿Cuáles serían los mecanismos aplicables en el procedimiento administrativo disciplinario sancionador para garantizar el debido proceso?

En principio tenemos que establecer que se dé cumplimiento a los procedimientos o mecanismos establecidos en la propia norma y como ya indique anteriormente en caso de que no exista un procedimiento adecuado la Ley General de Procedimientos Administrativos, también regula los procesos administrativos sancionadores cuando en los procesos especiales carece de regulación o cuando carece de vacíos normativos. Entonces, ese



mecanismo que se encuentra establecido en el Decreto supremo debe darse cumplimiento para poder respetar el debido proceso. Por ejemplo, en el tema de los Centros de Formación Castrense, cuando hay una falta observable y es materia de sanción esta debe de someterse a un proceso disciplinario, no es que se evidencia la falta y automáticamente se sancione, sino que con la garantía del debido proceso entran a un sometimiento a una instauración del debido proceso, Consejo de Disciplina, Consejo Superior, recomendación y acto administrativo.

6.- Teniendo en cuenta que la tutela del derecho a la defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, ¿Cómo la tutela del derecho a la defensa como parte de debido proceso se encuentra protegida en el procedimiento administrativo sancionador?

Para empezar esta Ley que es general, establece ahí cuales son estos derechos o esta tutela de derechos de defensa; dos, partiendo de esta Ley general en las instituciones del Estado o entidades, tienen sus propias normas especiales en este caso en los centros de formación castrense, tenemos el Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, en este Decreto Supremo, establece no solamente el procedimiento de la instauración del procedimiento administrativo sancionador y de los procesos ordinarios administrativos, sino que también consagra cuales son los derecho de defensa que tienen los administrados, un ejemplo es que los alumnos o cadetes sometidos a las juntas, llamase juntas disciplinarias o académicas, el alumno y el cadete tiene el derecho de presentar su informe, tiene derecho de presentarse con un abogado, tiene derecho a la lectura del expediente, tiene derecho a impugnar las sanciones, tiene derecho a establecer otros mecanismos de defensa de forma directa a través de su abogado, que garantice esa tutela del derecho a la defensa en el proceso administrativo sancionador..

Objetivo específico 2

Determinar cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo y la participación legal del sujeto pasivo y su defensa.

Premisa: El derecho administrativo sancionador es una atribución propia de la administración que se traduce en la posibilidad jurídica de la imposición de sanciones a los administrados.

7.- En ese escenario, ¿Cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo en la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa?

El respeto del debido proceso necesariamente debemos establecer el sujeto activo y pasivo; respondiendo a la pregunta concreta habla sobre la participación del sujeto pasivo y su defensa, en este sentido, este proceso administrativo, necesariamente para poder generar su garantía debe haber



una participación activa del administrado y su defensa técnica, porque el administrado no es un conocedor del derecho; mientras que su defensa tiene necesariamente a través de un abogado, el abogado tiene conocimientos jurídicos la cual tiene un alcance mayor para poder interponer cualquier tipo de remedios o recursos impugnatorios en la vía previa como parte del respeto del debido proceso administrativo a través de su participación, entonces es elemental, es por ello que cuando en proceso administrativo sancionador que se le somete a un alumno o cadete en el memorándum, siempre se le exhorta o se le comunica que debe hacer sus descargos de acuerdo al tenor de la falta y se le pone en conocimiento que puede hacer uso de su abogado de libre elección, eso constituye que se le garantiza el derecho de debido proceso administrativo a fin de que pueda cumplir la finalidad de la participación legal del sujeto pasivo, tanto del administrado como su defensa técnica.

8.- Considerando que, la finalidad del procedimiento administrativo sancionador es la de identificar, investigar y determinar si existe sanción disciplinaria, ¿En qué sentido, puede existir un equilibrio entre la potestad sancionadora de la Administración Pública, el respeto el debido proceso y las garantías del derecho a la defensa en la vía previa?

Por supuesto que sí, porque en todo caso estaríamos afectando derechos fundamentales que generan la nulidad de todo procedimiento administrativo, la observancia de la norma sobre el respeto al debido proceso y garantías al derecho a la defensa en la vía administrativa o en la vía previa, son las mismas figuras que se dan en los procesos judiciales vale decir que en todo proceso judicial o en todo procedimiento administrativo sancionador debe haber este equilibrio de la potestad sancionadora con el respeto del debido proceso y las garantías del derecho a la defensa caso contrario si estos derechos fundamentales que están asociados a los principios no se cumplen estos acarrearía la nulidad de los actos administrativos que dieron lugar a una baja productos de un procedimiento administrativo sancionador.

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Cómo la autoridad administrativa sancionadora debería establecer las condiciones necesarias que permita la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa, en cuanto a la exposición de la argumentación oral antes de la emisión de una decisión administrativa

Previamente se debe partir de una modificatoria de Decreto Supremo 009-2019-DE, porque en este Decreto Supremo y en la Ley General de Procedimientos Administrativos General, no se encuentra regulado que el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador o disciplinario pueda haber una participación directa, a través del principio de la oralidad, todo está basado en la escrituralidad. Entonces, en la práctica yo creo que esto sería un avance de poder innovar y modificar e implementar en el sistema administrativo la intervención de la oralidad, porque esto va a permitir generar una conectividad con los otros principios como es el principio de inmediatez, principio de celeridad, veracidad y otros principios que se puedan concatenar y poder determinar a la administración pública, expedir



sus actos administrativos basados en oralidad más directa por la participación oral a la cual, podrían o pueden hacer uso tanto el administrado como sujeto pasivo y su defensa técnica como participación directa en las defensas jurídicas de un procedimiento tal conforme se desarrolla en los modelos actuales de los procesos judiciales como son el proceso penal, el constitucional y el laboral.

Por lo que debería innovarse y modificarse el aspecto normativo para poder garantizar el derecho y tener su base en el principio de legalidad, una vez establecido en el reglamento, e una norma, esta también debe estar sujeto a un procedimiento, vale decir que yo quiero que la oralidad solo debe ser aplicado a los procedimientos administrativos sancionadores o lo procedimientos administrativos disciplinarios, porque en los procesos administrativos ordinarios no generaría mayor relevancia la participación oral, porque no está de por medio un tema decisorio por un tema de acción de comportamientos, más aun si queremos tomar de base el reglamento de los Centros de Formación castrense, donde opera la disciplina como pilar fundamental y las sanciones dan lugar muchas veces a la separación y baja de la Institución Armadas sea Ejército, Fuerza Aérea o la Marina de Guerra del Perú, estas deben ser necesarias, la intervención de la oralidad en estos procesos administrativos sancionadores con la finalidad que la administración pública pueda expedir una resolución administrativa más sujeta a la veracidad, a la realidad y a causas necesariamente más objetivas para poder determinar una decisión que pueda ser favorable o desfavorable al administrado.



Contralmirante C.J.
David Eduardo HIDALGO Valdivia
Procurador Público Adjunto
Reg. CAL. 16911

GUIA DE ENTREVISTA
(ESPECIALISTAS)

Título: Debido proceso y derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022

Entrevistado/a: Luis Salas Balbuena

Profesión grado/académico/cargo: Jefe de Personal de la Procuraduría Pública de la Marina de Guerra del Perú

Institución: Marina de Guerra del Perú

Objetivo general

Establecer cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022.

Premisa: Dentro del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, se regula el procedimiento administrativo sancionador de los cadetes y alumnos de los centros de formación castrense, estos deben comprender previamente un procedimiento administrativo sancionador, caso contrario se vulneraría el debido proceso y el derecho de defensa al aplicarse sanciones de plano.

1.- En base a su experiencia, ¿Cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

El derecho a la defensa está garantizado por que el investigado tiene el derecho a ser asistido por un abogado, tener acceso al expediente administrativo; y en el caso del debido proceso se encuentra garantizado porque el procedimiento administrativo sancionador se rige por lo establecido la norma dentro del cual se le otorga las garantías mínimas al investigado.

2.- Desde su perspectiva, podría indicarnos ¿En qué sentido, durante la vía previa puede ser afectado el debido proceso en los procesos disciplinarios que regula el Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

Se encontraría afectado cuando los entes administrativos nos notificasen los cargos por los cuales está siendo investigado, no tuviera oportunidad de presentar nuevos medios probatorios.

3.- Considerando que, el debido proceso administrativo sancionador, debe garantizar el respeto por parte de la administración pública de los principios y derechos invocados en el ámbito de la aplicación jurídica. En razón a ello, ¿Bajo qué razón en la vía previa el derecho de defensa podría ser afectado en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

Luis Antonio SALAS Balbuena
ABOGADO
Reg. CAC 4762

El derecho a la defensa puede ser afectado, en cuanto se le niegue al cadete o alumno a ser asistido por un abogado, ello teniendo en cuenta que estos se encuentran en un periodo de internamiento, asimismo porque no tuviera acceso al expediente administrativo, así como negarla que presente medios probatorios con los cuales pueda contradecir los hechos que se le está atribuyendo

Objetivo específico 1

Analizar el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa.

Premisa: El debido proceso se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse también en las vías previas de todo procedimiento, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier estado que pueda afectarlos. En tanto:

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio criterio ¿Cuál es el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa?

En la vía administrativa se le da el cien por ciento de lo establecido para que se vea tutelado el respeto del debido proceso, para que pueda ejercer en la totalidad el ejercicio del debido proceso.

5- Por otro lado, ¿Cuáles serían los mecanismos aplicables en el procedimiento administrativo disciplinario sancionador para garantizar el debido proceso?

Dentro del Decreto Legislativo, se establece como debe de desarrollarse el proceso, brindándose todas las garantías para que sea favorable al investigado, estableciéndose sus partes y procedimiento.

6.- Teniendo en cuenta que la tutela del derecho a la defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, ¿Cómo la tutela del derecho a la defensa como parte de debido proceso se encuentra protegida en el procedimiento administrativo sancionador?

Se encuentra protegido desde el primer instante en que se le comunica al investigado cuales son los motivos por el cual está siendo investigado, otorgándole las garantías mínimas como el derecho a un abogado, la lectura del expediente administrativo, los plazos correspondientes para que pueda presentar sus informes de descargos, cumpliéndose con el debido proceso.


Luis Antonio SALAS Balbuena
ABOGADO
Reg. CAC 4762

Objetivo específico 2

Determinar cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo y la participación legal del sujeto pasivo y su defensa.

Premisa: El derecho administrativo sancionador es una atribución propia de la administración que se traduce en la posibilidad jurídica de la imposición de sanciones a los administrados.

7.- En ese escenario, ¿Cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo en la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa?

La participación se da cuando se le comunica que tiene derecho a tener un abogado, leer el expediente, presentar nuevos medios probatorios, por lo que su derecho no se ve recortado.

8.- Considerando que, la finalidad del procedimiento administrativo sancionador es la de identificar, investigar y determinar si existe sanción disciplinaria, ¿En qué sentido, puede existir un equilibrio entre la potestad sancionadora de la Administración Pública, el respeto el debido proceso y las garantías del derecho a la defensa en la vía previa?

Si debe haber un equilibrio en estas tres y efectivamente ese equilibrio se encuentra presente en el procedimiento administrativo, porque la potestad sancionadora se realiza de manera legal verificarse que la sanción se encuentra de la norma, luego porque le investigado tiene todas las garantías otorgándoles el debido proceso como el derecho a la defensa

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Cómo la autoridad administrativa sancionadora debería establecer las condiciones necesarias que permita la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa, en cuanto a la exposición de la argumentación oral antes de la emisión de una decisión administrativa

El proceso administrativo es facultad de la junta el solicitar la participación de los investigados; cabe señalar que el ejercicio de la oralidad se da dentro de procedimiento, pero ello con a solicitud de la solicitud del abogado defensor, ahora que no hagan por desconocimiento, ya no recae en responsabilidad para la Institución.


Luis Antonio SALAS Balbuena
ABOGADO
Reg. CAC 4762

GUÍA DE ENTREVISTA (ESPECIALISTAS)

Título: Debido proceso y derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022

Entrevistado/a: Kurt Ludwig Bottger Garfias

Profesión grado/académico/cargo: Oficial de Comando General (Contraalmirante de la Marina de Guerra del Perú) - Director de la Escuela Naval/ Presidente del Consejo Superior

Institución: Marina de Guerra del Perú

Objetivo general

Establecer cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022.

Premisa: Dentro del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, se regula el procedimiento administrativo sancionador de los cadetes y alumnos de los centros de formación castrense, estos deben comprender previamente un procedimiento administrativo sancionador, caso contrario se vulneraría el debido proceso y el derecho de defensa al aplicarse sanciones de plano.

1.-En base a su experiencia, ¿Cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

Se garantiza primero porque es una norma específica para tratamientos específicos, de carácter específico y se cumple el debido proceso, porque justamente siguiendo el prospecto del debido proceso que establece la misma norma, porque garantiza la pluralidad de instancias y los demás principios que la misma norma les ofrece y que sean concordantes con los rangos superiores y la Constitución, por ende dicho reglamento ha sido previamente aprobado por los órganos competentes para su aplicación normativa.

2.- Desde su perspectiva, podría indicarnos ¿En qué sentido, durante la vía previa puede ser afectado el debido proceso en los procesos disciplinarios que regula el Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

El debido proceso se puede ver afectado sino se sigue debidamente el proceso, ello para cualquiera de las partes; como puede ser el caso de querer introducir procedimientos ajenos se estaría vulnerando el debido proceso porque se estaría realizando algo que nos es debido.

3.- Considerando que, el debido proceso administrativo sancionador, debe garantizar el respeto por parte de la administración pública de los principios y derechos invocados en el ámbito de la aplicación jurídica. En razón a ello,

¿Bajo qué razón en la vía previa el derecho de defensa podría ser afectado en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

El derecho a la defensa, se puede verse afectado dentro del procedimiento administrativo si se omite lo previsto en la norma. Es por ello, que es importante cumplir con lo ya establecido por la misma.

Objetivo específico 1

Analizar el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa.

Premisa: El debido proceso se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse también en las vías previas de todo procedimiento, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier estado que pueda afectarlos. En tanto:

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio criterio ¿Cuál es el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa?

La tutela del derecho a la defensa se encuentra ligado al debido proceso, ya que de lo contrario la norma vendría a ser inexistente. La norma depende la Constitución, es por ello que reconoce pasos y dentro de estos pasos se busca que se garantice que se cumpla la defensa. La defensa entendida en un procedimiento muy particular que es el caso donde existe la potestad disciplinaria, que deviene a ser muy diferentes a otros procedimientos administrativos en específicos. Nunca olvidar que este procedimiento no está en el vacío, está enmarcado dentro lo que es la potestad disciplinaria, el cumplimiento de los derechos, ya que el bien jurídico que tutela son muy específicos, porque se encuentran enmarcados por la jerarquía, el principio de igualdad y a formación de militares.

5- Por otro lado, ¿Cuáles serían los mecanismos aplicables en el procedimiento administrativo disciplinario sancionador para garantizar el debido proceso?

El debido proceso tiene como norma supletoria la Ley General quien viene a ser la ley general, es por ello dentro de un procedimiento administrativo disciplinario se verificará que se cumpla ciertamente los pasos del procedimiento, como también es el caso del debido proceso, teniendo en cuenta que son pasos procedimentales, pero se asegura que no se omita ninguno de estos pasos.

6.- Teniendo en cuenta que la tutela del derecho a la defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, ¿Cómo la tutela del derecho a la defensa como parte de debido

proceso se encuentra protegida en el procedimiento administrativo sancionador?

La tutela del derecho a la defensa se encuentra protegida en el procedimiento administrativo, siendo que se cumple con lo establecido en Reglamento de carácter especial mencionado inicialmente, está justificada en la norma de manera jurídica como procedimental y esta se cumple, porque con ella se busca determinar porque se le está sometiendo al consejo, cumpliéndose el principio de legalidad, cumpliéndose las garantías del debido proceso y ello respaldado por el Tribunal Constitucional, quien ya anteriormente ha señalado que este reglamento si cumple con las garantías del debido proceso, por lo que ya no deja a criterio propio, sino que ya ha sido materia de pronunciamiento por el supremo interprete de la Constitución en dos sentencias.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo y la participación legal del sujeto pasivo y su defensa.

Premisa: El derecho administrativo sancionador es una atribución propia de la administración que se traduce en la posibilidad jurídica de la imposición de sanciones a los administrados.

7.- En ese escenario, ¿Cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo en la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa?

Encontramos al investigado, quien tiene en los diferentes pasos garantizado su derecho a la defensa, desde el momento en que se le pone de conocimiento de la sanción que se le estaría atribuyendo, las mismas que se encuentran previamente tipificadas, existiendo ya una figura y un proceso para que esta sanción sea comunicada, ya que al investigado se le notifica que se encuentra sometido al consejo, teniendo en cuenta que el sujeto que es investigado sabe cuáles son las consecuencias de las conductas en las que incurre su comportamiento como puede ser una amortización, demerito de su puntaje, arresto o incluso la baja del Centro de Formación, por lo que el investigado tiene el derecho a su defensa, la misma que puede ser ejercida por el mismo o poder recurrir a una defensa técnica.

8.- Considerando que, la finalidad del procedimiento administrativo sancionador es la de identificar, investigar y determinar si existe sanción disciplinaria, ¿En qué sentido, puede existir un equilibrio entre la potestad sancionadora de la Administración Pública, el respeto el debido proceso y las garantías del derecho a la defensa en la vía previa?

No debería haber un equilibrio, ya que estamos frente un principio de

imperium, que indica la primacía del Estado, por lo que un equilibrio o un reglamento demasiado garantista o la fijación de derechos absolutos. Por lo que debe garantizarse el derecho a la defensa, debe garantizarse la potestad sancionadora y el debido no pueden tener un equilibrio, ya que podemos poder en peligro a la sociedad, ya que la formación militar tiene como pilar fundamental la disciplina del mismo con el fin de resguardan la seguridad nacional, es por ello que la sociedad le ha dado imperium a la Fuerzas Armadas, porque valore un principio de disciplina militar, por lo que no pueden nunca estar igual.

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Cómo la autoridad administrativa sancionadora debería establecer las condiciones necesarias que permita la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa, en cuanto a la exposición de la argumentación oral antes de la emisión de una decisión administrativa?

Desde mi opinión personal no debería, salvo que el propio ente, ya sea el consejo de disciplina o el consejo superior lo solicite, ello porque dentro del procedimiento administrativo se encuentra plenamente garantizado el derecho a la defensa, a través de sus informes presentados por los mimos cadetes o alumnos, como también de aquellos informes presentados por los sus abogados representantes. La oralidad es totalmente valida cuando ingresa la subjetividad, pero en estos casos pueden ser transmitidos a través de su abogado; y el interlocutor como es el consejo disciplinario o superior viene a ser el administrado, la defensa técnica no es interlocutor solo es el asesor técnico legal del investigado dentro del procedimiento administrativo.



Kurt BOTZGER Garfias
Contralmirante
Director de la Escuela Naval del Perú

GUÍA DE ENTREVISTA (ESPECIALISTAS)

Título: Debido proceso y derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022

Entrevistado/a: Bazán Infantes Pedro

Profesión grado/académico/cargo: Abogado especialista en derecho administrativo/ Ex – asesor jurídico del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - Centro de Instrucción Técnica y Entrenamiento Naval (CITEN)

Institución: Marina de Guerra del Perú

Objetivo general

Establecer cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022.

Premisa: Dentro del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, se regula el procedimiento administrativo sancionador de los cadetes y alumnos de los centros de formación castrense, estos deben comprender previamente un procedimiento administrativo sancionador, caso contrario se vulneraría el debido proceso y el derecho de defensa al aplicarse sanciones de plano.

1.-En base a su experiencia, ¿Cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

El Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, aprueba el reglamento de las escuelas e institutos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, el mismo que regula la finalidad de los Centros de Formación propiamente, regula el proceso de admisión del ciudadano que quiere ser militar, que quiere formar parte de una Institución Armada, regula las características y requisitos, exigencias, en los aspectos académicos, psicofísicos, disciplinarios y la aptitud militar los cadetes y alumnos de los Centros de Formación. Considerando que la formación es integral y que no se focaliza como una Universidad en una formación evidentemente académica, la particularidad y lo Sui Generis de un centro de formación de las Fuerzas Armadas, no solamente se centra en la formación académica, sino que también en la formación psicofísica, psicosomática, disciplinaria de aptitud militar, además de la académica, la conjunción de estos elementos permitirá la formación integral, ya que al faltar uno de ellos no tendría la condición de ser militar, porque la finalidad, es formar a alguien que va a tener una función, según se especialidad, destinada a preservar la seguridad del Estado.

En ese contexto, el incumplimiento de ciertos requisitos, de ciertas exigencias, tiene también sus sanciones, tiene sus deméritos y están establecidas en el mismo decreto Nro. 009-2019-DE, las condiciones para

que un cadete o alumno sea separado de un centro de formación, donde se establecen las causales de baja para ser separado de los Centros, también establece una clasificación de infracciones de infracciones leves, graves y muy graves con lo cual, se cumple con el principio de tipicidad, que nadie puede ser procesado ni sancionado por un infracción o por algo que no esté pre establecida en la Ley, por lo que al estar preestablecida una relación de infracciones leves, graves y muy graves, con su sanción típica y con su rango de sanción con la temporalidad de sanción, que obedece al principio de tipicidad, legalidad, es parte del debido proceso, porque nadie ha dado de baja de un centro de formación por un hecho que no esté previsto en anteladamente en la norma como sanción.

Entonces partiendo de esta definición de la observancia expresa, del principio tipicidad y legalidad, se cumple con el debido proceso, ningún cadete o alumno, está comprendido en un procedimiento o es dado de baja y su comportamiento no está preestablecido como infracción como tal en la Ley y todos los casos que he visto en el año 2022, y por casuística de los años anteriores e inclusive los casos que se ven en la Procuraduría pública de la Marina de Guerra del Perú, son hechos que configuran infracción y están previamente establecidas en el decreto supremo, para empezar así se cumple el debido proceso,

Luego el Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, establece para cada infracción sea una sanción leve, grave o muy grave, un procedimiento de acuerdo a la naturaleza de la infracción, un procedimiento más célere se produce por las infracciones leves, que no afectar el servicio, por ejemplo. En cambio, para las infracciones graves o muy graves, tienen un procedimiento más elaborado, con estadios con etapas, con plazos, con presencia de abogado, con requisito y exigencias para probar o acreditar la infracción que supuestamente cometido el cadete o alumno que se plasma en un procedimiento tanto para las graves o muy graves.

En este caso me centrare en las Muy Graves, estas establecen un procedimiento muy riguroso, muy claro, muy garantista, ya que el resultado final o la sanción final a imponerse en un procedimiento por infracción muy grave en caso de acreditarse el hecho que se le atribuye o se imputa va a ser la baja de la institución, la separación del centro de formación y posteriormente la baja de la Marina de Guerra del Perú. Por lo tanto, cuyo cierto resultado de este procedimiento implica un procedimiento garantista, no célere, pero tampoco engorroso como lo es un proceso judicial, pero si garantista donde se notifica al alumno y donde se requiere inclusive la participación de un abogado si lo desea o no el investigado. Por lo que, para estas sanciones, queda entendido que hay un procedimiento claramente establecido en dos instancias si así queremos llamarlos o dos estadios: tenemos el primer estadio, momento o etapa, que se da en el departamento de formación naval cuyo jefe es a su vez, el que presidí el consejo de disciplina que es conformado por 6 oficiales que integran el Consejo de Disciplina, donde se genera el primer momento donde se toma conocimiento de un hecho que podría ser infracción, donde se notifica al investigado, sobre el hecho por el cual se va investigar, cumpliéndose el principio de imputación necesaria, donde se comunica los hechos por el cual te tienes que defender y se hace una descripción objetiva, clara y precisa, el hecho por el cual te atribuye la materia de investigación sobre el

cual te tienen que investigar, se recaban los indicios y los medios de prueba que acrediten comisión de la infracción, inclusive la declaración de testigos si lo hubiera, filmaciones si los hubiera, la notificación al cadete o alumno, el otorgamiento al plazo de cinco días útiles para que haga su informe de descargo sobre los hechos que se le atribuyen y se le comunica expresamente en el mismo procedimiento, que tiene derecho a ser asesorado por un abogado de libre elección, de aportar pruebas para desvirtuar o desacreditar el hecho que se le atribuye y todos los mecanismos de defensa que cree conveniente poder ejercer, a través de su abogado por sí mismo, o simplemente hay casos donde no contestas al requerimiento, todo ello es parte del debido proceso a fin de ejercer su derecho a la defensa como mejor lo crea conveniente.

Producto de esta investigación, primera etapa, el Consejo de disciplina, emite conclusiones y recomendaciones, puede concluir que el hecho no se acredita, por lo tanto se archiva la investigación o puede concluir que el hecho está acreditado porque concurre elemento de pruebas suficientes, que acrediten que el investigado a cometido tala infracción, y por lo tanto recomienda que continúe la siguiente etapa de la investigación, que es la etapa del Consejo Superior, obviamente este consejo de disciplina, expone la actuación administrativa ante el departamento de formación naval, las conclusiones y recomendaciones, y acto seguido, lo elevan al consejo superior, que está integrado por el Director del Centro de Formación y oficiales de la dotación del centro de formación, que viene a ser un nivel o una etapa revisora de lo que ha hecho el consejo de disciplina, una etapa que no se ciñe a revisar o a validar o cuestionar lo que ha hecho el consejo de disciplina también tiene potestad de realizar actos de investigación y de requerir al investigado que pueda expresar lo conveniente, presentar medios de prueba en esa etapa o algún elemento más que no tenía en la primera etapa, y esto con la finalidad que ejerza su derecho a la defensa, siendo así un reglamento excesivamente garantista, porque en esta segunda etapa, siendo remisor, el consejo superior, comunica nuevamente al investigado sobre los hechos que se le atribuyen para que pueda hacer su defensa por cinco días más con todas las garantías que otorga el debido proceso y donde nuevamente tiene la posibilidad que aportar algo nuevo de lo que presento en el consejo de disciplina para poder desvirtuar así de lo concluido por este último.

Con ello, el Consejo de Disciplina tiene dos caminos recomendar el archivo sino se acredita la responsabilidad o recomendar la separación la separación del centro de formación y la baja de la Marina de Guerra del Perú, en el caso se acredita su responsabilidad o el hecho que se le atribuye ha sido cometido por él, que el hecho infractor está probado. Ante ello, el Director del Centro de Formación eleva el informe del consejo superior previa aprobación por el mismo director, a la Dirección General de Personal de la Marina, quien es la dependencia de la Marina de Guerra del Perú, que se encarga de emitir el acto administrativo correspondiente, en virtud a la recomendación que tiene el consejo superior, este acto administrativo, contendrá la decisión de separar al alumno o cadete investigado del centro del formación respectivo o la baja del servicio, por los hechos que se le atribuyen, como resultado de la investigación realizada, ese acto administrativo viene a ser el primer acto de declaración

de la entidad por el cual se determina una situación jurídica al investigado, se determina su posición y situación jurídica al investigado y generalmente en caso de encontrar responsabilidad, la situación y jurídica es la baja de institución, es decir la sanción administrativa, establecida como baja dentro del reglamento. Este acto administrativo, viene como consecuencia de un procedimiento de dos momentos garantistas que termina con un resultado en el supuesto desfavorable que viene a ser la primera instancia administrativa, que obviamente el investigado desfavorecido puede impugnar el acto administrativo, interponiendo el recurso de reconsideración, ante la misma entidad que emitió el acto o recurso de apelación mediante el cual se elevaría el acto administrativo, en última instancia al superior jerárquico, para que defina la situación jurídica del investigado.

De la tal manera como se puede observar existe un procedimiento previo a la sanción, en este caso en el supuesto a la sanción que viene a ser la baja de la entidad que viene a ser el acto administrativo inicial que es materia de impugnación, pero el acto administrativo que contiene la separación del centro de formación y la baja de la Marina de Guerra del Perú, es consecuencia de un procedimiento previo establecido en el centro del formación correspondiente en dos momentos, un primer momento en el consejo de disciplina y en un segundo momento ante el consejo superior, donde otorga al investigado, lo elementos constitutivos del debido proceso, derecho a la defensa, derecho a un abogado a los tiempos razonables es decir, esos derechos contenidos que forman parte del hecho continente que viene a ser el debido proceso, en este caso el debido procedimiento administrativo, que le alcanza todos los preceptos constitucionales y principios inherentes al debido proceso judicial, como ya el tribunal constitucional lo ha establecido, en cuanto a las garantías de debido proceso y del sistema judicial se extrapolan al procedimiento administrativo sancionador, en lo que se va a aplicar, como parte del debido proceso y de las garantías propias a un procedimiento que tiene como finalidad ser sancionador ante la verificación de un hecho que pueda configurar una infracción disciplinaria, entonces se tiene un procedimiento descrito de forma escueta y que los detalles de la implementación del procedimientos es descritos en el Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, que conforme se puede ver en la narración del procedimiento de las infracciones muy graves, se cumple con todos los elementos del debido procedimiento, para empezar, principio de legalidad, principio de tipicidad, el principio de imputación necesaria, que es el primer cimiento que un investigado tiene, que es el que hace que el investigado conozca de que se le está acusando, de que me estas investigando, sobre el cual me voy a defender, y esa atribución tiene que ser clara, precisa, concreta, cronológica, para yo poder ejercer mi derecho a la defensa porque si no lo es de que me voy a defender y si cumple ese principio, por más que se me atribuye responsabilidad yo te puedo te puedo solicitar la nulidad, porque la atribución no ha sido clara, eso implica que hecho, como lo he hecho, donde lo he hecho, cuando lo he hecho, con que le hecho, y a quien lo he hecho, esos elementos descriptivos claros expresos, narrados como si fuese un cuento es requisito del principio de imputación necesaria y que se cumple tanto en el consejo de disciplina desde que ingreso, tanto como en

el consejo superior, se cumple que pueda ejercer su derecho a la defensa por escrito, resaltándose lo siguiente, el procedimiento sancionador, es exclusivamente escritural, su naturaleza es escritural porque así lo dice la Ley, no puedo hacer algo que este fuera de este procedimiento, si yo omitiera alguna etapa del procedimiento que me dice el Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, estaría incumpliendo el debido proceso y realizar algo en demasía que no este escrito, lo tengo que evaluar, en la medida que eso de más sea pertinente y útil a mi investigación y el investigado tiene el deber de plantear el mecanismo de defensa correspondiente a la naturaleza a la investigación sancionadora y plantear su mecanismo de defensa, en el ámbito de la naturaleza del procedimiento, que reitero es evidentemente escritural por excelencia, con etapas diferenciadas y procedimientos.

Por lo tanto, se estaría cumpliendo con el debido proceso, lo plazos razonables, para los cinco días tanto para el consejo de disciplina como el consejo superior, la expresión de que tiene derecho a tener abogado, este expreso al inicio de su procedimiento de investigación, se le comunica la infracción por la que se le investiga y la legitimidad del consejo de disciplina como el consejo superior para iniciar el procedimiento, ya que existe una resolución que los nombra, aparte de poder ejercer su derecho a la defensa se le dice los actos que puede hacer ejercer su defensa, como aportar testigos, medios probatorios físicos, tecnológicos, etc., para desvirtuar o contradecir lo que se le atribuye, entonces la observancia que se hace para elevar al consejo superior por el consejo de disciplina, asimismo el consejo superior eleve su investigación a la Dirección de Personal de Marina que emite el acto administrativo final, se constituye los elementos que se cumplen de forma expresa y denotan la observancia del debido proceso.

2.- Desde su perspectiva, podría indicarnos ¿En qué sentido, durante la vía previa puede ser afectado el debido proceso en los procesos disciplinarios que regula el Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

El debido proceso, se ve afectado si los operadores del debido procedimiento administrativo sancionador, los integrantes del consejo de disciplina, en el inicio del procedimiento o cuando toman conocimiento de un hecho que resulta una infracción, no observan previamente o no tuvieron conocimiento expreso sobre la norma o teniendo conocimiento sobre la norma no observaran la implementación del procedimiento establecido en este dispositivo el Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, es decir no observar, omitir o distorsionar el alcance de la norma evidentemente sería una quebrantamiento al debido procedimiento sancionador.

3.- Considerando que, el debido proceso administrativo sancionador, debe garantizar el respeto por parte de la administración pública de los principios y derechos invocados en el ámbito de la aplicación jurídica. En razón a ello, ¿Bajo qué razón en la vía previa el derecho de defensa podría ser afectado en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

El derecho a la defensa es parte del debido procedimiento, esta inserto como contenido dentro del debido procedimiento, por lo que no dar los plazos que la Ley otorga o no atender y no valorar en los informes finales lo que alegue el investigado como defensa, por más inverosímil que sea, no valorar por parte de los operadores del procedimiento administrativo sancionador, tanto en la instancia del consejo de disciplina como el consejo superior, transcribir lo que dice el investigado como argumento probado o no probado y no desvirtuarlos, no contradecirlos párrafo por párrafo, para poder nosotros solidificar nuestra posición eventual como responsables para identificar la existencia de responsabilidad de la infracción cometida; ello sería una vulneración del derecho a la defensa porque yo puedo tener la prueba del hecho infractor y la responsabilidad está más que acreditada. Por ejemplo, una infracción muy grave ausentarse de la dependencia del centro de formación, es una infracción de mera actividad, no requiere prueba más que estar ausente, ya que existe un parte, hay testigos, el libro de ingresos, nunca llegaste a tu centro formación, hay una acreditación. Te presentas al tercer día argumentando que estuviste mal, todos los elementos inverosímiles que se le puede ocurrir. Pero la infracción en su redacción es clara "Ausentarse más de veinte y cuatro horas del Centro de Formación", sin autorización alguna, por lo tanto, que se configura la infracción, así como el derecho penal "peligro común", el delito esta configura de mera actividad, no importa el resultado le importa el acto, igual la infracción ausentarse que una infracción muy grave, es una infracción muy grave que amerite la baja.

Los centros de formación tienen la finalidad de tutelar un bien jurídico que es la seguridad del Estado, un bien jurídico público que es la defensa nacional, por lo tanto, estoy formando a personas que van a tutelar este bien jurídico del Estado, por lo tanto, la rigurosidad es muy estricta. No obstante, que la infracción está regulada y no requiero más para su probanza, yo creo que parte del debido proceso es que esos argumentos que tu esboces como defensa de ausentarse más de veinte y cuatro horas por la infracción muy grave que implica la baja, yo tengo que desvirtuarla como parte del debido proceso, aunque tenga la probanza, como parte de la debida motivación, para romper la presunción de inocencia que alega el investigado, sin importar que se encuentre previamente probado, por lo que todo lo argumentado por el investigado debe estar correctamente desvirtuado como parte del debido proceso, por lo que no hacer eso puedo incurrir en la falta de motivación, resquebrando el derecho a la defensa como contenido del debido proceso del investigado.

Objetivo específico 1

Analizar el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa.

Premisa: El debido proceso se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse también en las vías previas de todo procedimiento, a efecto de que

las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier estado que pueda afectarlos. En tanto:

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio criterio ¿Cuál es el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa?

El Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, de por sí establece un procedimiento para infracciones muy graves, la misma que es expresa y garantista, divide en dos etapas, la primera de 20 días y la segunda no tiene plazo, pero se entiende que debe encontrarse dentro un plazo razonable, es decir dentro de los 20 o 25 días, plazo suficiente para que el investigado, ejerza y aporte los elementos de prueba que crea necesario para desvirtuar que se le atribuye, el procedimiento que no es procedimiento célere, garantista que en la práctica no cuando se trata de infracciones muy graves, sea más extenso, donde se permite todos los mecanismos de defensa, impertinentes inclusive, no obstante se admiten, se actúan y se valoran.

Para ello, es preciso señalar los cuatro momentos de la valoración de la prueba que son cuando el investigado aporta la prueba, la parte que investiga la admite, una vez admitidas se actúan y finalmente luego se valoran. Un juez, un fiscal, cuando la prueba es impertinente, el juez o fiscal puede decir prueba inadmitida, por lo que ya no se actúa ni valora, es como si no existiera, no obstante, esa liberalidad que tienen los investigados con sus abogados de plantear de la prueba, a diferencia de los procesos judiciales, los órganos de investigación administrativa, admiten la prueba, la actúan y se valoran, así estas no sean idóneas.

5- Por otro lado, ¿Cuáles serían los mecanismos aplicables en el procedimiento administrativo disciplinario sancionador para garantizar el debido proceso?

Si se quiere ver un mecanismo interno, recordemos que los jefes de disciplina son convocados por jefe de departamentos y este convoca al jefe de disciplina y dentro del plazo reglamentario el consejo de disciplina tiene que recomendar lo pertinente al jefe del departamento, este siempre estará presenciando y observando los plazos para que el Consejo de Disciplina lo tenga que emitir, igual sucede cuando lo eleva al Consejo Superior, siendo que para este caso la convocatoria es por el Director, donde también se ponen un plazo para que emita su informe; porque estos serían mecanismos internos donde se autorregulan las garantías del debido proceso, en adición de digamos que al ejercicio que tenga el investigado con su abogado de cuestionar los plazos o de ir hasta la Defensoría del Pueblo, así como Oficinas Regionales o Sectoriales o los Órganos de Control Interno de cada dependencia, de cada Centro de Formación, en el caso de la vulneración del debido procedimiento o cuestionar el exceso de un plazo que sea razonable dentro la investigación.

6.- Teniendo en cuenta que la tutela del derecho a la defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos

humanos, ¿Cómo la tutela del derecho a la defensa como parte de debido proceso se encuentra protegida en el procedimiento administrativo sancionador?

La tutela del derecho a la defensa, como concepto procesal; ejemplo, en un proceso penal, cuando te excedes el plazo, tienes una la tutela de derechos, digamos un procedimiento especial, como lo existe en el Fuero Común, en el que se excede, un plazo irrazonable, no existe descrito de esta forma en el Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, por lo que no hay un proceso, una instancia, puntuada al respecto, pero existen los sistemas mecanismos internos de control, existen instancias de las inspectorías correspondientes, en caso se verificara alguna contravención al derecho a la defensa. Pero digamos la tutela del derecho a la defensa como etapas, como audiencias no están reguladas, pero yo diría que los inspectores internos de cada dependencia, tienen una finalidad de verificación de la disciplina, del cumplimiento de plazos, del ejercicio de la conducta adecuada hacen sus veces de tutela de derechos.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo y la participación legal del sujeto pasivo y su defensa.

Premisa: El derecho administrativo sancionador es una atribución propia de la administración que se traduce en la posibilidad jurídica de la imposición de sanciones a los administrados.

7.- En ese escenario, ¿Cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo en la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa?

Se garantiza desde el momento que se le comunica que existe un procedimiento y se le otorgan los cinco días para que exprese lo conveniente, en ese tiempo el investigado con su abogado ya hablamos de un abogado letrado en su defensa, ejerce los mecanismos legales, plantea las herramientas legales, aporta los medios de prueba que crea conveniente para acreditar su no responsabilidad del hecho que se le atribuye, es más inclusive cuando piden, aportan en ofrecer testigos, dar alguna manifestación o piden alguna entrevista, ello de acuerdo a la pertinencia de lo requerido puede ser otorgada, la lectura del expediente administrativo, cuando lo piden en cualquier momento dentro del ahora establecido, todo ello garantiza el respeto del debido proceso que el abogado y su defensa, en forma idónea y puedan expresar sin excepción lo que crean conveniente.

8.- Considerando que, la finalidad del procedimiento administrativo sancionador es la de identificar, investigar y determinar si existe sanción disciplinaria, ¿En


qué sentido, puede existir un equilibrio entre la potestad sancionadora de la Administración Pública, el respeto al debido proceso y las garantías del derecho a la defensa en la vía previa?

Claro que debería haber y en el caso del Decreto Supremo, es una norma que a mi opinión, suficientemente garantista que acredita ese equilibrio entre la potestad sancionadora de la administración Pública, el respeto al debido proceso y las garantías del derecho a la defensa; ello en cuanto a su procedimiento, en cuanto al tipo de procedimiento que se comete la infracción que establece ese equilibrio y que su observancia valida que en un resultado final de baja finalmente, tenga un soporte legal válido y fundamentado, observando el debido proceso, y el Decreto Supremo revela un sistema garantista para el investigado que se encuentra sometido a un procedimiento administrativo sancionador.

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Cómo la autoridad administrativa sancionadora debería establecer las condiciones necesarias que permita la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa, en cuanto a la exposición de la argumentación oral antes de la emisión de una decisión administrativa?

Tenemos que ceñirnos al principio de legalidad y tipicidad, ya que yo podría decir también que, en el proceso judicial, me gustaría que, en la etapa de admisión de pruebas, el juez me escuche, para mí como abogado es una defensa de fondo, me gustaría, pero no es lo que a mí me gustaría, es lo que la misma naturaleza del procedimiento, la Ley pueda establecer como procedimiento, etapas preclusivas y te dice en qué momento puedes actuar; si yo quiero hacer mi defensa oral ante el juez, está escrito que puedo hacerlo y hay momento de hacerlo, porque la naturaleza de un proceso judicial, es escritural e inmediatez y presencial, por eso cuando interpone recurso de apelación, de una sentencia desfavorable ante el superior, el sustento de la apelación oral porque la Ley lo establece así, recordemos que nuestro sistema de los Centros de Formación está regulado por un Decreto Supremo Nro. 099-2019-DE, una norma con rango de Ley que regula las infracciones y el procedimiento propiamente y establece claramente las etapas, la naturaleza, los tiempos, los requisitos, lo que se puede hacer y lo que no se puede hacer y donde se basa con su esencial, por los plazos, por la inmediatez, por la naturaleza de las infracciones y por instancia administrativa es estrictamente escritural, si alguien me pidiese pide un informe oral ante el Consejo Superior; yo tomo mi Decreto Supremo, de que por sí es garantista, sino habría la posibilidad que se abra un proceso de acción popular y los jueces que han visto los procesos contenciosos administrativos, ya lo han revisado es observable lo que está escrito y la naturaleza de este procedimiento administrativo sancionador podría ser diferente, existiría una fase de actuación de pruebas, un careo, informe oral, excepciones, pero no lo existe, porque no es la naturaleza la esencia de este procedimiento; más si existe derecho a la defensa, las garantías del derecho a la defensa y los elementos de prueba idóneos que puedas presentar de acuerdo a la naturaleza del procedimiento, por lo tanto, yo buscaría donde en un procedimiento

administrativo de un Centro de Formación, donde seguro formar alumnos o cadetes para preservar la seguridad y soberanía nacional, donde la naturaleza y tipo de infracción amerite un tipo de procedimiento, yo diría donde dice que debo dar pase a un informe oral a un cadete o alumno investigado puedan recurrir al Consejo Superior, no lo dice, principio de legalidad, pero él no otorga un requerimiento que no está escrito, no quiere decir que se vulnera el derecho a la defensa, porque el derecho a la defensa esta expresado de tal manera que puede alegar todo lo conveniente por escrito, cuantas veces sea necesario, en el plazo legal, en adición si se encontrara una prueba nueva, aportarla y agregarla para desvirtuar lo que se le atribuye, eso no significa que si el Consejo Superior de Disciplina, tuviera alguna duda razonable, que amerite la presencia del investigado con su abogado, puedo ir a entrevistarme con él, en la medida que el consejo lo crea conveniente, pero preguntaría en el caso que puse como ejemplo el asentarme más de veinte y cuatro horas, yo como consejo superior requeriré citar al investigado con su abogado, para que le explique al consejo, por qué se ausento, carecería de objeto, porque aquí no vale la justificación, vale acreditar la ausencia, si la norma me pidiese justificación razonable, yo podría decir te citas para me justifiques de manera razonable y probada, pero si la Ley no lo dé, estaría de más que el investigado me pida una audiencia con su abogado, y más porque la Ley no lo establece no lo provee, y eso no significa violar su derecho a la defensa, eso solo es principio de legalidad. Si se está hablando puntualmente del Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, se requeriría una reforma del mismo, requiriéndose que los Centros de Formación a través de sus direcciones generales de las Fuerzas Armadas, tenga una reunión con la Dirección de Educación de Ministerio de Defensa y puedan proponer una modificación al Decreto Supremo antes mencionado y puedan insertar, considerar una fase vía oral de pruebas o de informes que todavía no existe, siendo una decisión sectorial que evalúen la pertinencia y utilidad que evalúen esa fase y que insertarla sería legal, desde el momento que se evalué y se inserte ese Decreto Supremo, ya sería obligatorio en la medida que existe que este regulado en este decreto, que los órganos disciplinarios de los Consejos Supremos respectivos, citen al abogado y al investigado, oralizados que haya algo conveniente, en la medida que estuviese escrito o regulado como fase, del procedimiento y no hacerlo sería quebrantar el debido proceso.



Capitán de Fragata C.J.
Pedro Augusto BAZAN Infante
00000760

GUÍA DE ENTREVISTA (ESPECIALISTAS)

Título: Debido proceso y derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022

Entrevistado/a: Alex Silva Rojas

Profesión grado/académico/cargo: Abogado especialista en derecho administrativo/ Asesor jurídico de la Escuela Naval

Institución: Marina de Guerra del Perú

Objetivo general

Establecer cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022.

Premisa: Dentro del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, se regula el procedimiento administrativo sancionador de los cadetes y alumnos de los centros de formación castrense, estos deben comprender previamente un procedimiento administrativo sancionador, caso contrario se vulneraría el debido proceso y el derecho de defensa al aplicarse sanciones de plano.

1.-En base a su experiencia, ¿Cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

Se da cumplimiento a lo previsto en los artículos correspondientes al procedimiento establecido para infracciones leves, graves y muy graves, garantizando en todo momento que los cadetes presenten sus informes de descargo correspondientes y brindándoles la seguridad y atención de acceso a lectura de expedientes cuando lo soliciten conforme a ley

2.- Desde su perspectiva, podría indicarnos ¿En qué sentido, durante la vía previa puede ser afectado el debido proceso en los procesos disciplinarios que regula el Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

Cuando no se cumple el debido procedimiento o cuando se sanciona a algún cadete o alumno incorrectamente; es decir, cuando no se ha tipificado correctamente una infracción.

3.- Considerando que, el debido proceso administrativo sancionador, debe garantizar el respeto por parte de la administración pública de los principios y derechos invocados en el ámbito de la aplicación jurídica. En razón a ello, ¿Bajo qué razón en la vía previa el derecho de defensa podría ser afectado en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

Cuando se ha cumplido con absolutamente todos los pasos

(procedimientos) previstos en dicho Reglamento y cuando se niega la posibilidad de presentar sus descargos de la infracción imputada.

Objetivo específico 1

Analizar el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa.

Premisa: El debido proceso se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse también en las vías previas de todo procedimiento, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier estado que pueda afectarlos. En tanto:

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio criterio ¿Cuál es el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa?

La garantía del debido procedimiento es durante todo el proceso, desde que inicia hasta la emisión del acto administrativo correspondiente.

5- Por otro lado, ¿Cuáles serían los mecanismos aplicables en el procedimiento administrativo disciplinario sancionador para garantizar el debido proceso?

El principal mecanismo aplicable es la verificación del procedimiento llevado a cabo por el Consejo Superior, cuando recurren a dicho órgano a través de los medios impugnativos; sin embargo, no olvidemos que cada Consejo, es conformado por 5 o 7 integrantes los cuales tienen la obligación de verificar la correcta aplicación del debido proceso administrativo y garantizar el derecho a la defensa.

6.- Teniendo en cuenta que la tutela del derecho a la defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, ¿Cómo la tutela del derecho a la defensa como parte de debido proceso se encuentra protegida en el procedimiento administrativo sancionador?

Se encuentra recogida en el plazo que se otorga CINCO (5) días para presentar sus descargos correspondientes y de considerarlo necesario hacer lectura previa del expediente, así como puede ser asesorado por un abogado de su libre elección.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo y la participación legal del sujeto pasivo y su defensa.

Premisa: El derecho administrativo sancionador es una atribución propia de la administración que se traduce en la posibilidad jurídica de la imposición de sanciones a los administrados.

7.- En ese escenario, ¿Cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo en la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa?

Se le notifica de manera expresa que puede acceder a su expediente, en cualquier momento, y puede ser asesorado por un abogado de libre elección, previamente antes de presentar sus descargos, ello de conformidad con lo establecido en varias sentencias del Tribunal Constitucional.

8.- Considerando que, la finalidad del procedimiento administrativo sancionador es la de identificar, investigar y determinar si existe sanción disciplinaria, ¿En qué sentido, puede existir un equilibrio entre la potestad sancionadora de la Administración Pública, el respeto el debido proceso y las garantías del derecho a la defensa en la vía previa?

El equilibrio lo da en este caso el propio reglamento con la posibilidad de ejercer su defensa legal y dentro del plazo previsto. No confundir la formación integral de los cadetes y alumnos de las FFAA, con un procedimiento sancionador común. El Procedimiento que se le aplica a los militares en formación es un procedimiento especial denominado "Procedimiento Disciplinario".

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Cómo la autoridad administrativa sancionadora debería establecer las condiciones necesarias que permita la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa, en cuanto a la exposición de la argumentación oral antes de la emisión de una decisión administrativa?

Hasta la fecha no está previsto la participación oral o exposición verbal de los argumentos durante la investigación de una infracción disciplinaria.

En nuestra opinión personal, no estamos preparados para tal situación, pues constituye una inversión de recursos, humanos, logísticos, entre otros, además de establecer reglas específicas para el desarrollo de las intervenciones orales, como, por ejemplo: cuánto tiempo, quién es el moderador, en caso de falta de respeto qué procede, prórroga o suspensión entre otras consideraciones a tomar en cuenta. Por lo tanto, No debemos igualar los procedimientos administrativos a un proceso penal.

Capitán de Corbeta C.J.

Alex SILVA Rojas

02132291,

GUÍA DE ENTREVISTA (ESPECIALISTAS)

Título: Debido proceso y derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022

Entrevistado/a: Trejo

Profesión grado/académico/cargo: Jefe de Personal de la Procuraduría Pública de la Marina de Guerra del Perú

Institución: Marina de Guerra del Perú

Objetivo general

Establecer cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022.

Premisa: Dentro del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, se regula el procedimiento administrativo sancionador de los cadetes y alumnos de los centros de formación castrense, estos deben comprender previamente un procedimiento administrativo sancionador, caso contrario se vulneraría el debido proceso y el derecho de defensa al aplicarse sanciones de plano.

1.-En base a su experiencia, ¿Cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

Notificando oportunamente al alumno investigado y otorgando las salidas excepcionales para poder reunirse con su abogado defensor, teniendo en cuenta que el plazo comienza a regir desde el día siguiente de la notificación.

2.- Desde su perspectiva, podría indicarnos ¿En qué sentido, durante la vía previa puede ser afectado el debido proceso en los procesos disciplinarios que regula el Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

Cuando se les ordena a redactar sus informes a los alumnos investigados sin estar previamente notificados.

3.- Considerando que, el debido proceso administrativo sancionador, debe garantizar el respeto por parte de la administración pública de los principios y derechos invocados en el ámbito de la aplicación jurídica. En razón a ello, ¿Bajo qué razón en la vía previa el derecho de defensa podría ser afectado en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

Cuando no son notificados y los hechos de investigación solo se tratan de supuestos sin tener certeza de la supuesta infracción, ya que no solo la sindicación puede crear convicción de los que pretende investigar.

Objetivo específico 1

Analizar el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa.

Premisa: El debido proceso se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse también en las vías previas de todo procedimiento, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier estado que pueda afectarlos. En tanto:

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio criterio ¿Cuál es el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa?

Es garantizar cada información recibida sea de parte o de oficio, para que al momento pueda cumplir su fin y no sea solo el formalismo.

5- Por otro lado, ¿Cuáles serían los mecanismos aplicables en el procedimiento administrativo disciplinario sancionador para garantizar el debido proceso?

1. *Notificación*
2. *Testigos*
3. *Confrontación*
4. *Informe oral por la defensa técnica*

6.- Teniendo en cuenta que la tutela del derecho a la defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, ¿Cómo la tutela del derecho a la defensa como parte de debido proceso se encuentra protegida en el procedimiento administrativo sancionador?

Con las notificaciones; para que los investigados realicen sus informes de descargo aceptando o negando la imputación de un hecho. Cuando se le otorga al investigado el tiempo razonable; para que presenten su informe

Objetivo específico 2

Determinar cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo y la participación legal del sujeto pasivo y su defensa.

de descargo y ser asistido por un abogado de su libre elección.

Premisa: El derecho administrativo sancionador es una atribución propia de la administración que se traduce en la posibilidad jurídica de la imposición de sanciones a los administrados.

7.- En ese escenario, ¿Cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo en la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa?

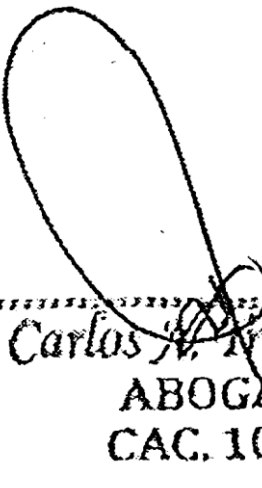
Todo parte con la debida notificación, donde señala el cargo que se le imputa y el poder ser asesorado por un abogado de su libre elección también una vez apersonado la defensa técnica se tiene que notificar no solo al investigado sino también al abogado del mismo.

8.- Considerando que, la finalidad del procedimiento administrativo sancionador es la de identificar, investigar y determinar si existe sanción disciplinaria, ¿En qué sentido, puede existir un equilibrio entre la potestad sancionadora de la Administración Pública, el respeto el debido proceso y las garantías del derecho a la defensa en la vía previa?

Claro que sí, sin embargo, no se toman en consideración en cuanto a los atenuantes, cuando un alumno mantiene buenas calificaciones o también cuando es un alumno que sobresale en las distintas disciplinas deportivas.

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Cómo la autoridad administrativa sancionadora debería establecer las condiciones necesarias que permita la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa, en cuanto a la exposición de la argumentación oral antes de la emisión de una decisión administrativa

Sería muy importante, ya que se estaría tratando de un argumento que pueda crear alguna convicción al Consejo Superior que es el último ente, donde la defensa técnica tendrá que desbaratar algún argumento señalado en el Acta del Consejo de Disciplina.



Carlos A. Nejo Sotelo
ABOGADO
CAC. 10364

GUIA DE ENTREVISTA
(ESPECIALISTAS)

Título: Debido proceso y derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022

Entrevistado/a: Guillermo Alfonso Núñez Gamarra

Profesión grado/académico/cargo: *Abogado especialista en derecho administrativo/ Asesor jurídico del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - Centro de Instrucción Técnica y Entrenamiento Naval (CITEN)*

Institución: Marina de Guerra del Perú

Objetivo general


Establecer cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022.

Premisa: Dentro del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, se regula el procedimiento administrativo sancionador de los cadetes y alumnos de los centros de formación castrense, estos deben comprender previamente un procedimiento administrativo sancionador, caso contrario se vulneraría el debido proceso y el derecho de defensa al aplicarse sanciones de plano.

1.-En base a su experiencia, ¿Cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

El Reglamento de las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2019-DE, con fecha 30 de setiembre del 2019, establece los procedimientos que deben seguirse para sancionar a un Cadete o Alumno, ya sea por infracciones leves, graves o muy graves. Los procedimientos antes señalados están inspirados en principios que recoge la citada norma especial, tales como: legalidad, debido proceso, razonabilidad, proporcionalidad, tipicidad, non bis in ídem, entre otros. En ese orden de ideas, el investigado y presunto infractor, debe ser sometido a un procedimiento que respete las garantías mínimas del derecho a la defensa y el debido procedimiento; por lo que, tiene permitido presentar descargos, tener el asesoramiento de un abogado de su elección, acceder al expediente mediante la lectura del mismo (previa coordinación con la institución) y el respeto de los plazos establecidos en el reglamento señalado.

2.- Desde su perspectiva, podría indicarnos ¿En qué sentido, durante la vía previa puede ser afectado el debido proceso en los procesos disciplinarios que regula el Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?


ALFONSO NÚÑEZ
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 81980

La afectación puede darse de diversas formas, transgrediendo las garantías establecidas en el reglamento y las normas de mayor jerarquía. Por ejemplo: no permitiendo el acceso al expediente, no valorando medios probatorios de los investigados, no motivando los actos administrativos que deciden la situación de los cadetes o alumnos, etc.

3.- Considerando que, el debido proceso administrativo sancionador, debe garantizar el respeto por parte de la administración pública de los principios y derechos invocados en el ámbito de la aplicación jurídica. En razón a ello, ¿Bajo qué razón en la vía previa el derecho de defensa podría ser afectado en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N°009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?

De la misma forma, las acciones de la autoridad administrativa que no estén acordes a los principios que inspiran el procedimiento especial ante el cual nos encontramos, relacionados al derecho a la defensa, serían una afectación a los derechos del investigado. Por ejemplo, la falta de notificación, o la realización de ésta de manera inoportuna, podría afectar en la adecuada defensa del Cadete o Alumno; asimismo, ejercer algún tipo de presión o influencia sobre el investigado o algún testigo, es una acción que significaría una afectación al derecho de defensa y el debido procedimiento del investigado.


Objetivo específico 1

Analizar el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa.

Premisa: El debido proceso se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse también en las vías previas de todo procedimiento, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier estado que pueda afectarlos. En tanto:

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio criterio ¿Cuál es el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa?

El alcance de este derecho debería ser amplio. Su respeto irrestricto debería ser la premisa. Lo que no está contenido en el reglamento, en relación al desarrollo del contenido del debido procedimiento, debería aceptarse como garantía de un procedimiento pulcro. Es decir, por ejemplo, si el reglamento desarrolla el derecho de acceso al expediente del investigado, señalando que éste puede acceder al mismo mediante la lectura, no puede interpretarse como una negativa a la permisividad del acceso al mismo mediante la copia del


ALFONSO NUÑEZ
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 81980

expediente administrativo. La lista de acciones que permite el reglamento, en relación al debido procedimiento y derecho de defensa (a mi entender) no puede considerarse taxativa, sino más bien una lista abierta que permita la utilización de herramientas que introduzcan al procedimiento las garantías para el investigado que cierren toda posibilidad de cuestionamiento.

5- Por otro lado, ¿Cuáles serían los mecanismos aplicables en el procedimiento administrativo disciplinario sancionador para garantizar el debido proceso?

El mecanismo ideal es la interpretación amplia del reglamento, considerando que el debido procedimiento es un principio/derecho de aplicación general y reconocido no solo en la norma especial (reglamento) sino también en normas de mayor jerarquía.

6.- Teniendo en cuenta que la tutela del derecho a la defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, ¿Cómo la tutela del derecho a la defensa como parte de debido proceso se encuentra protegida en el procedimiento administrativo sancionador?

Garantizando la participación del abogado defensor del Cadete o Alumno, desde el inicio del procedimiento sancionador en el que se encuentra inmerso; no utilizándose en contra del investigado medios coactivos ni intimidatorios; presumiendo inocente al investigado, hasta que, la autoridad administrativa, demuestre lo contrario.


Objetivo específico 2

Determinar cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo y la participación legal del sujeto pasivo y su defensa.

Premisa: El derecho administrativo sancionador es una atribución propia de la administración que se traduce en la posibilidad jurídica de la imposición de sanciones a los administrados.

7.- En ese escenario, ¿Cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo en la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa?

Desde el inicio del procedimiento, específicamente desde la notificación de la imputación de la infracción, se le comunica al Cadete o Alumno que puede defenderse técnicamente; es decir, con un abogado defensor. En adelante, esa defensa técnica puede participar en todas las diligencias programadas en el transcurso de la investigación; asimismo, enviar cualquier tipo de comunicación


ALFONSO NUÑEZ
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 81980

o solicitud, teniendo facilidades para comunicarse con su patrocinado mientras éste último se encuentre en rutina.

8.- Considerando que, la finalidad del procedimiento administrativo sancionador es la de identificar, investigar y determinar si existe sanción disciplinaria, ¿En qué sentido, puede existir un equilibrio entre la potestad sancionadora de la Administración Pública, el respeto el debido proceso y las garantías del derecho a la defensa en la vía previa?

Claro que sí. El equilibrio lo establece el reglamento, introduciendo una variable adicional para el análisis en tal equilibrio: el cumplimiento de la finalidad institucional.

9.- En base a lo dicho con anterioridad y entrando directamente a la praxis, ¿Cómo la autoridad administrativa sancionadora debería establecer las condiciones necesarias que permita la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa, en cuanto a la exposición de la argumentación oral antes de la emisión de una decisión administrativa?

En mi opinión, dado que el procedimiento administrativo es de naturaleza escrita, las garantías que se le otorga al Cadete o Alumno están orientadas en ese sentido. Es por eso que el reglamento no ha considerado el informe oral como un acto procedimental necesario para la emisión de la decisión final de la autoridad administrativa, sin que esto signifique una vulneración al debido procedimiento, en la medida que se respetan los derechos mínimos que tiene un investigado, tales como: defensa técnica, acceso al expediente, facultad de contradicción, entre otros. Ahora bien, en vista de la celeridad que debe revestir este tipo de procedimientos, incluir en él la oralidad como principio que lo inspire podría ser contraproducente, e implicar una necesidad de recursos adicionales para el cumplimiento de tal implementación. Sin embargo, no podemos negar que -de materializarse- esto implicaría elevar el nivel de garantías que otorga la norma, en pro del investigado.



ALFONSO NÚÑEZ
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 81980

ANEXO 03 - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES
1.1 Apellidos y Nombres: **Dr. Santisteban Llontop, Pedro**
1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de Análisis de fuente de Documentos**
1.4 Autor de Instrumento: Palma Jimenez

Alexandra Nelly

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Los Olivos, 20 de mayo del 2023.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 Dr. Santisteban Llontop Pedro DNI N° 09803311 Telf.:
 983278657

ANEXO NRO. 04



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL
- 1.2. Cargo e institución donde labora: MAGISTER CATEDRÁTICO -DTC EP DERECHO- UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autora del Instrumento: Palma Jimenez Alexandra Nelly

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

97.5%

Lima, 20 de noviembre del 2022

Arturo Rafael VÁSQUEZ Torres
 DNI: 41627787 – CAL 43741
 CEL: 999180166

ANEXO NRO. 05



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: RUELAS LLERENA LUIS EFREN
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Tiempo Parcial
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autora del Instrumento: Palma Jimenez Alexandra Nelly

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

99 %

Lima, 20 de noviembre del 2022



LUIS EFREN RUELAS LLERENA
 D.N.I. N° 29566268

ANEXO NRO. 06



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Agustín Nicolás Arosemena Angulo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente DTP de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autora del Instrumento: Palma Jiménez Alexandra Nelly

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Lima, 16 de noviembre del 2022

AGUSTIN NICOLAS AROSEMENA ANGULO
 ABOGADO
 Reg. CALL Nro. 4540
 DNI N°18173737 Telf.: 985633951

ANEXO NRO. 07

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título de la Investigación: Debido proceso y derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo Ni 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022

OBJETIVO GENERAL

Establecer cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022.

I. ANÁLISIS DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – ACCIÓN DE AMPARO

Guía de análisis de fuente documental – Sentencia del Tribunal Constitucional	
Identificación de la fuente: Expediente. N.º 5085-2006-PA/TC – Lima de 13 de abril del 2007. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05085-2006-AA.html	
Texto Relevante	Análisis Del Contenido
<p>Según lo expuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp N.º 5085-2006-PA/TC – Lima, en materia de acción de amparo interpuesto por Los Álamos Machines Investments S.A, señala en su fundamento cuarto, con relación al debido proceso, indicándose que:</p> <p>Al respecto, el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. El debido procedimiento administrativo supone,</p>	<p>El Tribunal Constitucional, hace referencia que la aplicación del debido proceso como tal, tendrá implicancia tanto en la vía judicial como en la administrativa, siendo que este es considerado un derecho constitucional que contendrá garantías y derechos mediante las cuales se busca la protección y respeto por parte de la administración pública como privada. Todo ello en consideración que se intervendrán diversos derechos que por lo general se ven amparo bajo un proceso judicial, es por ello que el Tribunal en afán de garantizar tales derechos, unifica al debido proceso y</p>

<p>en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada– de todos los principios y derechos normalmente protegidos en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución.</p>	<p>el debido procedimiento, para la aplicación la vía judicial como administrativa.</p>
--	---

Ponderamiento

En razón a ello, la **Sentencia del Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente Judicial N.º 5085-2006-PA/TC – Lima**, señala que, tanto el debido proceso será de aplicación para los procesos judiciales como para los procedimientos administrativos, siendo que en estos se verá la intervención de garantías, derechos y principios que deberán de ser respetado por la administración pública como privada, todo ello con la finalidad de poder garantizar garantías mínimas para el correcto desenvolvimiento de proceso o procedimiento, ya sea judicial o administrativo, respectivamente.

II. ANÁLISIS DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – ACCIÓN DE AMPARO

<p>Guía de análisis de fuente documental – Sentencia del Tribunal Constitucional</p>	
<p>Identificación de la fuente: Expediente N.º 3778-2004-AA/TC– Piura de 25 de enero de 2005. https://n9.cl/dh1b6u</p>	
<p>Texto Relevante</p>	<p>Análisis Del Contenido</p>
<p>Según lo expuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 3778-2004-AA/TC– Piura, en materia de acción de amparo interpuesto por Tito Martín Ramos Lam, señala en su fundamento veinte, con relación al debido proceso, indicándose que:</p> <p style="padding-left: 40px;">El derecho constitucional al debido</p>	<p>El Tribunal Constitucional en un sentido de uniformidad de conceptos para la aplicación del debido proceso, indica que estos serán aplicados tanto para procesos judiciales como procedimientos administrativos, ello en razón a la aplicación de la Constitución Política del Perú de 1993, siendo que en cumplimiento del principio de</p>

<p>proceso tipificado en la Constitución Política de 1993 establece, en el inciso 3) del artículo 139° que:</p> <p><i>“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.”</i></p> <p>Dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo disciplinario.</p>	<p>legalidad nos indica en su artículo 139° inciso 3) que este tiene un concepto basado en principios y derechos que se encuentra en observancia de la tutela jurisdiccional, por lo que debe ser considerado para los procedimientos administrativos disciplinarios.</p>
Ponderamiento	
<p>Ante lo mencionado por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Judicial N.º 3778-2004-AA/TC– Piura, indica que, el debido proceso se encuentra regulado por la Constitución Peruana vigente, señalando que esta se encuentra contenida por diversos principios y derechos que serán aplicados en función jurisdiccional, ya que dentro ella se ejerce la tutela jurisdiccional efectiva por parte del sujeto que podrá intervenir; siendo impotente señalar que esta también deberá constituirse para los procedimientos administrativos disciplinarios.</p>	

III. ANÁLISIS DE CASACIÓN EN MATERIA CONSTITUCIONAL – PLENO JURISDICCIONAL

Guía de análisis de fuente documental – Sentencia del Tribunal Constitucional	
Identificación de la fuente: Expediente N.º 0023-2005-PI/TC– Lima 27 de noviembre de 2005. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00023-2005-AI.html	
TEXTO RELEVANTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
<p>Según lo expuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 0023-2005-PI/TC– Lima, en materia de acción de amparo interpuesto por don Walter Albán Peralta,</p>	<p>Al analizar la Sentencia del Tribunal Constitucional nos da a conocer que, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, estará contenida en los diversos órganos</p>

<p>defensor del Pueblo en funciones, señala en sus fundamentos cuarenta y tres y cuarenta y ocho, con relación al debido proceso y el derecho a la defensa, indicándose que:</p> <p>Los derechos fundamentales que componen el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son exigibles a todo órgano que tenga naturaleza jurisdiccional (jurisdicción ordinaria, constitucional, electoral y militar) y que pueden ser extendidos, en lo que fuere aplicable, a todo acto de otros órganos estatales o de particulares (procedimiento administrativo, procedimiento legislativo, arbitraje y relaciones entre particulares, entre otros), y que, el contenido constitucional del derecho al debido proceso, presenta dos expresiones: la formal y la sustantiva. En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación; y en su expresión sustantiva, están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.</p>	<p>que tengan carácter jurisdiccional como es en el caso de un órgano de naturaleza militar, quien se encuentra conformada por como un órgano estatal, mediante el cual se llevara a cabo un procedimiento administrativo sancionador, observándose tanto como desde un aspecto formal como sustancial; en el caso del primero por su naturaleza formal que exige el cumplimiento de reglas, como es el cumplimiento del tipo de procedimiento preestablecido para su realización y en el caso del aspecto sustancial esta bizcamente se verá abarcada en la decisión que deberá fundamentarse en la proporcionalidad de la sanción aplicada, así como la razonabilidad.</p>
PONDERAMIENTO	
<p>En síntesis, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el</p>	

Expediente N.º 0023-2005-PI/TC– Lima, desarrolla que, el debido proceso junto con la tutela jurisdiccional efectiva, será exigible ante los diversos órganos que contengan jurisdicción según su naturaleza, como se da en los procedimientos administrativos sancionadores de naturaleza militar, teniendo en cuenta su tipificación constitucional, por lo que regula una aplicación formal y sustancial, al establecer un procedimiento preestablecido, así como exigir que se revista baja un sustento de razonabilidad y proporcionalidad, al momento de poder emitir una decisión administrativa que pueda o no generar responsabilidad.

IV. ANÁLISIS DE CASACIÓN EN MATERIA CONSTITUCIONAL – PROCESO DE HABEAS CORPUS

Guía de análisis de fuente documental – Sentencia del Tribunal Constitucional	
Identificación de la fuente: Expediente N.º 6648-2006-PHC/TC– Lima14 de marzo de 2007. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06648-2006-HC.pdf	
TEXTO RELEVANTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
<p>Según lo expuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 6648-2006-PHC/TC– Lima, en materia de Habeas Corpus interpuesto Juan Miguel Guerrero Orbegozo, señala en su fundamento cuarto, con relación al derecho a la defensa, indicando que:</p> <p>La Constitución, en su artículo 139º, inciso 14, reconoce el derecho a la defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en</p>	<p>Mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional, se busca resalta el reconocimiento del derecho a la defensa que es invocado por aquel sujeto que busca el reconocimiento de aquellos derechos que pudieron verse afectados, ello sin importar en el órgano jurisdiccional que pueda haberse desarrollado su naturaleza. Por lo que su afectación se origina al momento de verse impedida de desarrollar aquellos medios que son utilices y eficaces para poder proteger aquellos intereses legítimos que la contengan.</p>

<p>estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.</p>	
PONDERAMIENTO	
<p>Por lo que, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 6648-2006-PHC/TC– Lima, da a conocer que, durante el desarrollo de un cualquier proceso o procedimiento sin importar su naturaleza deberá de contener el ejercicio del derecho a la defensa por parte del sujeto que pueda ser sometido ante un proceso o procedimiento, por lo que debe existir diversos medios eficaces y necesarios que permitan salvaguardar los derechos y deberes del sujeto, ya que al no hacerse genera un estado de indefensión.</p>	

V. ANÁLISIS DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – ACCIÓN DE AMPARO

<p>Guía de análisis de fuente documental – Sentencia del Tribunal Constitucional</p>	
<p>Identificación de la fuente: Expediente N.º 5085-2006-PA/TC – Lima de 13 de abril del 2007. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05085-2006-AA.html</p>	
Texto Relevante	Análisis Del Contenido
<p>Según lo expuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 5085-2006-PA/TC – Lima, en materia de acción de amparo interpuesto por Los Álamos Machines Investments S.A, señala en su fundamento quinto, con relación</p>	<p>En razón, a la Sentencia del Tribunal Constitucional, busca poner en evidencia que el ejercicio del derecho a la defensa se encuentra dentro de la esfera del desarrollo del debido proceso, debido a que este no podrá ser tomada de forma independiente</p>

<p>al derecho a la defensa, indicándose que:</p> <p>Sentada esta premisa, el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como <i>principio de interdicción</i> para afrontar cualquier indefensión y como <i>principio de contradicción</i> de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.</p>	<p>para desarrollarse como garantía.</p> <p>En ese sentido, se basa en el principio de interdicción, el mismo que busca poner a salvo al sujeto que se encuentra en indefensión, ejerciendo la contradicción de lo atribuido, ello independientemente de que se pueda tratar de proceso judicial o procedimiento administrativo.</p>
<p>Ponderamiento</p>	
<p>Recabándose, de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 5085-2006-PA/TC – Lima, la importancia del derecho a la defensa como un derecho fundamental de aplicación judicial como administrativa, ello sin dejar de mencionar que contendrá una dependencia en sentido estricto por el debido proceso, ya que dentro de este se reconoce aquellas garantías que ofrece este último; por otro lado, se verá la participación del principio de interdicción, quien actuara ante una situación de indefensión, aplicándose también el derecho de contradicción a aquellos pronunciamientos que no son favorables al investigado, ello por medio de un proceso o procedimiento, respectivamente.</p>	

OBJETIVO ESPECIFICO 01

Analizar el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa.

VI. ANÁLISIS DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – ACCIÓN DE AMPARO

Guía de análisis de fuente documental – Sentencia del Tribunal Constitucional	
Identificación de la fuente: Expediente N.º 8957-2006-PA/TC – Piura de 22 de marzo del 2007. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/08957-2006-AA.pdf	
Texto Relevante	Análisis Del Contenido
<p>Según lo expuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 8957-2006-PA/TC – Piura, en materia de acción de amparo interpuesto por Orlando Alburqueque Jiménez, señala en su fundamento diez, con relación a la garantía del debido proceso administrativo, indicándose que:</p> <p>El debido proceso en sede administrativa importa un conjunto de derechos y principios que forman parte de un contenido mínimo, y que constituyen las garantías indispensables con las que cuenta el administrado frente a la Administración.</p>	<p>Se ha verificado que, en la Sentencia del Tribunal Constitucional, se reconoce expresamente la garantía del debido proceso, ya que señala que esta se encuentra contenida por los principios o derechos que conforman dichas garantías expresadas en dentro del desarrollo del procedimiento, las mismas que son ejercidas por el administrado ante la Administración Pública.</p>
Ponderamiento	
<p>En función de lo planteado, de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Judicial N.º 8957-2006-PA/TC – Piura, hace referencia al debido proceso, aplicado dentro de un proceso o procedimiento administrativo, el mismo que estará en favor al ejercicio del derecho defensa y el cumplimiento de las garantías mínimas, que tendrá el administrador ante la administración quien ejerce la carga de la prueba dentro del proceso.</p>	

VII. ANÁLISIS DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – ACCIÓN DE AMPARO

Guía de análisis de fuente documental – Sentencia del Tribunal Constitucional	
Identificación de la fuente: Expediente N.º 3741-2004-AA/TC– Lima de 14 de noviembre de 2005. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03741-2004-AA.pdf	
Texto Relevante	Análisis Del Contenido
<p>Según lo expuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 3741-2004-AA/TC– Lima, en materia de acción de amparo interpuesto por Ramón Hernando Salazar Yarlenque, señala en su fundamento veinte y uno, con relación a la garantía del debido proceso administrativo, indicándose que:</p> <p>El debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción; de la administración. Implica, por ello, el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, las cuales no pueden significar restricciones a las posibilidades de defensa del administrado y menos aún condicionamientos para que tales prerrogativas puedan ser ejercitadas en la práctica.</p>	<p>Mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional, se indica que el debido proceso aplicado en un procedimiento administrativo, contiene aquellas garantías mínimas que se encuentran exigidas por la Constitución del desarrollo del mismo proceso, resguardándose, así los derechos constitucionales que puedan verse involucrados al momento de la exposición o ventilación de los hechos que puedan ser materia de investigación dentro de un procedimiento administrativo dependiendo de su naturaleza</p>
Ponderamiento	

Se observa, de la **Sentencia del Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente Judicial N.º 3741-2004-AA/TC– Lima**, señala que, la aplicación del debido proceso dentro del marco de función del procedimiento administrativo, cumple con las garantías mínimas que puedan ser exigidas por parte del administrador ante la instauración de una investigación que tendrá como finalidad la determinación la imposición o no de una sanción, por lo que sea necesario la actuación administrativa mediante un procedimiento pre establecido, las mismas que permitirán ser realizadas dentro de la práctica.

VIII. ANÁLISIS DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – ACCIÓN DE AMPARO

Guía de análisis de fuente documental – Sentencia del Tribunal Constitucional	
Identificación de la fuente: Expediente N.º 0091-2005-PA/TC– Ica de 18 de febrero de 2005. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00091-2005-AA.html	
Texto Relevante	Análisis Del Contenido
<p>Según lo expuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 0091-2005-PA/TC– Ica, en materia de acción de amparo interpuesto por Yeny Zoraida Huaroto Palomino y otra, señala en su fundamento nueve, con relación a la garantía del debido proceso administrativo, indicándose que:</p> <p>El constituyente ha tenido un especial interés de vincular a todos los entes que ejercen el poder público en torno a la defensa de la persona humana y de su dignidad, aspectos esenciales que integran el bien común como fin y tarea de los órganos estatales. De manera indubitable se incluyen las universidades, las que en el</p>	<p>En un sentido estricto, el Tribunal Constitucional, ha señala que las garantías del debido proceso administrativo, se constituirán dentro del poder pública en razón a los intereses de lograr vincular a los órganos encargados llevar a cabo la defensa de la persona que se encuentra sometida a un proceso. Ello relacionado con los centros educativos superiores, en cuanto al marco de los procedimientos administrativos, en unión de las garantías de los derechos humanos, entre ellos, uno de los más importantes para su cumplimiento, es el debido proceso contenido en</p>

<p>marco de los procedimientos administrativos que llevan a cabo, deben respetar las garantías básicas de los derechos fundamentales de los que son titulares los particulares, entre ellos especialmente el derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, que tal como lo ha recordado este Tribunal en reiterada jurisprudencia, es una garantía que, si bien tiene su ámbito natural en sede judicial, también es aplicable en el ámbito de los procedimientos administrativos, que tiene su formulación legislativa en el artículo IV, numeral 1.2., del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Entre estas garantías, el derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. Cabe acotar que la Constitución no establece una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma,</p>	<p>la Constitución, ello señalado en diversas sentencias emitidas por el Tribunal constitucional, ya que en principio se conocía al debido proceso como una garantía de aplicación judicial, sin embargo la constante modificación de los diversos instrumentos normativos, incluyo al debido proceso como un garantía de aplicación administrativa, la misma que se encuentra regulada en la Ley General de Procedimiento Administrativo General, la misma que se orienta a la aplicación de principios como es el derecho a la defensa, a la debida motivación y demás garantías que la puedan contener.</p> <p>Cabe precisar que, la norma establece la debida motivación, en un sentido estricto, ya que ella se encarga del respeto y la debida motivación. Asimismo, la motivación recae sobre la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada</p>
---	--

<p>expresen una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión. La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional.</p>	<p>como discrecional.</p>
<p>Ponderamiento</p>	
<p>En efecto, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Judicial N.º 0091-2005-PA/TC- Ica, indica que, mediante diversos pronunciamientos emitidos por su tribunal, busca la uniformidad de los casos, al referirse al debido proceso en materia administrativa, al señalar que si bien es cierto este derecho era constitucionalmente reconocido como parte del proceso judicial, ahora este también deberá de ser considerado para aquellos procedimientos de carácter administrativos, ya que en ella emana la aplicación de las garantías que aportaran un debido proceso, conforme lo señala la Ley Administrativa General; entre las garantías más resaltantes tenemos la certeza, la debida motivación de los actos administrativos, la misma que indica la fundamentación de los actos administrativos, así como la congruencia que se tendrá al momento de emitir un pronunciamiento.</p>	

IX. ANÁLISIS DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – ACCIÓN DE AMPARO

<p>Guía de análisis de fuente documental – Sentencia del Tribunal Constitucional</p>	
<p>Identificación de la fuente: Expediente N.º 0582-2006-PA/TC – Lima de 13 de marzo de 2006. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00582-2006-AA%20Resolucion.pdf</p>	
<p>Texto Relevante</p>	<p>Análisis Del Contenido</p>

<p>Según lo expuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 0582-2006-PAITC – Lima, en materia de acción de amparo interpuesto por Sacha Iván Larrea Echeandía, señala en su fundamento tres, con relación a la tutela del derecho a la defensa en la vía previa, indicándose que:</p> <p>Que este Tribunal Constitucional tiene dicho que el derecho a no quedar en estado de indefensión en el ámbito jurisdiccional es un derecho que se irradia transversalmente durante el desarrollo de todo el proceso judicial. Garantiza así que una persona que se encuentre comprendida en una investigación judicial donde estén en discusión derechos e intereses suyos, tenga la oportunidad dialéctica de alegar y justificar procesalmente el reconocimiento de tales derechos e intereses. Por tanto, se conculca cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa. Evidentemente no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión reprochada por el contenido constitucionalmente protegido del derecho. Esta es constitucionalmente relevante cuando la indefensión se genera en una indebida y arbitraria</p>	<p>En cuanto a la Sentencia del Tribunal Constitucional, esta explica que el derecho a la defensa que pueda ejercer una persona frente a una autoridad jurisdiccional será de acuerdo a los requerimientos exigidos en la misma norma, ello con la finalidad de cumplir con el debido proceso que la pueda regular. Sin embargo, cuando el derecho se encuentre en un estado de indefensión en el ámbito jurisdiccional que pueda mantenerse durante la aplicación procesal de su desarrollo. Dentro de este podemos ubicar a la tutela del derecho a la defensa en la vía previa, si bien dentro de proceso judicial ubicamos al debido proceso, debemos de tener en cuenta que también será de aplicación administrativa, llevando para lográndose ejercer la tutela del derecho a la defensa en la vía previa.</p> <p>El derecho a la defensa, se encuentra relacionado con la oportunidad de poder presentar informes escritos como arales, donde podrá justificar y manifestar los hechos que se le son atribuidos, expresando sus intereses y haciendo valer su derecho de</p>
---	--

<p>actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Y se produce sólo en aquellos supuestos en que el justiciable se ve impedido, de modo injustificado, de argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos.</p>	<p>defensa.</p> <p>En ese sentido, la aplicación del debido proceso conlleva al cumplimiento de derecho a la defensa, respetando los intereses legitimados por la tutela del derecho a la defensa. Asimismo, debe entenderse, que él no desarrollar algunos de los elementos mencionados anteriormente no acarrea la indefensión de algún derecho que pueda protegerse por parte del justiciable.</p>
<p>Ponderamiento</p>	
<p>Ante lo mencionado por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Judicial N.º 0582-2006-PA/TC – Lima, indica, respecto a la tutela del derecho a la defensa en la vía previa, que el sujeto que está siendo investigado no puede quedar en un estado de indefensión, ello en el ámbito jurisdiccional, en el ámbito de la vía judicial, garantizando los principios y derechos del sujeto que se encuentra sometido a un proceso judicial, el mismo que tiene intervención de los derechos e intereses que se encuentran legitimados para el ejercicio del derecho a la defensa. Es por ello, que constitucionalmente se puede generar una indefensión, cuando encontramos la presencia de arbitrariedad por parte de los órganos jurisdiccionales en la vía judicial o sancionares en la vía administrativa, así como la indebida aplicación sustancial o adjetiva. Por lo que la indefensión de un derecho se configura con el impedimento injustificable de no realizar una correcta argumentación en razón a los derechos y los intereses que es legitimados por el justiciable.</p>	

X. ANÁLISIS DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – ACCIÓN DE AMPARO

Guía de análisis de fuente documental – **Sentencia del Tribunal Constitucional**

Identificación de la fuente: Expediente N.º 3997-2005-PC/TC– Ica de 12 de agosto de 2005. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03997-2005-AC%20Resolucion.pdf	
Texto Relevante	Análisis Del Contenido
<p>Según lo expuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 3997-2005-PC/TC– Ica, en materia de acción de amparo interpuesto por Eber Gilacio Llamoca Ramos, señala en su fundamento ocho, con relación a la tutela del derecho a la defensa en la vía previa, indicándose que:</p> <p>Que, sobre el particular, este Tribunal tiene dicho que el contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa, contemplado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, garantiza que toda persona, natural o jurídica, sometida a un proceso jurisdiccional, cualquiera que sea la materia de que este se trate, no pueda quedar en estado de indefensión. La situación de indefensión que el programa normativo del derecho de defensa repulsa no solo se presenta cuando el justiciable no ha tenido la oportunidad de formular sus descargos frente a las pretensiones de la otra parte, sino también cuando, no obstante haberse realizado determinados actos procesales destinados a levantar los cargos formulados en contra, en el caso, se evidencie que la defensa no ha</p>	<p>Se ha verificado, que el Tribunal Constitucional, ha expresado que la Constitución se encuentra al amparo del marco normativo del derecho a la defensa, la misma que protege tanto a una persona natural como una persona jurídica, cuando esta este sometida ante un proceso jurisdiccional, ello sin importar la materia ni su naturaleza del proceso, ya que el sujeto sometido ante dicho proceso o procedimiento no puede quedar en un estado de indefensión. Por lo que debe de entenderse que la vulneración del derecho a la defensa no solo se originara cuando el sujeto que se encuentra sometido a un proceso de investigación no se le permita presentar sus descargos para desvirtuar la responsabilidad atribuida a su persona; sino que también al omitirse actuaciones procesales o exigencias que ofrezca el procedimiento administrativo, resaltándose que no existió una defensa eficaz.</p>

<p>sido real y efectiva.</p>	
<p>Ponderamiento</p>	
<p>En función de lo planteado, de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Judicial N.º 3997-2005-PC/TC– Ica, hace referencia al derecho a la defensa dentro de un marco constitucional, la misma que indica que puede ser ejercida tanto por una persona natural como jurídica, que se encuentra dentro de un proceso de investigación o se encuentre frente a la vulneración de algún derecho sustancial o adjetivo, entendiéndose que podrá darse mediante un proceso o procedimiento. Asimismo, se debe tener en cuenta que el derecho a la defensa se encuentra relacionada de forma directa con la tutela de su ejercicio, la misma que no solo se encuentra limitada en el marco de la presentación de un informe escrito con la expresión de los hechos, sino que la tutela del derecho a la defensa también abarca el cumplimiento del debido proceso, ello con implicancia a lo regulado por la norma correspondiente a su naturaleza.</p>	

OBJETIVO ESPECIFICO 02

Determinar cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo y la participación legal del sujeto pasivo y su defensa.

XI. ANÁLISIS DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – ACCIÓN DE AMPARO

<p>Guía de análisis de fuente documental – Sentencia del Tribunal Constitucional</p>	
<p>Identificación de la fuente: Expediente N.º 2659-2003-AA/TC – Ica de 02 de julio de 2004. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02659-2003-AA.pdf</p>	
<p>Texto Relevante</p>	<p>Análisis Del Contenido</p>
<p>Según lo expuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 2659-2003-AAITC – Ica, en materia de acción de amparo interpuesto por Lázaro Aparicio Mendoza Navarro,</p>	<p>Desde lo expresado por el Tribunal Constitucional en su sentencia, nos indica que el debido procesa debe ser respetado por medio del ejercicio de sus principios y derechos</p>

<p>señala en su fundamento tres, con relación al respeto del debido proceso administrativo, indicándose que:</p> <p>Si bien el inciso 3) del artículo 139° de nuestra Constitución establece que son "principios y derechos de la función jurisdiccional" la "observancia del debido proceso" y la "tutela jurisdiccional", la eficacia de esta disposición constitucional no solo alcanza a los procedimientos judiciales, sino que también se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, en reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha sostenido que el derecho reconocido en la referida disposición "(...) no solo tiene una dimensión, por así decirlo, "judicial", sino que se extiende también a sede "administrativa" y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha sostenido, a "cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional (el que) tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8° de la Convención Americana (...)"</p>	<p>enmarcados en la función jurisdiccional, es por ello que es de vital importancia el reconocimiento de las garantías que puedan ofrecerse dentro un procedimiento, presentándose conjuntamente la tutela jurisdiccional efectiva, ello entendiéndose que tendrá un alcance a los procesos judiciales como los procedimientos administrativos. En ese sentido, el importante del debido proceso dentro de dichos procedimientos es de suma importancia y mas aun si en dichos procedimientos los órganos que puedan ser evaluadores, emitan algún tipo de pronunciamiento en razón al respeto del debido proceso</p>
<p>Ponderamiento</p>	

En efecto, la **Sentencia del Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente Judicial N.º 2659-2003-AA/TC – Ica**, indica que, el debido proceso debe respetarse por aquellos órganos resolutores, ya sea dentro del marco de la responsabilidad administrativa o judicial, ello con la finalidad de poder resguardar los derechos constitucionales que puedan contenerse dentro del desarrollo del proceso, así como la correcta aplicación de las garantías que se aplican en el marco del debido proceso, entendiéndose todo ello con relación al derecho a la defensa.

XII. ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO

Guía de análisis de fuente documental – Código de derecho Canónico	
Identificación de la fuente: Código de derecho Canónico https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/esp/documents/cic_libro7_cann1656-1670_sp.html	
Texto Relevante	Análisis Del Contenido
<p>Según lo expuesto por el Código de derecho Canónico, en el Libro VIII de los Procesos (Cann. 1400-1752), Parte II del Juicio Contencioso (Cann. 1501-1670), en su sección II del Proceso Contencioso Oral (Cann. 1656-1670), señala en el Cann. 1656, 1657 y 1658, con relación a la participación legal del sujeto pasivo y su defensa, se indica lo siguiente:</p> <p>1656 § 1. Por el proceso contencioso oral que se regula en esta sección, pueden tratarse todas las causas no excluidas por el derecho, salvo que una de las partes pida que se siga el proceso</p>	<p>Al respecto, mediante el Código de derecho Canónico, se señala los procesos de Juicio Contencioso, en los cuales se lleva a cabo un procedimiento oral, en el cual el sujeto que es investigado podrá ejercer su derecho a la defensa por medio de un informe oral instaurado en audiencia, que conjuntamente con ella se actúa las garantías mínimas procesales, para la correcta aplicación del procedimiento que se llevará a cabo.</p> <p>Es preciso señalar, que la oralidad dentro de los procesos administrativos disciplinarios, no ha sido realizada como tal, siendo una excepción en este extremo el Derecho Canónico, ya</p>

<p>contencioso ordinario.</p> <p>§ 2. Son nulos los actos judiciales si se emplea el proceso oral fuera de los casos permitidos por el derecho.</p> <p>1657 el proceso contencioso oral se hace en primer grado ante un juez único, de acuerdo con el c. 1424.</p> <p>1658 § 1. Además de lo indicado en el c. 1504, el escrito de demanda debe:</p> <p><i>1 exponer de forma breve, completa y clara los hechos en los que se fundan las peticiones del actor;</i></p> <p><i>2 indicar las pruebas por las que el actor pretende demostrar los hechos y que no puede aportar con la demanda, de manera que el juez pueda recabarlas inmediatamente.</i></p> <p>§ 2. A la demanda se deben añadir, al menos en copia auténtica, los documentos en que se basa la petición.</p>	<p>que conforme se puede apreciar de su regulación oral, se encuentra instaurada conforme a derecho, siendo un importante aporte jurídico para el derecho tener este tipo de presente para la interacción de la oralidad como medio del ejercicio del derecho a la defensa.</p>
<p>Ponderamiento</p>	
<p>En síntesis, el Código de derecho Canónico, señala dentro de sus cánones 1656, 1657 y 1658, en relación a la participación legal del sujeto pasivo y su defensa, como uno de los instrumentos normativos que regula la oralidad como parte del desarrollo de su procedimiento administrativo, en relación a la actuación del ejercicio del derecho a la defensa por parte del sujeto que es investigado por la comisión de una infracción disciplinaria, todo ello llevado a cabo por medio de un proceso administrativo ordinario. Como parte del procedimiento administrativa se ha señalado que la regulación de la oralidad no limita al justiciable a presentar sus informes escritos, donde podrá</p>	

acompañar diversos medios probatorios que comprueben los fundamentos de hecho, con la finalidad de desacreditar la infracción impuesta por el órgano competente; cumpliéndose en totalidad con los requisitos establecidos para su desarrollo de conformidad con el principio de legalidad.

XIII. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Guía de análisis de fuente documental – Del documento de la Declaración Universal de Derechos Humanos	
Identificación de la fuente: Del documento de la Declaración Universal de Derechos Humanos https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/esp/documents/cic_libro7_cann1656-1670_sp.html	
Texto Relevante	Análisis Del Contenido
<p>Según lo expuesto por las Naciones Unidas en su documento de la Declaración Universal de Derechos Humanos firmada en Paris el 10 de diciembre de 1948 durante su sesión plenaria número 183, en su artículo 10° con relación a la participación legal del sujeto pasivo y su defensa, se indica lo siguiente:</p> <p>Artículo 10</p> <p>Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.</p>	<p>Por lo que se refiere, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, en relación a su artículo 10° con mención al ejercicio del derecho a la defensa por parte del sujeto pasivo y su defensa legal, indica que este tiene derecho a ser tratado con igualdad dentro del marco de las exigencias de las garantías del debido procedimiento, para determinar la defensa jurídica del justiciable ante una acusación.</p>

Ponderamiento

En definitiva, la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, en relación a su **artículo 10°**, señala que la participación legal del sujeto pasivo y su defensa, debe darse dentro de la esfera de la igualdad, por lo que este tiene pleno derecho a ser oído por los órganos correspondientes de acuerdo a su naturaleza, ello con la imparcialidad respectiva a la determinación de un derecho, obligación o para la evaluación y análisis de una acusación penal que se encuentre en contra del justiciable.

XIV. ANÁLISIS LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)

Guía de análisis de fuente documental – Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	
Identificación de la fuente: Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf	
Texto Relevante	Análisis Del Contenido
<p>Según lo expuesto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) Nro. 4534, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, en su artículo 8° con relación a la participación legal del sujeto pasivo y su defensa, se indica lo siguiente:</p> <p>Artículo 8 Garantías Judiciales</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier</p>	<p>Al respecto, la Convención Americana sobre los derechos Humanos, hace una mención muy importante es su artículo 8° al señalar las garantías judiciales que podrá tener el sujeto que es investigado por la comisión de alguna infracción; las garantías principales que se encuentran contenidas en este apartado es el derecho a ser oído por el organismo competente de resolver dicha responsabilidad atribuida al sujeto investigado, sin condición a la naturaleza del proceso o procedimiento al que se encuentra sometido.</p>

acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.	
Ponderamiento	
<p>Por consiguiente, la Convención Americana sobre los derechos Humanos, en su artículo 8º, da a conocer el derecho a ser oído, garantizando la participación legal del sujeto pasivo y su defensa, dentro los procesos o procedimientos en los que se encuentre en materia de investigación para la acreditación de su responsabilidad o no por la supuesta comisión de una falta, infracción o delito que supuestamente habría cometido, todo ello en conjunción a la determinación de derechos u obligaciones de cualquier naturaleza que se puedan verse involucrados.</p>	

XV. ANÁLISIS DEL TÍTULO PRELIMINAR DE LA LEY DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE ESPAÑA

<p>Guía de análisis de fuente documental – El Título Preliminar de la Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas de España</p>	
<p>Identificación de la fuente: Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas de España https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-12652</p>	
Texto Relevante	Análisis Del Contenido
<p>Según lo expuesto por el Preámbulo de la Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas de España, Ley Orgánica 8/2014, De 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, en el preámbulo VII (primer y sexto párrafo), con relación a la participación legal del sujeto pasivo y su defensa, se indica lo siguiente:</p>	<p>De la acotada Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas de España, en su preámbulo, muestra la participación legal del sujeto pasivo y su defensa legal dentro un procedimiento administrativo sancionador, el cual se encuentra regulado en el octavo preámbulo, donde se establece la intervención oral mediante la audiencia previa mediante la cual reconoce la imparcialidad por</p>

<p>En el procedimiento sancionador, presidido por los principios de legalidad, imparcialidad, publicidad, impulso de oficio, celeridad, eficacia y contradicción, se reconocen los derechos del presunto infractor a la presunción de inocencia, a la información de la acusación disciplinaria, a la defensa, a la audiencia previa, a la utilización de los medios de prueba adecuados y a interponer los recursos correspondientes.</p> <p>(...)</p> <p>En el desarrollo del procedimiento se ha suprimido el trámite de formulación del pliego de cargos ya que, después del trámite de audiencia del expedientado recibéndole declaración como primera actuación y haciéndole saber sus derechos, en particular el de defensa, el instructor le notificará el acuerdo de inicio del procedimiento, que contendrá un relato de los hechos imputados, su calificación jurídica, la responsabilidad que se imputa y las posibles sanciones que pudieran ser impuestas. El instructor asimismo le informará del derecho que le asiste para la proposición de pruebas y del plazo para proponerlas. En la práctica de las admitidas,</p>	<p>parte del órgano sancionador, así como el derecho de contradicción y la celeridad del procedimiento con una finalidad de generar una mayor eficacia al momento de poder expedir una decisión final que determine la responsabilidad o no de aquel sujeto que se encuentre investigado.</p> <p>Asimismo, el notificar y poner en conocimiento al supuesto infractor da cumplimiento a la garantías mínimas ofrecidas por el debido proceso como el derecho a la defensa, estableciéndose que dentro del procedimiento el plazo razonable para la presentación de medios probatorios que puedan desacreditar aquella infracción que se le estaría imputando, ejerciendo de este modo el principio de contradicción en contra de los argumentos planteados por la institución correspondiente, quien tendrá la carga de la prueba.</p>
--	--

incorporando el principio de contradicción, se posibilita la asistencia e intervención del interesado y de su abogado.	
Ponderamiento	
<p>En síntesis, la Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas de España, en su preámbulo octavo, muestra que, dentro del procedimiento administrativo sancionador que se ejerce en España, mostrara la intervención garantías mínimas, mediante las cuales el sujeto que es investigado por la comisión de alguna infracción disciplinaria, ejerciéndose para ello diversos principios como el la celeridad del procedimiento, el ejercicio de la contradicción y eficacia de los actos emitidos por la administración, la imparcialidad y publicidad del procedimiento, el cumplimiento del principio de legalidad y tipicidad al momento de aplicar la sanción disciplinaria, así como la instalación de una audiencia previa mediante la cual el investigado podrá ejercer su derecho a la defensa, al presentar su informe oral de los hechos. Por otro lado, el instructor será quien podrá en conocimiento al investigado sobre la infracción cometida, así como informarle que tendrá derecho a la actuación de pruebas y la imposición de los recursos impugnatorios que la misma norma establece para el cuestionamiento los pronunciamientos emitidos.</p>	

ANEXO NRO. 08

MATRIZ DE INVESTIGACIÓN DE DATOS DE ENTREVISTA

OBJETIVO GENERAL: *¿Cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?*

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	GUÍA DE ENTREVISTA			CATEGORÍAS EMERGENTES	CONCLUSIONES APROXIMATIVAS NO DEFINITIVAS
	PREGUNTA NRO. 01	PREGUNTA NRO. 02	PREGUNTA NRO. 03		
<p align="center">PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas?</p>	<p>Kurt, Silva, Núñez, Trejo, Hidalgo, Bazán, Salas (2023), nos indican que el debido proceso y el derecho a la defensa, se encuentra garantizado en una norma específica para tratamientos específicos, porque justamente siguiendo el prospecto del debido proceso que establece la misma norma, garantiza la pluralidad de instancias y los demás principios que la misma norma les ofrece. Al respecto, el Reglamento de las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2019-DE, establece los</p>	<p>Kurt, Silva, Núñez, Trejo, Hidalgo, Bazán, Salas (2023), indican que el debido proceso se puede ver afectado al querer introducir procedimientos ajenos al procedimiento preestablecido o cuando los integrantes del consejo de disciplina o superior al tomar conocimiento de una infracción, emiten actos administrativos o de administración sin tener previamente conocimiento expreso sobre la norma o teniendo conocimiento sobre la norma no observaran la implementación del procedimiento</p>	<p>Kurt, Silva, Núñez, Trejo, Hidalgo, Bazán, Salas (2023), nos dan a conocer que el derecho a la defensa, se puede verse afectado dentro del procedimiento administrativo si se omite lo previsto en la norma, ello al encontrarse inserto como contenido dentro del debido procedimiento; por lo que no dar los plazos que la Ley otorga, no atender o no valorar en los informes finales lo que alegue el investigado como defensa, por más inverosímil que sea, los operadores del procedimiento administrativo sancionador generan su afectación. Es</p>	<p>Pluralidad de Instancias/ Principios del procedimiento administrativo</p>	<p>Kurt, Silva, Núñez, Trejo, Hidalgo, Bazán, Salas (2023), nos indican que el debido proceso y el derecho a la defensa, se encuentra garantizado en una norma específica para tratamientos específicos, porque justamente siguiendo el prospecto del debido proceso que establece la misma norma, garantiza la pluralidad de instancias y los demás principios que la misma norma les ofrece. En ese orden de ideas, el investigado y presunto infractor, debe ser sometido a un procedimiento que respete las garantías mínimas del derecho</p>

	<p>procedimientos que deben seguirse para sancionar a un Cadete o Alumno, ya sea por infracciones leves, graves o muy graves, inspirados en principios que recoge la citada norma especial, tales como: legalidad, debido proceso, razonabilidad, proporcionalidad, tipicidad, non bis in ídem, entre otros. En ese orden de ideas, el investigado y presunto infractor, debe ser sometido a un procedimiento que respete las garantías mínimas del derecho a la defensa y el debido procedimiento; por lo que, tiene permitido presentar descargos, tener el asesoramiento de un abogado de su elección, acceder al expediente mediante la lectura del mismo (previa coordinación con la institución) y el respeto de los plazos establecidos en el reglamento señalado, para lo cual se notifica oportunamente al alumno investigado,</p>	<p>establecido en este dispositivo el Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, es decir omitir o distorsionar el alcance de la norma, quebrantándose evidentemente el debido procedimiento sancionador. Por lo que la afectación puede darse de diversas formas, como el transgredirse las garantías establecidas en el reglamento y las normas de mayor jerarquía; por ejemplo, no permitiendo el acceso al expediente administrativo, no valorando medios probatorios de los investigados, no motivando los actos administrativos que deciden la situación de los cadetes o alumnos, ordenando a redactar informes a los alumnos o cadetes investigados sin estar previamente notificados, etc.</p>	<p>preciso señalar, que las acciones de la autoridad administrativa que no estén acordes a los principios que inspiran el procedimiento especial ante el cual nos encontramos, relacionados al derecho a la defensa, serían una afectación a los derechos del investigado. Asimismo, el derecho de defensa se puede afectar cuando este se le restringe al usuario, en estos casos a los cadetes o alumnos cuando son sometidos a un procedimiento administrativo disciplinarios o sancionadores, así como cuando no se notifica los hechos de investigación, se le niegue al cadete o alumno a ser asistido por un abogado; teniendo en cuenta que estos se encuentran en un periodo de internamiento.</p>		<p>a la defensa y el debido procedimiento; por lo que, tiene permitido presentar descargos, tener el asesoramiento de un abogado de su elección, acceder al expediente mediante la lectura del mismo y el respeto de los plazos establecidos en el reglamento señalado, para lo cual se notifica oportunamente al alumno investigado, otorgándole las salidas excepcionales para poder reunirse con su abogado defensor, teniendo en cuenta que el plazo comienza a regir desde el día siguiente de la notificación. En cuanto al derecho a la defensa, puede verse afectado dentro del procedimiento administrativo si se omite lo previsto en la norma, ello al encontrarse inserto como contenido dentro del debido procedimiento.</p>
--	---	--	---	--	---

	otorgándole las salidas excepcionales para poder reunirse con su abogado defensor, teniendo en cuenta que el plazo comienza a regir desde el día siguiente de la notificación.				
--	--	--	--	--	--

	<p>Arosemena (2023), señala que el debido proceso y el derecho a la defensa constituyen principios, en el cual el debido proceso debe de entenderse como el respeto a las garantías establecidas en todo procedimiento, quiere decir que el debido proceso no solo debe entenderse como un debido proceso en el ámbito jurisdiccional, sino también como un derecho del procedimiento administrativo, por lo que es preciso indicar que dichos procedimientos existen procesos especiales y ordinarios. En cuanto al análisis de investigación nos encontramos ante un proceso especial, ya que se encuentra establecida frente a un procedimiento administrativo sancionador. Por lo que al encontrarse ante un procedimiento especial, se debe garantizar el derecho a la defensa, porque este derecho es un principio y garantía</p>	<p>Arosemena (2023), sostiene que la afectación al debido proceso en la vía previa, se da en la restricción de ciertos derechos como por ejemplo el derecho a la defensa, ya que si dentro del debido proceso administrativo sancionador no se otorga el derecho a la defensa se estaría vulnerando el debido proceso; vale decir que el Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE regula los procesos administrativos disciplinarios instaurados dentro de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, siguiente un procedimiento especial por su naturaleza, es por ello que a fin de garantizar el debido proceso debe garantizarse también el derecho a la defensa.</p>	<p>Arosemena (2023), mencionada que el derecho a la defensa se debe garantizar a través del principio de legalidad, porque lo que está previsto en una norma sustantiva o adjetiva, siendo en este caso una norma sustantiva debe otorgarse las garantías mínimas, como las garantías del derecho a la defensa; ente ello nos podemos plantear la siguiente pregunta: ¿Cómo se puede afectar en los procesos disciplinarios?; generándose la siguiente respuesta, cuando se instaura un proceso disciplinario y no se le otorga el derecho a no ser escuchado, este derecho debe entenderse por ejemplo el suprimirse a presentar informes, presentar alegatos, presentar documentación que genere un respaldo y contradecir los cargos que se le están</p>	<p>Falta de motivación de las resoluciones administrativas</p>	<p>Arosemena (2023), señala que el debido proceso y el derecho a la defensa constituyen principios, en el cual el debido proceso debe de entenderse como el respeto a las garantías establecidas en todo procedimiento, quiere decir que el debido proceso no solo debe entenderse como un debido proceso en el ámbito jurisdiccional, sino también como un derecho del procedimiento administrativo. El derecho a la defensa se debe garantizar a través del principio de legalidad, porque lo que está previsto en una norma sustantiva o adjetiva, siendo en este caso una norma sustantiva debe otorgarse las garantías mínimas, como las garantías del derecho a la defensa; cuando se supriman ciertos actuaciones administrativas que</p>
--	---	---	---	--	--

	<p>constitucional que debe tener toda persona que es sometida a un proceso sancionador o disciplinario, logrando así ejercer a diversos derechos como el derecho a la contradicción, derecho a interponer recursos impugnatorios presentados frente a la instauración de una determinada causa, ello con la finalidad de tener un mayor resultado, que podría determinar la decisión final que se encuentra contenida en la expedición de acto administrativo.</p>		<p>imputando, entonces de esa afectación a los procesos disciplinarios cuando se incumplen las garantías mínimas del debido proceso; como por ejemplo, el derecho a la defensa o cuando se supriman ciertas actuaciones administrativas que afectan al debido proceso, la mala notificación que se notifique un memorándum sin el cargo con el que se instaura el proceso, porque el administrativo debe tener pleno conocimiento de que tipo de proceso se le está instaurando, al ponerse de conocimiento de esta situación jurídica genera también esa afectación, por lo que hay diferentes formas por las que se afecta estos procesos disciplinarios; los más concurrentes es el derecho a la defensa, la falta de motivación, la deficiencia del</p>	<p>afectan al debido proceso, la mala notificación que se notifique un memorándum sin el cargo con el que se instaura el proceso, porque el administrativo debe tener pleno conocimiento de que tipo de proceso se le está instaurando, al ponerse de conocimiento de esta situación jurídica genera también esa afectación, por lo que hay diferentes formas por las que se afecta estos procesos disciplinarios; los más concurrentes es el derecho a la defensa, la falta de motivación, la deficiencia del emplazamiento entre otros.</p>
--	--	--	---	---

			emplazamiento entre otros.		
--	--	--	----------------------------	--	--

	<p>Vera (2023), al haber realizado un análisis de Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, indica que este adolece de elementos que garanticen el debido proceso ya que este derecho debe estudiarse desde una triple óptica; es decir desde una visión formal, estructural y material. Por lo que al desarrollarse de forma independiente cada uno de ellos se puede señalar que, desde un aspecto formal, si cuenta con reconocimiento legal o normativo; ahora desde el punto estructural, si responde a una tipología concreta de norma; y en cuanto al aspecto material, en función de cuál sea su naturaleza. Sin perjuicio a lo indicado anteriormente, es preciso señalar lo siguiente: 1) Formalmente, el debido proceso encuentra acomodo constitucional y legal: en el caso peruano, artículo 139°</p>	<p>Vera (2023), refiere que la inaplicación de las tres dimensiones del debido proceso reconocido constitucionalmente que es de aplicación a todo tipo de proceso que, aunque mitigue su impacto, no pueden resultar finalmente ausentes. Si se verifica una completa ausencia o una presencia meramente formal, vacía de contenido, cabe precisar la nulidad de la actuación desfavorable por vulneración de derecho fundamental. La vía previa tal y como se refleja en el reglamento es más una constatación del cargo por quien lo aprecia, especialmente en las faltas leves y graves, que un verdadero proceso (que implica contradicción y una suerte de igualdad de armas, como hemos tratado en "Argumentación</p>	<p>Vera (2023), indica que solo cabe hablar en puridad, y con muchos matices, de proceso contradictorio en el caso de infracciones muy graves. El pseudo proceso para leves y graves no respeta el debido proceso, porque la única mención a los recursos y su articulación no puede valer para justificar el derecho al debido proceso por sí misma. En relación a las muy graves; la manifestación de los recursos, indebidamente configurados de manera general, no específica para estos procesos, debilita también la imagen de debido proceso que parece intuirse con el expediente contradictorio inicial. De cualquier forma, la única mención a los recursos como mecanismo real de defensa no es suficiente para</p>	<p>El debido proceso desde una triple óptica/ Igualdad de armas</p>	<p>Vera (2023), al haber realizado un análisis de Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, indica que este adolece de elementos que garanticen el debido proceso ya que este derecho debe estudiarse desde una triple óptica; es decir desde una visión formal, estructural y material. Por lo que al desarrollarse de forma independiente cada uno de ellos se puede señalar que, desde un aspecto formal, si cuenta con reconocimiento legal o normativo; ahora desde el punto estructural, si responde a una tipología concreta de norma; y en cuanto al aspecto material, en función de cuál sea su naturaleza. En la leves y graves, no hay proceso previo contradictorio en puridad, ya no oral, sino escrito, dejando la posibilidad de defensa</p>
--	--	---	--	---	---

	<p>inciso 3) Constitución Política del Estado; 2) Estructuralmente, es norma-criterio, con peso informador; 3) Materialmente, es derecho fundamental, vinculado a otros principios y derechos. Por lo que, la garantía del debido proceso en el decreto supremo mencionado anteriormente, es meramente nominal, mención única en artículo 222°; hallándose un problema, al verificar que en realidad no encuentra desarrollado ni articulado en el resto de preceptos. La única posible articulación reside en la posibilidad escasa de recursos, como la reconsideración y apelación, que además tienen un tratamiento distinto en función del tipo de infracción. En la leves y graves, no hay proceso previo contradictorio en puridad, ya no oral, sino escrito, dejando la posibilidad de defensa exclusivamente a los</p>	<p>Jurídica en derecho administrativo: la necesaria, y ausente, igualdad de armas”, 2022).</p>	<p>sostener que existe respeto al debido proceso. Con carácter general, no hay vinculación con garantías procesales básicas configuradoras de este derecho con base constitucional y de derecho internacional comparado tales como publicidad, derecho de defensa, reglas probatorias, presunción de inocencia (destruida en la imposición de plano de sanción, caso de leves y graves), régimen de impugnaciones y recursos, objeciones. La ausencia de oralidad, conveniente y convincente si se alegara su implantación, no configuraría, per se, una limitación insoportable del debido proceso, pero antes de conseguir este paso, sería deseable una honda intervención que regulase el debido</p>		<p>exclusivamente a los recursos. En las muy graves, sí hay un mínimo procedimiento contradictorio inicial, pero no se menciona explícitamente cadena de recursos, aunque finalmente son posibles. Ni siquiera las consideraciones previas del reglamento hacen mención al debido proceso. Si se verifica una completa ausencia o una presencia meramente formal, vacía de contenido, cabe precisar la nulidad de la actuación desfavorable por vulneración de derecho fundamental. La vía previa tal y como se refleja en el reglamento es más una constatación del cargo por quien lo aprecia, especialmente en las faltas leves y graves, que un verdadero proceso. Este reglamento no resulta ni siquiera coherente</p>
--	---	--	--	--	---

	<p>recursos. En las muy graves, sí hay un mínimo procedimiento contradictorio inicial, pero no se menciona explícitamente cadena de recursos, aunque finalmente son posibles. Ni siquiera las consideraciones previas del reglamento hacen mención al debido proceso.</p>		<p>proceso en este reglamento de manera coherente con la norma de referencia administrativa y con el ordenamiento constitucional. Este reglamento no resulta ni siquiera coherente con el procedimiento administrativo sancionador estándar del derecho administrativo, y no tiene en cuenta la aplicabilidad, al menos no de manera explícita, de otros principios conectados con esta norma criterio, tales como non bis in ídem o el principio de favorabilidad, sin carácter exhaustivo y a modo de ejemplo.</p>		<p>con el procedimiento administrativo sancionador estándar del derecho administrativo, y no tiene en cuenta la aplicabilidad, al menos no de manera explícita, de otros principios conectados con esta norma criterio, tales como non bis in ídem o el principio de favorabilidad, sin carácter exhaustivo y a modo de ejemplo.</p>
--	---	--	--	--	--

MATRIZ DE INVESTIGACIÓN DE DATOS DE ENTREVISTA

PROBLEMA ESPECÍFICO 01: *¿Cuál es el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa?*

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	GUÍA DE ENTREVISTA			CATEGORÍAS EMERGENTES	CONCLUSIONES APROXIMATIVAS NO DEFINITIVAS
	PREGUNTA NRO. 04	PREGUNTA NRO. 05	PREGUNTA NRO. 06		
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿Cuál es el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa?</p>	<p>Kurt, Silva, Nuñez, Trejo, Bazán, Salas (2023), señala que el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa se encuentra ligado al debido proceso, ya que de lo contrario la norma vendría a ser inexistente, ya que esta depende de la Constitución Política, es por ello que reconoce pasos y dentro de estos pasos se busca que se garantice y cumpla con el derecho a la defensa. Para</p>	<p>Kurt, Silva, Hidalgo, Bazán, Salas (2023), señalan que los mecanismos que son aplicables para garantizar el debido proceso, se da al tener como norma supletoria la Ley General quien viene a ser la ley general, es por ello dentro de un procedimiento administrativo disciplinario se verificará que se cumpla ciertamente los pasos del procedimiento, como también es el caso del debido proceso, teniendo en cuenta que son pasos procedimentales, pero se asegura</p>	<p>Kurt, Silva, Hidalgo, Nuñez, Salas, Trejo, Arosemena (2023), afirman que está amparado en que el derecho a la defensa es una garantía constitucional; por lo tanto, al ser una garantía constitucional, por lo tanto, es estar respaldada desde el punto de vista de la máxima jerarquía de las normas, es que esta no puede colisionar con normas de menor jerarquía, por lo tanto, su protección jurídica nace desde el punto de vista constitucional. Asimismo, la tutela del derecho a la defensa se encuentra protegida en el</p>	<p>Pregunta 04: La prueba/ Carga probatoria</p>	<p>Pregunta 04: Desde una posición inicial se puede indicar que el alcance de la garantía del debido proceso administrativo en la tutela del derecho a la defensa en la vía previa se encuentra ligado al debido proceso, ya que de lo contrario la norma vendría a ser inexistente, ya que esta depende de la Constitución Política, es por ello que reconoce pasos y dentro de estos pasos se busca que se garantice y cumpla con el derecho a la defensa. Por lo que la lista de acciones que permite el reglamento, en relación al debido procedimiento y derecho de defensa no puede considerarse taxativa, sino más bien una lista abierta que permita la utilización de herramientas que introduzcan al procedimiento las garantías para el investigado que cierren toda posibilidad de cuestionamiento. Sin embargo, debemos tener en cuenta que, de acuerdo con un catálogo estándar mínimo, las garantías que se</p>

	<p>ello, es preciso señalar los cuatro momentos de la valoración de la prueba que son cuando el investigado aporta la prueba, la parte que investiga la admite, una vez admitidas se actúan y finalmente luego se valoran; a diferencia de los procesos judiciales, los órganos de investigación administrativa, admiten la prueba, la actúan y se valoran, así estas no sean idóneas. La lista de acciones que permite el reglamento, en relación al debido procedimiento y derecho de defensa no puede considerarse taxativa, sino más bien una lista abierta que permita la utilización de</p>	<p>que no se omita ninguno de estos pasos. Asimismo, se puede indicar mecanismos internos como es la convocatoria por parte del jefe de departamentos al consejo de disciplina, quien estará presente de los plazos para que el Consejo de Disciplina tenga que emitir su acta correspondiente y sea elevado al Consejo Superior si lo amerita. Dentro del Decreto Supremo, se establece como debe desarrollarse el proceso, brindándose todas las garantías para que sea favorable al investigado, estableciéndose sus partes y procedimiento. Por ejemplo, en el tema de los Centros de Formación Castrense, cuando hay una falta</p>	<p>procedimiento administrativo, siendo que se cumple con lo establecido en Reglamento de carácter especial mencionado inicialmente, está justificada en la norma de manera jurídica como procedimental y esta se cumple, porque con ella se busca determinar porque se le está sometiendo al consejo, cumpliéndose el principio de legalidad, cumpliéndose las garantías del debido proceso y ello respaldado por el Tribunal Constitucional, por lo que ya no deja a criterio propio, sino que ya ha sido materia de pronunciamiento por el supremo interprete de la Constitución en dos sentencias. En ese sentido, partiendo de Ley general, en las instituciones del Estado o entidades, tienen sus propias</p>	<p>derivan de su condición material de derecho fundamental. Así la publicidad, derecho de defensa por sí o debidamente representado, reglas probatorias definidas, consagración de presunción de defensa y, por tanto, principio acusatorio, garantía de impugnaciones y recursos, posibilidad de formulación de objeciones procesales que, de verificarse, vicien el proceso y lo anulen. Desde una perspectiva formal, al tratarse de un procedimiento sancionador, susceptible de imponer cargas desfavorables, no puede atemperarse el rigor, al contrario, debe extremarse, por lo que la vinculación al procedimiento administrativo sancionador estándar, al menos como derecho supletorio, no puede ser obviada. Desde una perspectiva estructural, su conexión y la verificación de aplicabilidad de otros principios conexos a la norma-criterio debido proceso, tales como non bis in ídem, principio de norma más favorable, proceso sin dilaciones indebidas, carga probatoria y custodia, actos propios de la administración (que en este caso es la Academia Militar) y la protección de la confianza legítima. Desde una perspectiva formal, en la medida que su</p>
--	---	---	--	--

	<p>herramientas que introduzcan al procedimiento las garantías para el investigado que cierren toda posibilidad de cuestionamiento.</p>	<p>observable y es materia de sanción esta debe de someterse a un proceso disciplinario, no es que se evidencia la falta y automáticamente se sancione, sino que con la garantía del debido proceso entran a un sometimiento a una instauración del debido proceso, Consejo de Disciplina, Consejo Superior, recomendación y acto administrativo.</p>	<p>normas especiales en este caso en los centros de formación castrense, tenemos el Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, en este Decreto Supremo, establece no solamente el procedimiento de la instauración del procedimiento administrativo sancionador y de los procesos ordinarios administrativos, sino que también consagra cuales son los derecho de defensa que tienen los administrados, un</p>	<p>virtualidad tiene origen normativo de rango constitucional: principio de legalidad, economía procesal e imparcialidad. Ninguna de estas características refleja necesariamente la oralidad, pero resulta conveniente, siempre que se den pasos previos que configuren el derecho como tal, y no como un mero espejismo o recurso de estilo. A mayor abundamiento, es preciso señalar que la igualdad de armas, tanto por parte del administrado como por la administración pública, deben estar equiparadas en el derecho a la igualdad, porque si bien es cierto cuando estamos en una vía previa, la administración pública cumple doble función, cumple como la función de parte y</p>
--	---	---	---	--

	<p>Arosemena (2023), señala que la igualdad de armas, tanto por parte del administrado como por la administración pública, deben estar equiparadas en el derecho a la igualdad, porque si bien es cierto cuando estamos en una vía previa, la administración pública cumple doble función, cumple como la función de parte y como función de administrar, en este caso justicia administrativa, entonces una de las formas al derecho a la defensa, es que la administración pública debe otorga esta garantía a fin de que el usuario o el administrado pueda ejercer oportunamente su derecho de defensa y su</p>	<p>Arosemena (2023), advierte que se basa en el principio de legalidad, porque todo procedimiento administrativo tiene su trato especial, en un procedimiento administrativo ordinario y un procedimiento administrativo especial, como es el caso de este ultimo los procedimientos administrativos sancionadores, el cual parte de poner de conocimiento al administrado, cual es el motivo, las razones o las causas de las cuales está siendo sometido a un procedimiento administrativo sancionador, en este caso estamos frente a alumnos y cadetes que están sometidos a medidas disciplinarias y a un alumno o cadete se</p>	<p>ejemplo es que los alumnos o cadetes sometidos a las juntas, llamase juntas disciplinarias o académicas, el alumno y el cadete tiene el derecho de presentar su informe, tiene derecho de presentarse con un abogado, tiene derecho a la lectura del expediente, tiene derecho a impugnar las sanciones, tiene derecho a establecer otros mecanismos de defensa de forma directa a través de su abogado, que garantice esa tutela del derecho a la defensa en el proceso administrativo sancionador.</p>		<p>como función de administrar, en este caso justicia administrativa, entonces una de las formas al derecho a la defensa, es que la administración pública debe otorga esta garantía a fin de que el usuario o el administrado pueda ejercer oportunamente su derecho de defensa y su derecho de contradicción aportando medios probatorios o fundamentaciones de hecho que va a constituir una decisión por la administración pública que va a determinar si existe o no una responsabilidad frente a la instauración de un procedimiento administrativo sancionador o disciplinario.</p>
--	---	--	---	--	--

	<p>derecho de contradicción aportando medios probatorios o fundamentaciones de hecho que va a constituir una decisión por la administración pública que va a determinar si existe o no una responsabilidad frente a la instauración de un procedimiento administrativo sancionador o disciplinario.</p>	<p>le somete a un procedimiento administrativo sancionador por una supuesta falta a la comisión del reglamento esta debe esta primero puesta de conocimiento a través de la notificación a fin de que este pueda presentar sus descargos correspondientes; ahora porque asociado al principio de legalidad porque el Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, establece cual es la vía y el mecanismo a seguir en todo procedimiento administrativo disciplinario, por ejemplo inicia con la convocatoria del Consejo de Disciplina, para después de pasar al Consejo Superior, este último emite su recomendación esto se eleva a la</p>			
--	---	--	--	--	--

		Dirección de Personal de la Marina en caso de las medidas disciplinarias y ante la Dirección de Educación de la Marina, cuando se trata de temas educativos, pero estos educativos no es proceso sancionador sino es proceso ordinario, pero sigue el mismo conducto establecido en el mismo reglamento.			
--	--	--	--	--	--

	<p>Hidalgo (2023), da a conocer que esta garantía del debido procedimiento administrativo necesariamente debe estar consagrado dentro del el Decreto Supremo 00-2019-DE, porque no puede establecerse un procedimiento administrativo sancionador sin previamente estar establecido en este reglamento, en todo en el supuesto que el Decreto Supremo 00-2019-DE no este contemplado normativamente o señalado en la garantía del debido proceso administrativo, vale decir que en el procedimiento esta debe ser aplicable la Ley General de Procedimientos Administrativos, ya que existen</p>	<p>Nuñez (2023), da a conocer que el mecanismo ideal es la interpretación amplia del reglamento, considerando que el debido procedimiento es un principio/derecho de aplicación general y reconocido no solo en la norma especial (reglamento) sino también en normas de mayor jerarquía.</p>	<p>Bazán (2023), sostiene que la tutela del derecho a la defensa, como concepto procesal; ejemplo, en un proceso penal, cuando te excedes el plazo, tienes una la tutela de derechos, digamos un procedimiento especial, como lo existe en el Fuero Común, en el que se excede, un plazo irrazonable, no existe descrito de esta forma en el Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, por lo que no hay un proceso, una instancia, puntuada al respecto, pero existen los sistemas mecanismos internos de control, existen instancias de las inspectorías correspondientes, en caso se verificara alguna contravención al derecho a la defensa. Pero digamos la tutela del derecho a la defensa como etapas, como audiencias no están</p>	<p>Pregunta 05: Procedimiento ordinario</p>	<p>Pregunta 05: Los mecanismos que son aplicables para garantizar el debido proceso, se da al tener como norma supletoria la Ley General quien viene a ser la ley general, es por ello dentro de un procedimiento administrativo disciplinario se verificará que se cumpla ciertamente los pasos del procedimiento, como también es el caso del debido proceso, teniendo en cuenta que son pasos procedimentales, pero se asegura que no se omita ninguno de estos pasos. Asimismo, se puede indicar mecanismos internos como es la convocatoria por parte del jefe de departamentos al consejo de disciplina, quien estará presente de los plazos para que el Consejo de Disciplina tenga que emitir su acta correspondiente y sea elevado al Consejo Superior si lo amerita. Dentro del Decreto Supremo, se establece como debe de desarrollarse el proceso, brindándose todas las garantías para que sea favorable al investigado, estableciéndose sus partes y procedimiento. Por ejemplo, en el tema de los Centros de Formación Castrense, cuando hay una falta observable y es materia de sanción esta debe de someterse a un proceso disciplinario, no es que se evidencia la falta y automáticamente se sancione,</p>
--	--	---	--	---	--

	<p>ciertos vacíos en el Decreto Supremo 00-2019-DE y es así de que se pueda garantizar el debido proceso administrativo en la vía previa.</p>		<p>reguladas, pero yo diría que los inspectores internos de cada dependencia, tienen una finalidad de verificación de la disciplina, del cumplimiento de plazos, del ejercicio de la conducta adecuada hacen sus veces de tutela de derechos.</p>	<p>sino que con la garantía del debido proceso entran a un sometimiento a una instauración del debido proceso, Consejo de Disciplina, Consejo Superior, recomendación y acto administrativo. Asimismo, el mecanismo ideal es la interpretación amplia del reglamento, considerando que el debido procedimiento es un principio/derecho de aplicación general y reconocido no solo en la norma especial (reglamento) sino también en normas de mayor jerarquía; así como el establecer dentro del procedimiento al notificación, la presentación de testigos, la confrontación de la supuesta comisión de la infracción disciplinaria, tener la oportunidad de presentar un informe oral por parte de la defensa técnica. Es importante mencionar que faltan las condiciones mínimas, ya que no hay debido proceso, siendo que los actos administrativos son susceptibles de nulidad, vía judicial, la resolución adoptada</p>
--	---	--	---	---

		<p>Trejo (2023), refiere que los mecanismos aplicables en el procedimiento administrativo disciplinario sancionador para garantizar el debido proceso son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación 2. Testigos 3. Confrontación 4. Informe oral por la defensa técnica 	<p>Vera (2023), argumenta que el procedimiento administrativo sancionador general peruano supera un estándar mínimo en relación al debido proceso. Que éste atempere su rigor en la fase administrativa con respecto a la fase puramente judicial puede encontrar fundamento que lo ampare. La impartición de justicia es un poder del Estado; en cambio, la potestad sancionadora administrativa es solo ejercicio funcional. No obstante, el problema de este reglamento es que inaplicada en la práctica incluso garantías administrativas, situando como principios de la potestad sancionadora en su ámbito algunos diferentes de los generales (artículo 204° y siguientes),</p>	<p>bajo un marco no garantista. Es decir, la orientación del derecho de defensa, aunque no esté expresamente recogido, desde un punto de vista material (discusión fáctica) y formal (respeto de las garantías señaladas como mínimas, con independencia de lo fáctico). La verificación de su inexistencia puede sustentar nulidad radical en vía judicial en el control de los actos administrativos por separarse, específicamente, de la naturaleza de derecho fundamental constitucionalmente reconocido. Ahora bien, los mecanismos de defensa para garantizar el debido proceso se basan en el principio de legalidad, porque todo procedimiento administrativo tiene su trato especial, en un procedimiento administrativo ordinario y un procedimiento administrativo especial, como es el caso de este último los procedimientos administrativos sancionadores, el cual parte de poner de conocimiento al administrado, cual es el motivo, las razones o las causas de las cuales está siendo sometido a un procedimiento administrativo sancionador, en este caso estamos frente a alumnos y cadetes que están sometidos a medidas disciplinarias y a un alumno o cadete se le somete a</p>
--	--	--	--	--

			<p>tales como disciplina militar, jerarquía, subordinación y órdenes militares. La tipología de infracciones introduce igualmente otros conceptos jurídicos indeterminados (honor, moral, decoro, ética, espíritu militar). Esto abre una puerta enorme a la discrecionalidad, lo cual no es relevante en sí mismo, pero sí cuando la misma se convierte en una especie de discrecionalidad disfuncional o mera arbitrariedad (como, con carácter general, pudimos señalar en “Los límites de la discrecionalidad”, México, 2022). Apunto distinto peso de atenuantes y</p>		<p>un procedimiento administrativo sancionador por una supuesta falta a la comisión del reglamento esta debe esta primero puesta de conocimiento a través de la notificación a fin de que este pueda presentar sus descargos correspondientes; ahora porque asociado al principio de legalidad porque el Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, establece cual es la vía y el mecanismo a seguir en todo procedimiento administrativo disciplinario.</p>
--	--	--	---	--	---

	<p>Vera (2023), indica que, de acuerdo con un catálogo estándar mínimo, las garantías que se derivan de su condición material de derecho fundamental. Así la publicidad, derecho de defensa por sí o debidamente representado, reglas probatorias definidas, consagración de presunción de defensa y, por tanto, principio acusatorio, garantía de impugnaciones y recursos, posibilidad de formulación de objeciones procesales que,</p>	<p>Vera (2023), expresa que el chequeo de la existencia de las condiciones mínimas antes señaladas que verifiquen su existencia cierta. Si faltan, no hay debido proceso y es susceptible de nulidad, vía judicial, la resolución adoptada bajo un marco no garantista. Es decir, la orientación del derecho de defensa, aunque no esté expresamente recogido, desde un punto de vista material (discusión fáctica) y formal (respeto de las garantías señaladas como mínimas, con</p>	<p>agravantes, artículo 224° y 225°. Inexistencia de obligación de comunicación escrita en faltas leves. Ausencia de separación de instrucción y resolución, inexistencia de instrucción propiamente, o la falta de suspensión por interposición de recursos sin métodos alternativos de reparación.</p>	<p>Pregunta 06: Garantía constitucional/</p>	<p>Pregunta 06: La tutela del derecho a la defensa como parte del debido proceso está amparado en que el derecho a la defensa es una garantía constitucional; por lo tanto, al ser una garantía constitucional, por lo tanto, es estar respaldada desde el punto de vista de la máxima jerarquía de las normas, es que esta no puede colisionar con normas de menor jerarquía, por lo tanto, su protección jurídica nace desde el punto de vista constitucional. Asimismo, la tutela del derecho a la defensa se encuentra protegida en el procedimiento administrativo, siendo que se cumple con lo establecido en Reglamento de carácter especial mencionado inicialmente, está justificada en la norma de manera jurídica como procedimental y esta se cumple, porque con ella se busca determinar porque se le está sometiendo al consejo, cumpliéndose el principio de legalidad, cumpliéndose las garantías del debido proceso y</p>
--	---	--	--	--	--

	<p>de verificarse, vicien el proceso y lo anulen. Desde una perspectiva formal, al tratarse de un procedimiento sancionador, susceptible de imponer cargas desfavorables, no puede atemperarse el rigor, al contrario, debe extremarse, por lo que la vinculación al procedimiento administrativo sancionador estándar, al menos como derecho supletorio, no puede ser obviada. Desde una perspectiva estructural, su conexión y la verificación de aplicabilidad de otros principios conexos a la norma-criterio debido proceso, tales como non bis in ídem,</p>	<p>independencia de lo fáctico). La verificación de su inexistencia puede sustentar nulidad radical en vía judicial en el control de los actos administrativos por separarse, específicamente, de la naturaleza de derecho fundamental constitucionalmente reconocido</p>		<p>ello respaldo por el Tribunal Constitucional, por lo que ya no deja a criterio propio, sino que ya ha sido materia de pronunciamiento por el supremo interprete de la Constitución en dos sentencias. En ese sentido, partiendo de Ley general, en las instituciones del Estado o entidades, tienen sus propias normas especiales en este caso en los centros de formación castrense, tenemos el Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE, en este Decreto Supremo, establece no solamente el procedimiento de la instauración del procedimiento administrativo sancionador y de los procesos ordinarios administrativos, sino que también consagra cuales son los derecho de defensa que tienen los administrados, un ejemplo es que los alumnos o cadetes sometidos a las juntas, llamase juntas disciplinarias o académicas, el alumno y el cadete tiene el derecho de presentar su informe, tiene derecho de presentarse con un abogado, tiene derecho a la lectura del expediente, tiene derecho a impugnar las sanciones, tiene derecho a establecer otros mecanismos de defensa de forma directa a través de su abogado, que garantice esa tutela del derecho a la defensa en el proceso administrativo</p>
--	---	---	--	---

	<p>principio de norma más favorable, proceso sin dilaciones indebidas, carga probatoria y custodia, actos propios de la administración (que en este caso es la Academia Militar) y la protección de la confianza legítima. Desde una perspectiva formal, en la medida que su virtualidad tiene origen normativo de rango constitucional: principio de legalidad, economía procesal e imparcialidad. Ninguna de estas características refleja necesariamente la oralidad, pero resulta conveniente, siempre que se den pasos previos que configuren el</p>				<p>sancionador. Ahora bien, la tutela del derecho a la defensa recae sobre los inspectores internos de cada dependencia, ya que cada dependencia tiene como finalidad de la verificación de la disciplina, así como del cumplimiento de plazos y del ejercicio de la conducta adecuada. Desde una posición distinta es importante mencionar que el procedimiento administrativo sancionador general peruano supera un estándar mínimo en relación al debido proceso. Que éste atempere su rigor en la fase administrativa con respecto a la fase puramente judicial puede encontrar fundamento que lo ampare. La impartición de justicia es un poder del Estado; en cambio, la potestad sancionadora administrativa es solo ejercicio funcional. No obstante, el problema de este reglamento es que inaplicada en la práctica incluso garantías administrativas, situando como principios de la potestad sancionadora en su ámbito algunos diferentes de los generales (artículo 204° y siguientes), tales como disciplina militar, jerarquía, subordinación y órdenes militares. La tipología de infracciones introduce igualmente otros conceptos jurídicos indeterminados (honor, moral, decoro, ética, espíritu militar). Esto</p>
--	---	--	--	--	--

	derecho como tal, y no como un mero espejismo o recurso de estilo.				abre una puerta enorme a la discrecionalidad, lo cual no es relevante en sí mismo, pero sí cuando la misma se convierte en una especie de discrecionalidad disfuncional o mera arbitrariedad (como, con carácter general, pudimos señalar en “Los límites de la discrecionalidad”, México, 2022). Apunto distinto peso de atenuantes y agravantes, artículo 224° y 225°. Inexistencia de obligación de comunicación escrita en faltas leves. Ausencia de separación de instrucción y resolución, inexistencia de instrucción propiamente, o la falta de suspensión por interposición de recursos sin métodos alternativos de reparación
--	--	--	--	--	---

MATRIZ DE INVESTIGACIÓN DE DATOS DE ENTREVISTA

PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿Cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo en la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa?

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	GUÍA DE ENTREVISTA			CATEGORÍAS EMERGENTES	CONCLUSIONES APROXIMATIVAS NO DEFINITIVAS
	PREGUNTA NRO. 07	PREGUNTA NRO. 08	PREGUNTA NRO. 09		
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿Cómo se garantiza el respeto del debido proceso administrativo en la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa?</p>	<p>Kurt, Silva, Bazán, Nuñez, Trejo, Salas (2023), sostienen que se garantiza el respeto del debido proceso administrativo en la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa, cuando al investigado, tiene en los diferentes pasos o procedimientos garantizado su derecho a la defensa, entre uno de ellos es cuando desde un inicio se pone en conocimiento de la sanción que se le estaría atribuyendo, las mismas que se</p>	<p>Kurt (2023), indica que no debería haber un equilibrio, ya que estamos frente un principio de imperium, que indica la primacía del Estado, por lo que un equilibrio o un reglamento demasiado garantista o la fijación de derechos absolutos. Por lo que debe garantizarse el derecho a la defensa, debe garantizarse la potestad sancionadora y el debido no pueden tener un equilibrio, ya que podemos poder en peligro a la sociedad, ya que la formación</p>	<p>Kurt, Silva (2023), consideran que no debería establecer las condiciones necesarias que permita la participación legal del sujeto pasivo (administrado) y su defensa, en cuanto a la exposición de la argumentación oral antes de la emisión de una decisión administrativa, salvo que el propio ente, ya sea el consejo de disciplina o el consejo superior lo solicite, ello porque dentro del procedimiento administrativo se encuentra plenamente garantizado el derecho a la</p>	<p>Pregunta 07: -</p>	<p>Pregunta 07: Se garantiza el respeto del debido proceso administrativo en cuanto a la participación legal del sujeto pasivo y su defensa, al existir diferentes pasos los cuales garantizan su derecho a la defensa, desde el momento en que se le pone de conocimiento de la sanción que se le estaría atribuyendo, las mismas que se encuentran previamente tipificadas, existiendo ya una figura y un proceso para que esta sanción sea comunicada, ya que al investigado se le notifica que se encuentra sometido al consejo, teniendo en cuenta que el sujeto que es investigado sabe cuáles son las consecuencias de las conductas en las que incurre su comportamiento como puede ser una amortización, demerito de su puntaje, arresto o incluso la baja del Centro de Formación, por lo que el investigado tiene el derecho a su defensa, la misma que puede ser ejercida por el mismo o poder recurrir a una defensa técnica. Es decir que, desde el inicio del procedimiento, específicamente desde la notificación de la imputación</p>

	<p>encuentran previamente tipificadas, existiendo ya una figura y un proceso para que esta sanción sea comunicada, ya que al investigado se le notifica que se encuentra sometido al consejo, teniendo en cuenta que el sujeto que es investigado sabe cuáles son las consecuencias de las conductas en las que incurre su comportamiento como puede ser una amortización, demerito de su puntaje, arresto o incluso la baja del Centro de Formación, por lo que el investigado tiene el derecho a su defensa, la misma que puede ser ejercida por el mismo o poder recurrir a una defensa técnica. Es decir que, desde el inicio del</p>	<p>militar tiene como pilar fundamental la disciplina del mismo con el fin de resguardan la seguridad nacional, es por ello que la sociedad le ha dado imperium a la Fuerzas Armadas, porque valore un principio de disciplina militar, por lo que no pueden nunca estar igual.</p>	<p>defensa, a través de sus informes presentados por los mimos cadetes o alumnos, como también de aquellos informes presentados por los sus abogados representantes. La oralidad es totalmente valida cuando ingresa la subjetividad, pero en estos casos pueden ser transmitidos a través de su abogado; y el interlocutor como es el consejo disciplinario o superior viene a ser el administrado, la defensa técnica no es interlocutor solo es el asesor técnico legal del investigado dentro del procedimiento administrativo. Por lo que hasta la fecha no está previsto la participación oral o exposición verbal de los argumentos durante la</p>	<p>de la infracción, se le comunica al Cadete o Alumno que puede defenderse técnicamente; es decir, con un abogado defensor. En adelante, esa defensa técnica puede participar en todas las diligencias programadas en el transcurso de la investigación; asimismo, enviar cualquier tipo de comunicación o solicitud, teniendo facilidades para comunicarse con su patrocinado mientras éste último se encuentre en rutina. Sin embargo, es importante no perder de vista que, desde una perspectiva formal o estructural, se puede inferir que en ninguna de estas características refleja necesariamente la oralidad, pero resulta conveniente, siempre que se den pasos previos que configuren el derecho como tal, y no como un mero espejismo o recurso de estilo. Habiéndose realizado el chequeo de la existencia de las condiciones mínimas que son a la publicidad, derecho de defensa por sí o debidamente representado, reglas probatorias definidas, consagración de presunción de defensa que verifiquen la existencia del debido proceso. Si faltan algunas de estas condiciones antes mencionada, no hay debido proceso y es susceptible de nulidad, vía judicial, la resolución adoptada bajo un marco no garantista. El procedimiento administrativo sancionador general peruano supera un estándar mínimo</p>
--	---	---	---	--

	<p>procedimiento, específicamente desde la notificación de la imputación de la infracción, se le comunica al Cadete o Alumno que puede defenderse técnicamente; es decir, con un abogado defensor. En adelante, esa defensa técnica puede participar en todas las diligencias programadas en el transcurso de la investigación; asimismo, enviar cualquier tipo de comunicación o solicitud, teniendo facilidades para comunicarse con su patrocinado mientras éste último se encuentre en rutina.</p>		<p>investigación de una infracción disciplinaria; en razón a ello, es conveniente decir que no estamos preparados para tal implementación de la oralidad, pues constituye una inversión de recursos humanos, logísticos, entre otros, además de establecer reglas específicas para el desarrollo de las intervenciones orales.</p>	<p>en relación al debido proceso. Que éste atempere su rigor en la fase administrativa con respecto a la fase puramente judicial puede encontrar fundamento que lo ampare. La impartición de justicia es un poder del Estado; en cambio, la potestad sancionadora administrativa es solo ejercicio funcional. Asimismo, indica que el derecho a la defensa es un pilar importante para el debido proceso, porque en todo procedimiento el administrativo sancionador, el administrado en este caso en su calidad de alumno o cadete debe ejercer su derecho de defensa ahora este es un tema facultativo por parte del sujeto pasivo quiere decir que puede hacer uso o no de su abogado de libre elección a fin de que pueda patrocinar su defensa en la etapa previa. Entonces, se debe tener en cuenta que la administración pública debe tener en cuenta al momento de instaurar un procedimiento administrativo sancionador al momento de instaurarse, es que el alumno o cadete ejerza el debido derecho a la defensa que puede ser tanto de hecho como de derecho, en el caso de primero cuando el mismo cadete o</p>
--	--	--	--	--

	<p>Nicolás (2023), indica que el derecho a la defensa es un pilar importante para el debido proceso, porque en todo procedimiento administrativo sancionador, el administrado en este caso en su calidad de alumno o cadete debe ejercer su derecho de defensa ahora este es un tema facultativo por parte del sujeto pasivo quiere decir que puede hacer uso o no de su abogado de libre elección a fin de que pueda patrocinar su defensa en la etapa previa. Entonces, se debe tener en cuenta que la administración pública debe tener en cuenta al momento de instaurar un procedimiento</p>	<p>Bazán, Silva, Nuñez, Salas (2023), manifiestan que si debería haber un equilibrio entre la potestad sancionadora de la Administración Pública, el respeto el debido proceso y las garantías del derecho a la defensa en la vía previa; y en el caso del Decreto Supremo, es una norma suficientemente garantista que acredita ese equilibrio entre la potestad sancionadora de la administración Pública, el respeto al debido proceso y las garantías del derecho a la defensa; ello en cuanto a su procedimiento, en cuanto al tipo de procedimiento que se comete la infracción que establece ese equilibrio y que su</p>	<p>Bazán (2023), menciona que se debemos ceñirnos al principio de legalidad y tipicidad, siendo preciso señalar que el sistema de los Centros de Formación está regulado por el Decreto Supremo Nro. 099-2019-DE , la misma que viene a ser una norma con rango de Ley que regula las infracciones y el procedimiento propiamente y establece claramente las etapas, la naturaleza, los tiempos, los requisitos, lo que se puede hacer y lo que no se puede hacer; basándose esencialmente en los plazos, la inmediatez, por la naturaleza de las infracciones y por instancia administrativa que son estrictamente escritural; por lo</p>	<p>alumno presenta sus informes o ejerce mediante su propio criterio argumentos para poder desvirtuar o confirmar hechos que sucedieron que dan lugar a la instauración de este procedimiento más aún que los institutos armados cuando someten a los procesos administrativos la forma como garantizar el debido proceso, es la forma de cómo se pone en conocimiento en que ellos pueden tener conocimiento de que pueden ejercer su derecho a la defensa en representación de abogado de libre elección, quien mediante sus conocimientos jurídicos pueda ejercer técnicamente este derecho a la defensa. En este sentido, este proceso administrativo, necesariamente para poder generar su garantía debe haber una participación activa del administrado y su defensa técnica, porque el administrado no es un concedor del derecho; mientras que su defensa tiene necesariamente a través de un abogado, el abogado tiene conocimientos jurídicos la cual tiene un alcance mayor para poder interponer cualquier tipo de remedios o recursos impugnatorios en la vía previa como parte del respeto del debido proceso administrativo a través de su participación , entonces es elemental, es por ello que cuando en proceso administrativo sancionador que se le somete a un alumno o cadete en el memorándum,</p>
--	---	---	--	---

	<p>administrativo sancionador al momento de instaurarse, es que el alumno o cadete ejerza el debido derecho a la defensa que puede ser tanto de hecho como de derecho, en el caso de primero cuando el mismo cadete o alumno presenta sus informes o ejerce mediante su propio criterio argumentos para poder desvirtuar o confirmar hechos que sucedieron que dan lugar a la instauración de este procedimiento más aún que los institutos armados cuando someten a los procesos administrativos la forma como garantizar el debido proceso, es la forma de cómo se pone en conocimiento en que ellos pueden</p>	<p>observancia valida que en un resultado final de baja finalmente, tenga un soporte legal valido y fundamentado, observando el debido proceso, y el Decreto Supremo revela un sistema garantista para el investigado que se encuentra sometido a un procedimiento administrativo sancionador.</p>	<p>que si se solicita un informe oral ante el Consejo Superior, lo que procede verificar si este informe oral se encuentra regulado por el Decreto Supremo y al no encontrar que se esté regulado, se procede a denegar la solicitud de informe oral, ya que dicho decreto mencionado tiene carácter garantista, justificando que el informe escrito es observable y la naturaleza de este procedimiento administrativo sancionador podría ser diferente, existiría una fase de actuación de pruebas, una careo, informe oral, excepciones, pero no lo existe, porque no es la naturaleza la esencia de este procedimiento; más si existe derecho a la defensa, las garantías del derecho a la</p>	<p>siempre se le exhorta o se le comunica que debe hacer sus descargos de acuerdo al tenor de la falta y se le pone en conocimiento que puede hacer uso de su abogado de libre elección a fin de que pueda cumplir la finalidad de la participación legal del sujeto pasivo, tanto del administrado como su defensa técnica.</p>
--	---	--	--	--

	<p>tener conocimiento de que pueden ejercer su derecho a la defensa en representación de abogado de libre elección, quien mediante sus conocimientos jurídicos pueda ejercer técnicamente este derecho a la defensa.</p>		<p>defensa y los elementos de prueba idóneos que puedas presentar de acuerdo a la naturaleza del procedimiento, por lo tanto, yo buscaría donde en un procedimiento administrativo de un Centro de Formación, donde seguro formar alumnos o cadetes para preservar la seguridad y soberanía nacional; donde la naturaleza y tipo de infracción amerite un tipo de procedimiento.</p>		
--	--	--	--	--	--

			<p>Trejo (2023), sostiene la participación oral sería muy importante, ya que se estaría tratando de un argumento que pueda crear alguna convicción al Consejo Superior que es el último ente, donde la defensa técnica tendrá que desbaratar algún argumento señalado en el Acta del Consejo de Disciplina.</p>	<p>Pregunta 08: Atenuantes</p>	<p>Pregunta 08: Desde un primer plano se tiene de que no debería haber un equilibrio, ya que estamos frente un principio de imperium, que indica la primacía del Estado, por lo que un equilibrio o un reglamento demasiado garantista o la fijación de derechos absolutos. Por lo que debe garantizarse el derecho a la defensa, debe garantizarse la potestad sancionadora y el debido no pueden tener un equilibrio, ya que podemos poder en peligro a la sociedad, ya que la formación militar tiene como pilar fundamental la disciplina del mismo con el fin de resguardan la seguridad nacional, es por ello que la sociedad le ha dado imperium a la Fuerzas Armadas, porque valore un</p>
--	--	--	---	------------------------------------	--

	<p>Hidalgo (2023), manifiesta que el respeto del debido proceso necesariamente debemos establecer el sujeto activo y pasivo; respondiendo a la pregunta concreta habla sobre la participación del sujeto pasivo y su defensa, en este sentido, este proceso administrativo, necesariamente para poder generar su garantía debe haber una participación activa del administrado y su defensa técnica, porque el administrado no</p>	<p>Hidalgo (2023), expresa que si debe haber un equilibrio, porque en todo caso estaríamos afectando derechos fundamentales que generan la nulidad de todo procedimiento administrativo, la observancia de la norma sobre el respeto al debido proceso y garantías al derecho a la defensa en la vía administrativa o en la vía previa, son las mismas figuras que se dan en los procesos judiciales vale decir que en todo proceso judicial o en todo</p>	<p>Hidalgo, Vera (2023), señala que previamente se debe partir de una modificatoria del Decreto Supremo 009-2019-DE, porque en este Decreto Supremo y en la Ley General de Procedimientos Administrativos General, no se encuentra regulado el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador o disciplinario, donde se señale que pueda haber una participación directa, a través del principio de la oralidad, todo está basado en la escrituralidad. Entonces, en la práctica yo creo</p>	<p>principio de disciplina militar, por lo que no pueden nunca estar igual. Desde un perspectiva distinta se señala que si debería haber y en el caso del Decreto Supremo, es una norma que a mi opinión, suficientemente garantista que acredita ese equilibrio entre la potestad sancionadora de la administración Pública, el respeto al debido proceso y las garantías del derecho a la defensa; ello en cuanto a su procedimiento, en cuanto al tipo de procedimiento que se comete la infracción que establece ese equilibrio y que su observancia valida que en un resultado final de baja finalmente, tenga un soporte legal valido y fundamentado, observando el debido proceso, y el Decreto Supremo revela un sistema garantista para el investigado que se encuentra sometido a un procedimiento administrativo sancionador. Por lo que se puede indicar que no hay proceso sin contradicción de igualdad de armas. La argumentación en una triple dimensión, según León. Ello en razón</p>
--	--	--	---	---

	<p>es un conocedor del derecho; mientras que su defensa tiene necesariamente a través de un abogado, el abogado tiene conocimientos jurídicos la cual tiene un alcance mayor para poder interponer cualquier tipo de remedios o recursos impugnatorios en la vía previa como parte del respeto del debido proceso administrativo a través de su participación, entonces es elemental, es por ello que cuando en proceso administrativo sancionador que se le somete a un alumno o cadete en el memorándum, siempre se le exhorta o se le comunica que debe hacer sus</p>	<p>procedimiento administrativo sancionador debe haber este equilibrio de la potestad sancionadora con el respeto del debido proceso y las garantías del derecho a la defensa caso contrario si estos derechos fundamentales que están asociados a los principios no se cumplen estos acarrearía la nulidad de los actos administrativos que dieron lugar a una baja productos de un procedimiento administrativo sancionador.</p>	<p>que esto sería un avance de poder innovar y modificar e implementar en el sistema administrativo la intervención de la oralidad, porque esto va a permitir generar una conectividad con los otros principios como es el principio de inmediatez, principio de celeridad, veracidad y otros principios que se puedan concatenar y poder determinar a la administración pública, expedir sus actos administrativos basados en oralidad más directa por la participación oral a la cual, podrían o pueden hacer uso tanto el administrado como sujeto pasivo y su defensa técnica como participación directa en las defensas jurídicas de un</p>		<p>de que en todo procedimiento administrativo sancionador debe haber este equilibrio de la potestad sancionadora con el respeto del debido proceso y las garantías del derecho a la defensa caso contrario si estos derechos fundamentales que están asociados a los principios no se cumplen estos acarrearía la nulidad de los actos administrativos que dieron lugar a una baja productos de un procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, esta no puede ser vertical, ya que la administración pública pueda determinar una falta, la misma que pueda ser leve, grave o muy grave que dan lugar a una sanción determinada prevista en el reglamento basado en el principio de legalidad debe tener, estos tres tipos de situación, el debido proceso, el derecho a la defensa y las garantías mínimas de todo administrativo sancionador.</p>
--	--	--	--	--	---

	<p>descargos de acuerdo al tenor de la falta y se le pone en conocimiento que puede hacer uso de su abogado de libre elección, eso constituye que se le garantiza el derecho de debido proceso administrativo a fin de que pueda cumplir la finalidad de la participación legal del sujeto pasivo, tanto del administrado como su defensa técnica.</p>		<p>procedimiento tal conforme se desarrolla en los modelos actuales de los procesos judiciales como son el proceso penal, el constitucional y el laboral. Por lo que debería innovarse y modificarse el aspecto normativo para poder garantizar el derecho y tener su base en el principio de legalidad, una vez establecido en el reglamento, e una norma, esta también debe estar sujeto a un procedimiento, vale decir que yo quiero que la oralidad solo debe ser aplicado a los procedimientos administrativos sancionadores o lo procedimientos administrativos disciplinarios, porque en los procesos administrativos ordinarios no generaría mayor relevancia la</p>		
--	--	--	--	--	--

			<p>participación oral, porque no está de por medio un tema decisorio por un tema de acción de comportamientos, más aun si queremos tomar de base el reglamento de los Centros de Formación castrense, donde opera la disciplina como pilar fundamental y las sanciones dan lugar muchas veces a la separación y baja de la Institución Armadas sea Ejército, Fuerza Aérea o la Marina de Guerra del Perú, estas deben ser necesarias, la intervención de la oralidad en estos procesos administrativos sancionadores con la finalidad que la administración pública pueda expedir una resolución administrativa más sujeta a la</p>		
--	--	--	---	--	--

			<p>veracidad, a la realidad y a causas necesariamente más objetivas para poder determinar una decisión que pueda ser favorable o desfavorable al administrado.</p>		
			<p>Salas (2023), indica que el proceso administrativo es facultad de la junta el solicitar la participación de los investigados; cabe señalar que el ejercicio de la oralidad se da dentro de procedimiento, pero ello con a solicitud de la solicitud del abogado defensor, ahora que no hagan por desconocimiento, ya no recae en responsabilidad para la Institución.</p>	<p>Pregunta 09: -</p>	<p>Pregunta 09: En cuanto a la exposición de la argumentación oral antes de la emisión de una decisión administrativa, desde un primera posición se manifiesta que no debería darse, salvo que el propio ente, ya sea el consejo de disciplina o el consejo superior lo solicite, ello porque dentro del procedimiento administrativo se encuentra plenamente garantizado el derecho a la defensa, a través de sus informes presentados por los mimos cadetes o alumnos, como también de aquellos informes presentados por los sus abogados representantes. La oralidad es totalmente valida cuando ingresa la subjetividad, pero en estos casos pueden ser transmitidos a través de su abogado; y el interlocutor como es el consejo</p>

	<p>Vera (2023), señala que, desde una perspectiva formal o estructural, se puede inferir que en ninguna de estas características refleja necesariamente la oralidad, pero resulta conveniente, siempre que se den pasos previos que configuren el derecho como tal, y no como un mero espejismo o recurso de estilo. Habiéndose realizado el chequeo de la existencia de las condiciones mínimas que son a la publicidad,</p>	<p>Trejo (2023), agrega que si debe existir dicho equilibrio; sin embargo, no se toman en consideración en cuanto a los atenuantes, cuando un alumno mantiene buenas calificaciones o también cuando es un alumno que sobresale en las distintas disciplinas deportivas.</p>	<p>Núñez (2023), manifiesta que en vista de la celeridad que debe revestir este tipo de procedimientos administrativos sancionadores, incluir en él la oralidad como principio que lo inspire podría ser contraproducente, e implicar una necesidad de recursos adicionales para el cumplimiento de tal implementación. Sin embargo, no podemos negar que de materializarse esto implicaría elevar el nivel de garantías que otorga la norma, en pro del investigado.</p>	<p>disciplinario o superior viene a ser el administrado, la defensa técnica no es interlocutor solo es el asesor técnico legal del investigado dentro del procedimiento administrativo. Por lo que hasta la fecha no está previsto la participación oral o exposición verbal de los argumentos durante la investigación de una infracción disciplinaria; en razón a ello, es conveniente decir que no estamos preparados para tal implementación de la oralidad, pues constituye una inversión de recursos humanos, logísticos, entre otros, además de establecer reglas específicas para el desarrollo de las intervenciones orales. Tenemos que ceñirnos al principio de legalidad y tipicidad, siendo preciso señalar que el sistema de los Centros de Formación está regulado por el Decreto Supremo Nro. 099-2019-DE , la misma que viene a ser una norma con rango de Ley que regula las infracciones y el procedimiento propiamente y establece claramente las etapas, la naturaleza, los tiempos, los</p>
--	---	--	---	---

<p>derecho de defensa por sí o debidamente representado, reglas probatorias definidas, consagración de presunción de defensa que verifiquen la existencia del debido proceso. Si faltan algunas de estas condiciones antes mencionada, no hay debido proceso y es susceptible de nulidad, vía judicial, resolución adoptada bajo un marco no garantista. El procedimiento administrativo sancionador</p>	<p>Arosemena, Vera (2023), sostienen que debería haber un equilibrio entre esas tres modalidades, porque deben ser garantizadas por la administración pública, porque esta potestad sancionadora de la Administración Pública, no puede ser vertical todo lo contrario, a fin de que la administración pública pueda determinar un a falta pueda ser leve, grave o muy grave que dan lugar a una sanción determinada prevista en el reglamento</p>	<p>Arosemena (2023), da a conocer que esta implementación debe entenderse que es la incorporación o la participación oral, entonces la oralidad va a permitir en todo procedimiento administrativo sancionar, va a cumplir una fusión muy importante, porque esto va estar asociado al principio de inmediatez, en el cual al momento de instaurarse un proceso, las partes en este caso el sujeto pasivo va a tener la oportunidad de poder oralizar</p>		<p>requisitos, lo que se puede hacer y lo que no se puede hacer; basándose esencialmente en los plazos, la inmediatez, por la naturaleza de las infracciones y por instancia administrativa que son estrictamente escritural; por lo que si se solicita un informe oral ante el Consejo Superior, lo que procede verificar si este informe oral se encuentra regulado por el Decreto Supremo y al no encontrar que se esté regulado, se procede a denegar la solicitud de informe oral, ya que dicho decreto mencionado tiene carácter garantista, justificando que el informe escrito es observable y la naturaleza de este procedimiento administrativo sancionador. En contraste, en un sentido absoluto, la administración no es garante de práctica constitucional, al menos para las infracciones graves y muy graves, si bien es cierto que se observa que la oralidad no es imprescindible, pero si es conveniente. El derecho a estar representado debe ser explícito, así como la revisión de tipología de</p>
--	--	---	--	--

	<p>general peruano supera un estándar mínimo en relación al debido proceso. Que éste atempere su rigor en la fase administrativa con respecto a la fase puramente judicial puede encontrar fundamento que lo ampare. La impartición de justicia es un poder del Estado; en cambio, la potestad sancionadora administrativa es solo ejercicio funcional.</p>	<p>basado en el principio de legalidad debe tener, estas tres tipos de situación, el debido proceso, el derecho a la defensa y las garantías mínimas de todo administrativo sancionador. Por lo que se puede indicar que no hay proceso sin contradicción de igualdad de armas. La argumentación en una triple dimensión, según León.</p>	<p>derecho y oralizar sus argumentos de defensa, la oralidad no solo va a servir como un mecanismo ejercido por un abogado sino que también la oralidad va a permitir de que el alumno o cadete pueda oralizar de forma directa los hechos que ocurridos, a través de los hechos que estos puedan determinar al momento de ejercer este derecho como es la oralidad, por lo que yo creo que la oralidad es un tema muy importante que debe ser introducido dentro de todo procedimiento administrativo sancionador, porque esto va a permitir tanto a la administración pública como al administrado ejercer su derecho a la defensa, dos</p>	<p>infracciones y sanciones. Por otro lado, la superación del silencio administrativo negativo es desfavorable para el cadete o alumno, así como el camino a la equiparación en conclusiones de igualdad de armas. Aunado a ello, que la oralidad va a permitir en todo procedimiento administrativo sancionar, va a cumplir una función muy importante, porque esto va a estar asociado al principio de inmediatez, en el cual al momento de instaurarse un proceso, las partes en este caso el sujeto pasivo va a tener la oportunidad de poder oralizar derecho y oralizar sus argumentos de defensa, la oralidad no solo va a servir como un mecanismo ejercido por un abogado sino que también la oralidad va a permitir de que el alumno o cadete pueda oralizar de forma directa los hechos que ocurridos, a través de los hechos que estos puedan determinar al momento de ejercer este derecho como es la oralidad, por lo que yo creo que la oralidad es un tema muy importante que debe ser introducido dentro de todo procedimiento administrativo sancionador, porque esto va a permitir tanto a la administración pública como al administrado ejercer su derecho a la defensa, dos oralizar su argumentos, tres permitir interrogatorios y va a permitir generar criterios de convicción más directa por parte de la administración pública</p>
--	---	---	---	--

			<p>oralizar su argumentos, tres permitir interrogatorios y va a permitir generar criterios de convicción más directa por parte de la administración pública para poder determinar una decisión final en la vía previa. Por lo que, al incorporar la oralidad dentro de un procedimiento administrativo sancionador sería un avance porque, en la legislación comparada, no existe la introducción de la oralidad, refiriéndome en los procesos administrativos previos, incorporar dentro de este procedimiento administrativo en el Perú y partiendo desde de la incorporación en un Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE que regula un procedimiento</p>	<p>para poder determinar una decisión final en la vía previa. Por lo que, al incorporar la oralidad dentro de un procedimiento administrativo sancionador sería un avance porque, en la legislación comparada, no existe la introducción de la oralidad, refiriéndome en los procesos administrativos previos, incorporar dentro de este procedimiento administrativo en el Perú y partiendo desde de la incorporación en un Decreto Supremo Nro. 009-2019-DE que regula un procedimiento especial sancionador de alumnos y cadetes de los centros de formación castrense, llámese las Fuerzas Armadas, serviría como una prueba piloto que serviría también para los demás proceso administrativos disciplinarios o sancionados de toda entidad del Estado, por lo tanto la oralidad es un principio que actualmente se viene recogiendo en los proceso judiciales, tenemos el proceso penal, derecho procesal laboral y últimamente se incorporado con la nueva Ley en el nuevo código procesal constitucional, entonces va a permitir que a través de este principio no solamente es la expresión de los hechos o fundamentos jurídicos, sino que también la oralidad va a permitir generar la expresión del debido proceso a través del derecho a la defensa para poder expresar los hechos y derechos que constituyen</p>
--	--	--	--	--

			<p>especial sancionador de alumnos y cadetes de los centros de formación castrense, llámese las Fuerzas Armadas, serviría como una prueba piloto que serviría también para los demás proceso administrativos disciplinarios o sancionados de toda entidad del Estado, por lo tanto la oralidad es un principio que actualmente se viene recogiendo en los proceso judiciales, tenemos el proceso penal, derecho procesal laboral y últimamente se incorporado con la nueva Ley en el nuevo código procesal constitucional, entonces va a permitir que a través de este principio no solamente es la expresión de los</p>	<p>parte del derecho a la defensa y esto a va a ser para tener una mayor objetividad al momento de decidir a través de los actos administrativos por parte de la administración pública.</p>
--	--	--	--	--

			hechos o fundamentos jurídicos, sino que también la oralidad va a permitir generar la expresión del debido proceso a través del derecho a la defensa para poder expresar los hechos y derechos que constituyen parte del derecho a la defensa y esto a va a ser para tener una mayor objetividad al momento de decidir a través de los actos administrativos por parte de la administración pública.		
--	--	--	--	--	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Debido proceso y derecho de defensa en los procesos disciplinarios del Decreto Supremo N° 009-2019-DE de las Fuerzas Armadas, 2022", cuyo autor es PALMA JIMENEZ ALEXANDRA NELLY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 26 de Junio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO DNI: 09803311 ORCID: 0000-0003-0998-0538	Firmado electrónicamente por: PSANTISTEBANL el 01-07-2023 22:53:59

Código documento Trilce: TRI - 0551350